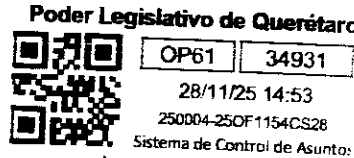


Dip. María Georgina Guzmán Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXI Legislatura del Estado de Querétaro
Calle Avenida Fray Luis de León No. 2920
Desarrollo Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.
PRESENTE



Anexo CD - copia certificada

28 de Noviembre de 2025

Por medio del presente escrito le envío un cordial y atento saludo, y con fundamento legal en los artículos 31, fracción IV, 73, fracción XXVIII, 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 14, 18 fracción IV y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 10, 15 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 1, 2, 61 fracción I, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 fracciones I, X y XXIX; 31 fracciones I, II y VI, 48 fracción VI, 102, 106, 107, 108, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 10, 11 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 9, 28, 29, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 441 fracción I del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, me permito remitir lo siguiente:

Certificación en medio electrónico e impreso del acuerdo emitido en el Cuarto Punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre del año en curso, en el cual fue aprobado **"La Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026."**

Lo anterior se envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, me despido aprovechando la oportunidad para reiterarle mi respeto institucional.

Atentamente

Lic. Oscar Alcántara Peña
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



C.c.p. ARCHIVO.
OAP/eja.



SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

El que suscribe Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 28 de noviembre de 2025, en el cuarto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

IV. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional, en acompañamiento por el Contador Público Fernando Damián Oceguera, en su carácter de Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; autorice el "Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026".-----

-----**Acuerdo**-----

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracción IV, 73, fracción XXVIII, 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 14, 18 fracción IV y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 10, 15 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; artículos 1, 2, 61 fracción I, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 fracciones I, X y XXIX; 31 fracciones I, II y VI, 48 fracción VI, 102, 106, 107, 108, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 10, 11 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 9, 28, 29, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 441 fracción I del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba la propuesta realizada por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional en acompañamiento por el Contador Público Fernando Damián Oceguera, en su carácter de Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, por lo cual se autoriza la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026;** Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----



1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.-----

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal. -----

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice: -----

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están



preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios". -----

4. Que, además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas. -----

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

6. Que, además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación. -----

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. -----
Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin

de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito: -----

"Época: Novena Época Registro: 170741 Instancia: Pleno-----

Tipo de Tesis: Aislada-----

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Diciembre de 2007-----

Materia(s): Administrativa Tesis: P. XXXIII/2007-----

Página: 20-----

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA. -----

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."-----

8. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales. -----

9. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de San Juan del Río, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana. -----

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna. -----

10. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden



gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos. -----

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe: -----

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). -----

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria." -----

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican: -----

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. -----

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO. -----

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES. -----

11. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos. -----

12. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que



exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva. Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas. -----

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro. -----

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior. -----

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior. -----

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior. -----



Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados. -----

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva. -----

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros. -----

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad. -----

13. Que ya adentrados en el contenido de la presente propuesta de Iniciativa de Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial. -----

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la



Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor. -----

EN MATERIA JURÍDICA

Impuesto Predial

Para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas" cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014."

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA."

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio





de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."

Y, por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."

El Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del municipio de San Juan del Río, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

ASPECTOS GENERALES

El presente estudio tiene como finalidad que con base en las características de los impuestos predial y traslado de dominio como contribuciones municipales, y su administración en los Municipios del Estado de Querétaro y principalmente estructurar y construir "*Tablas de Valores Progresivos*" que, de equidad, proporcionalidad y legalidad al impuesto predial y traslado de dominio para todos los contribuyentes del Estado de Querétaro, que tengan al menos una propiedad.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reituara significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial y Traslado de Dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para los municipios, dichos recursos podrán ser empleados en obras, servicios públicos e infraestructura pública productiva que se traducirán en bienestar social.

www.santander.es.gob.mx

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración y realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con los valores de los predios del Estado de Querétaro, se presenta la distribución encontrada en el Padrón Catastral para el año 2026 por cuanto ve al Impuesto Predial:

Número de rango	Rango de valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$44,514.78
2	\$44,514.79	\$59,166.56
3	\$59,166.57	\$78,640.87



4	\$78,640.88	\$104,525.04
5	\$104,525.05	\$138,928.83
6	\$138,928.84	\$184,656.42
7	\$184,656.43	\$245,434.96
8	\$245,434.97	\$326,218.40
9	\$326,218.41	\$433,591.23
10	\$433,591.24	\$576,305.17
11	\$576,305.18	\$765,992.55
12	\$765,992.56	\$1,018,114.39
13	\$1,018,114.40	\$1,353,220.62
14	\$1,353,220.63	\$1,798,625.04
15	\$1,798,625.05	\$2,390,631.65
16	\$2,390,631.66	\$3,177,493.67
17	\$3,177,493.68	\$4,223,346.59
18	\$4,223,346.60	\$5,613,435.70
19	\$5,613,435.71	\$7,461,064.28
20	\$7,461,064.29	\$9,916,828.68
21	\$9,916,828.69	\$13,180,893.16
22	\$13,180,893.17	\$17,519,304.83
23	\$17,519,304.84	\$23,285,678.58
24	\$23,285,678.59	\$30,950,019.55
25	\$30,950,019.56	\$41,137,032.24
26	\$41,137,032.24	\$54,677,038.83
27	\$54,677,038.84	\$72,673,657.11
28	\$72,673,657.12	\$96,593,754.02
29	\$96,593,754.02	\$128,387,006.84
30	\$128,387,006.85	\$170,644,817.51
31	\$170,644,817.52	\$226,811,532.25
32	\$226,811,532.26	\$301,465,183.14
33	\$301,465,183.15	\$400,690,633.96
34	\$400,690,633.97	\$532,575,544.78
35	\$532,575,544.79	En adelante

Gráficamente, podemos observar que la tendencia cumple con el estándar al tener un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 90%, esto implica que solamente un porcentaje mínimo se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, es decir, existen muy pocos predios que su valor se coloca por debajo de la media y también pocos predios por encima de la media, puesto que lo normal será que paulatinamente irán colocándose dentro de los límites de la campana normal.

Una vez identificados los límites y rangos de los predios, se procede a realizar el cálculo de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

Para la aplicación de los valores catastrales vigentes, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" se aprecia que simula



claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

El incremento resultante de la cuota fija en pesos se calculó en promedio para toda la tabla como media distribuida en sus diferentes niveles, por lo que resultó ser el más equitativo en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio. De esta manera tras realizar, los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$44,514.78	\$119.19
2	\$44,514.79	\$59,166.56	\$160.81
3	\$59,166.57	\$78,640.87	\$216.96
4	\$78,640.88	\$104,525.04	\$292.71
5	\$104,525.05	\$138,928.83	\$394.90
6	\$138,928.84	\$184,656.42	\$532.78
7	\$184,656.43	\$245,434.96	\$718.80
8	\$245,434.97	\$326,218.40	\$969.76
9	\$326,218.41	\$433,591.23	\$1,308.35
10	\$433,591.24	\$576,305.17	\$1,765.15
11	\$576,305.18	\$765,992.55	\$2,381.44
12	\$765,992.56	\$1,018,114.39	\$3,212.91
13	\$1,018,114.40	\$1,353,220.62	\$4,334.67
14	\$1,353,220.63	\$1,798,625.04	\$5,848.10
15	\$1,798,625.05	\$2,390,631.65	\$7,889.92
16	\$2,390,631.66	\$3,177,493.67	\$10,644.64
17	\$3,177,493.68	\$4,223,346.59	\$14,361.16
18	\$4,223,346.60	\$5,613,435.70	\$19,375.27
19	\$5,613,435.71	\$7,461,064.28	\$26,140.02
20	\$7,461,064.29	\$9,916,828.68	\$35,266.66
21	\$9,916,828.69	\$13,180,893.16	\$47,579.80
22	\$13,180,893.17	\$17,519,304.83	\$4,192.00
23	\$17,519,304.84	\$23,285,678.58	\$86,604.25
24	\$23,285,678.59	\$30,950,019.55	\$116,841.60
25	\$30,950,019.56	\$41,137,032.23	\$157,636.14
26	\$41,137,032.24	\$54,677,038.83	\$212,673.85
27	\$54,677,038.84	\$72,673,657.11	\$286,927.64
28	\$72,673,657.12	\$96,593,754.01	\$387,106.71
29	\$96,593,754.02	\$128,387,006.84	\$522,262.68
30	\$128,387,006.85	\$170,644,817.51	\$704,607.55
31	\$170,644,817.52	\$226,811,532.25	\$950,617.04
32	\$226,811,532.26	\$301,465,183.14	\$1,282,519.26



33	\$301,465,183.15	\$400,690,633.96	\$1,730,303.14
34	\$400,690,633.97	\$532,575,544.78	\$2,334,428.07
35	\$532,575,544.79	En adelante	\$3,149,479.58

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla.

Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPI) / (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes de valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para los municipios del Estado de Querétaro, del ejercicio fiscal 2026.



**TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA
EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$44,514.78	\$119.19	0.0009347457
2	\$44,514.79	\$59,166.56	\$160.81	0.0038316189
3	\$59,166.57	\$78,640.87	\$216.96	0.0038892283
4	\$78,640.88	\$104,525.04	\$292.71	0.0039475880
5	\$104,525.05	\$138,928.83	\$394.90	0.0040074084
6	\$138,928.84	\$184,656.42	\$532.78	0.0040677857
7	\$184,656.43	\$245,434.96	\$718.80	0.0041289251
8	\$245,434.97	\$326,218.40	\$969.76	0.0041912060
9	\$326,218.41	\$433,591.23	\$1,308.35	0.0042542423
10	\$433,591.24	\$576,305.17	\$1,765.15	0.0043182890



11	\$576,305.18	\$765,992.55	\$2,381.44	0.0043833176
12	\$765,992.56	\$1,018,114.39	\$3,212.91	0.0044492378
13	\$1,018,114.40	\$1,353,220.62	\$4,334.67	0.0045162396
14	\$1,353,220.63	\$1,798,625.04	\$5,848.10	0.0045841710
15	\$1,798,625.05	\$2,390,631.65	\$7,889.92	0.0046531744
16	\$2,390,631.66	\$ 3,177,493.67	\$10,644.64	0.0047232042
17	\$3,177,493.68	\$ 4,223,346.59	\$14,361.16	0.0047942688
18	\$4,223,346.60	\$ 5,613,435.70	\$19,375.27	0.0048664074
19	\$5,613,435.71	\$ 7,461,064.28	\$26,140.02	0.0049396454
20	\$7,461,064.29	\$ 9,916,828.68	\$35,266.66	0.0050139704
21	\$9,916,828.69	\$13,180,893.16	\$47,579.80	0.0050894184
22	\$13,180,893.17	\$17,519,304.83	\$64,192.00	0.0051660012
23	\$17,519,304.84	\$ 23,285,678.58	\$86,604.25	0.0052437357
24	\$23,285,678.59	\$ 30,950,019.55	\$116,841.60	0.0053226402
25	\$30,950,019.56	\$ 41,137,032.23	\$157,636.14	0.0054027320
26	\$41,137,032.24	\$ 54,677,038.83	\$212,673.85	0.0054840283
27	\$54,677,038.84	\$ 72,673,657.11	\$286,927.64	0.0055665491
28	\$72,673,657.12	\$ 96,593,754.01	\$387,106.71	0.0056503098
29	\$96,593,754.02	\$128,387,006.84	\$522,262.68	0.0057353319
30	\$128,387,006.85	\$170,644,817.51	\$704,607.55	0.0058216333
31	\$170,644,817.52	\$226,811,532.25	\$950,617.04	0.0059092331
32	\$226,811,532.26	\$301,465,183.14	\$1,282,519.26	0.0059981509
33	\$301,465,183.15	\$400,690,633.96	\$1,730,303.14	0.0060884069
34	\$400,690,633.97	\$532,575,544.78	\$2,334,428.07	0.0061800208
35	\$532,575,544.79	En adelante	\$3,149,479.58	0.0062730166

Es importante precisar que, como se precisa en el presente, la información con la que se construyeron las tablas objeto del presente estudio, se basó en el Padrón Catastral del Estado de Querétaro, lo que implicó la necesidad de que para que se garantizará la progresividad de la tabla del Impuesto Predial y un correcto comportamiento de la tendencia progresiva de la misma, la ampliación de los rangos a efecto de que se incorporará el padrón total de manera adecuada y con ello se conserve el comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

COMPROBACIONES

I. RANGO DE VALORES:

Número de rango	Rango de valores			
	Inferior	Parámetro de Progresión	Superior	Parámetro de Progresión
1	\$0.00		\$44,514.78	
2	\$44,514.79	1.33	\$59,166.56	1.33
3	\$59,166.57	1.33	\$78,640.87	1.33
4	\$78,640.88	1.33	\$104,525.04	1.33



5	\$104,525.05	1.33	\$138,928.83	1.33
6	\$138,928.84	1.33	\$184,656.42	1.33
7	\$184,656.43	1.33	\$245,434.96	1.33
8	\$245,434.97	1.33	\$326,218.40	1.33
9	\$326,218.41	1.33	\$433,591.23	1.33
10	\$433,591.24	1.33	\$576,305.17	1.33
11	\$576,305.18	1.33	\$765,992.55	1.33
12	\$765,992.56	1.33	\$1,018,114.39	1.33
13	\$1,018,114.40	1.33	\$1,353,220.62	1.33
14	\$1,353,220.63	1.33	\$1,798,625.04	1.33
15	\$1,798,625.05	1.33	\$2,390,631.65	1.33
16	\$2,390,631.66	1.33	\$3,177,493.67	1.33
17	\$3,177,493.68	1.33	\$4,223,346.59	1.33
18	\$4,223,346.60	1.33	\$5,613,435.70	1.33
19	\$5,613,435.71	1.33	\$7,461,064.28	1.33
20	\$7,461,064.29	1.33	\$9,916,828.68	1.33
21	\$9,916,828.69	1.33	\$13,180,893.16	1.33
22	\$13,180,893.17	1.33	\$17,519,304.83	1.33
23	\$17,519,304.84	1.33	\$23,285,678.58	1.33
24	\$23,285,678.59	1.33	\$30,950,019.55	1.33
25	\$30,950,019.56	1.33	\$41,137,032.23	1.33
26	\$41,137,032.24	1.33	\$54,677,038.83	1.33
27	\$54,677,038.84	1.33	\$72,673,657.11	1.33
28	\$72,673,657.12	1.33	\$96,593,754.01	1.33
29	\$96,593,754.02	1.33	\$128,387,006.84	1.33
30	\$128,387,006.85	1.33	\$170,644,817.51	1.33
31	\$170,644,817.52	1.33	\$226,811,532.25	1.33
32	\$226,811,532.26	1.33	\$301,465,183.14	1.33
33	\$301,465,183.15	1.33	\$400,690,633.96	1.33
34	\$400,690,633.97	1.33	\$532,575,544.78	1.33
35	\$532,575,544.79		En adelante	

II. CUOTA FIJA

Número de rango	Cuota fija	Parámetro de Progresión
1	\$119.19	1.35
2	\$160.81	1.35
3	\$216.96	1.35
4	\$292.71	1.35
5	\$394.90	1.35
6	\$532.78	1.35
7	\$718.80	1.35
8	\$969.76	1.35
9	\$1,308.35	1.35



10	\$1,765.15	1.35
11	\$2,381.44	1.35
12	\$3,212.91	1.35
13	\$4,334.67	1.35
14	\$5,848.10	1.35
15	\$7,889.92	1.35
16	\$10,644.64	1.35
17	\$14,361.16	1.35
18	\$19,375.27	1.35
19	\$26,140.02	1.35
20	\$35,266.66	1.35
21	\$47,579.80	1.35
22	\$64,192.00	1.35
23	\$86,604.25	1.35
24	\$116,841.60	1.35
25	\$157,636.14	1.35
26	\$212,673.85	1.35
27	\$286,927.64	1.35
28	\$387,106.71	1.35
29	\$522,262.68	1.35
30	\$704,607.55	1.35
31	\$950,617.04	1.35
32	\$1,282,519.26	1.35
33	\$1,730,303.14	1.35
34	\$2,334,428.07	1.35
35	\$3,149,479.58	

III. TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Número de rango	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior	Comprobación
1	0.0009347457	0.0000000001
2	0.0038316189	0.0000000001
3	0.0038892283	0.0000000001
4	0.0039475880	0.0000000001
5	0.0040074084	0.0000000001
6	0.0040677857	0.0000000001
7	0.0041289251	0.0000000001
8	0.0041912060	0.0000000000
9	0.0042542423	0.0000000000
10	0.0043182890	0.0000000000
11	0.0043833176	0.0000000001
12	0.0044492378	0.0000000001
13	0.0045162396	0.0000000001
14	0.0045841710	0.0000000001



15	0.0046531744	0.0000000001
16	0.0047232042	0.0000000001
17	0.0047942688	0.0000000001
18	0.0048664074	0.0000000001
19	0.0049396454	0.0000000000
20	0.0050139704	0.0000000001
21	0.0050894184	0.0000000000
22	0.0051660012	0.0000000000
23	0.0052437357	0.0000000001
24	0.0053226402	0.0000000001
25	0.0054027320	0.0000000000
26	0.0054840283	0.0000000001
27	0.0055665491	0.0000000001
28	0.0056503098	0.0000000000
29	0.0057353319	0.0000000000
30	0.0058216333	0.0000000001
31	0.0059092331	0.0000000001
32	0.0059981509	0.0000000000
33	0.0060884069	0.0000000000
34	0.0061800208	0.0000000000
35	0.0062730166	

14. Que, tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Traslado de Dominio

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "Contribuciones".

Se entiende por Contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de

mejoras y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este Impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de San Juan del Río, Qro. y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO **Impuesto Traslado de Dominio**

Regresión Geométrica con Tendencia.

Por cuanto ve a la Tabla de Valores Progresivos, del Impuesto sobre Traslado de Dominio, de igual manera se utilizó el modelo denominado "Serie Geométrica con Tendencia", este modelo ha sido la mejor



alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Con los valores de los predios del Estado de Querétaro, se presenta la distribución encontrada en el Padrón Catastral para el año 2026 por cuanto ve al Impuesto sobre Traslado de Dominio:

Número de rango	Rango de valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$81,611.20
2	\$81,611.21	\$143,307.72
3	\$143,307.73	\$251,645.65
4	\$251,645.66	\$441,885.00
5	\$441,885.01	\$775,941.70
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59
8	\$2,392,592.60	En adelante

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 90%, esto implica que solamente el 10%, del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.

Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos. Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en Estado de Querétaro.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro:



Número de rango	Rango de Valores		Cuota fija
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$81,611.20	\$0.00
2	\$81,611.21	\$143,307.72	\$3,264.45
3	\$143,307.73	\$251,645.65	\$6,026.17
4	\$251,645.66	\$441,885.00	\$11,124.31
5	\$441,885.01	\$775,941.70	\$20,535.48
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94	\$37,908.49
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59	\$69,979.08
8	\$2,392,592.60	En adelante	\$129,181.38

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto sobre Traslado de Dominio para los municipios del Estado de Querétaro, del ejercicio fiscal 2026.

**TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA
EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$81,611.20	\$0.00	0.03999990197
2	\$81,611.21	\$143,307.72	\$3,264.45	0.04476282369
3	\$143,307.73	\$251,645.65	\$6,026.17	0.04705766918



4	\$251,645.66	\$441,885.00	\$11,124.31	0.04947010434
5	\$441,885.01	\$775,941.70	\$20,535.48	0.05200614302
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94	\$37,908.49	0.05467223225
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59	\$69,979.08	0.05747495829
8	\$2,392,592.60	En adelante	\$129,181.38	0.06042137653

COMPROBACIONES**I. RANGO DE VALORES:**

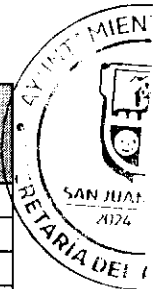
Número de rango	Rango de valores			
	Inferior	Parámetro de Progresión	Superior	Parámetro de Progresión
1	\$0.00		\$81,611.20	
2	\$81,611.21	1.76	\$143,307.72	1.76
3	\$143,307.73	1.76	\$251,645.65	1.76
4	\$251,645.66	1.76	\$441,885.00	1.76
5	\$441,885.01	1.76	\$775,941.70	1.76
6	\$775,941.71	1.76	\$1,362,538.94	1.76
7	\$1,362,538.95	1.76	\$2,392,592.59	1.76
8	\$2,392,592.60		En adelante	

II. CUOTA FIJA

Número de rango	Cuota fija	Parámetro de Progresión
1	\$0.00	
2	\$3,264.45	1.85
3	\$6,026.17	1.85
4	\$11,124.31	1.85
5	\$20,535.48	1.85
6	\$37,908.49	1.85
7	\$69,979.08	1.85
8	\$129,181.38	

III. TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Número de rango	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior	Comprobación
1	0.03999990197	0.00000000001
2	0.04476282369	0.00000000000
3	0.04705766918	0.00000000000
4	0.04947010434	0.00000000001
5	0.05200614302	0.00000000000
6	0.05467223225	0.00000000000





7	0.05747495829	0.000000000000
8	0.06042137653	

15. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. -----

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución. -----

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad. -----

16. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional. -----

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado —en este caso del Municipio—, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria. -----

17. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional. -----

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente. -----

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que



correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. -----

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes. -----

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria. -----

18. Que, en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables. -----

19. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio. -----

20. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, condicionar la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y ejercicio del gasto público. -----

21. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos. -----

22. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público. -----

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. -----

23. Que, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto



conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso. -----

24. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia. -----

25. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas. -----

26. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C. -----

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que se pone a consideración del H. Ayuntamiento, la siguiente Propuesta: -----

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2026, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$539,400,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$125,950,000.00
Productos	\$200,000.00
Aprovechamientos	\$20,000,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$685,550,000.00



Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$1,029,913,527.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$1,029,913,527.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$180,000,000.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$180,000,000.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	\$1,895,463,527.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$300,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$300,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$517,000,000.00
Impuesto Predial	\$305,500,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$205,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$6,500,000.00
ACCESORIOS	\$6,000,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,000,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,000,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$15,100,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$15,100,000.00
Total de Impuestos	\$539,400,000.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$2,500,000.00
Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes del Dominio Público	\$2,500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$123,450,000.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$16,000,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$23,000,000.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$35,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$10,000,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$300,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$150,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$4,500,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$5,500,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$1,500,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,500,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$25,000,000.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$125,950,000.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$200,000.00
Productos	\$200,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$200,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$20,000,000.00
Aprovechamientos	\$20,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$20,000,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Secretaría de la Mujer	\$0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$0.00



Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$601,751,655.00
Fondo General de Participaciones	\$350,552,910.00
Fondo de Fomento Municipal	\$103,632,133.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$7,755,936.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$24,307,641.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$11,292,318.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$968,812.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,592,907.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,225,585.00
Fondo I.S.R.	\$91,590,420.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$2,832,993.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
APORTACIONES	\$428,161,872.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$100,344,272.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$327,817,600.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenio con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	\$0.00



INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$1,029,913,527.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, en términos a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Endeudamiento Interno	\$180,000,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$180,000,000.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera

Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los Derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días

hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y teatro	4
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado	7



Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el Derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	UMA



	DE PAGO	
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	650
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Anual	60
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Por evento	4
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	30
Billares por mesa	Anual	3
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	6
Sinfonola, similares, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	2
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Por día	2
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números	Mensual	12
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado	Mensual	5
Cines (por sala)	Anual	20
Espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin	Por evento	150

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.



Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.





Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 aprobadas por la Legislatura del Estado, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por Tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.



En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este Impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$44,514.78	\$119.19	0.0009347457
2	\$44,514.79	\$59,166.56	\$160.81	0.0038316189
3	\$59,166.57	\$78,640.87	\$216.96	0.0038892283
4	\$78,640.88	\$104,525.04	\$292.71	0.0039475880
5	\$104,525.05	\$138,928.83	\$394.90	0.0040074084
6	\$138,928.84	\$184,656.42	\$532.78	0.0040677857
7	\$184,656.43	\$245,434.96	\$718.80	0.0041289251
8	\$245,434.97	\$326,218.40	\$969.76	0.0041912060
9	\$326,218.41	\$433,591.23	\$1,308.35	0.0042542423
10	\$433,591.24	\$576,305.17	\$1,765.15	0.0043182890
11	\$576,305.18	\$765,992.55	\$2,381.44	0.0043833176
12	\$765,992.56	\$1,018,114.39	\$3,212.91	0.0044492378
13	\$1,018,114.40	\$1,353,220.62	\$4,334.67	0.0045162396
14	\$1,353,220.63	\$1,798,625.04	\$5,848.10	0.0045841710
15	\$1,798,625.05	\$2,390,631.65	\$7,889.92	0.0046531744
16	\$2,390,631.66	\$3,177,493.67	\$10,644.64	0.0047232042
17	\$3,177,493.68	\$4,223,346.59	\$14,361.16	0.0047942688
18	\$4,223,346.60	\$5,613,435.70	\$19,375.27	0.0048664074
19	\$5,613,435.71	\$7,461,064.28	\$26,140.02	0.0049396454
20	\$7,461,064.29	\$9,916,828.68	\$35,266.66	0.0050139704
21	\$9,916,828.69	\$13,180,893.16	\$47,579.80	0.0050894184



22	\$13,180,893.17	\$17,519,304.83	\$64,192.00	0.0051660012
23	\$17,519,304.84	\$23,285,678.58	\$86,604.25	0.0052437357
24	\$23,285,678.59	\$30,950,019.55	\$116,841.60	0.0053226402
25	\$30,950,019.56	\$41,137,032.23	\$157,636.14	0.0054027320
26	\$41,137,032.24	\$54,677,038.83	\$212,673.85	0.0054840283
27	\$54,677,038.84	\$72,673,657.11	\$286,927.64	0.0055665491
28	\$72,673,657.12	\$96,593,754.01	\$387,106.71	0.0056503098
29	\$96,593,754.02	\$128,387,006.84	\$522,262.68	0.0057353319
30	\$128,387,006.85	\$170,644,817.51	\$704,607.55	0.0058216333
31	\$170,644,817.52	\$226,811,532.25	\$950,617.04	0.0059092331
32	\$226,811,532.26	\$301,465,183.14	\$1,282,519.26	0.0059981509
33	\$301,465,183.15	\$400,690,633.96	\$1,730,303.14	0.0060884069
34	\$400,690,633.97	\$532,575,544.78	\$2,334,428.07	0.0061800208
35	\$532,575,544.79	En adelante	\$3,149,479.58	0.0062730166

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los Tasador con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por Tasador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los Tasadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas



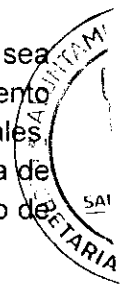
por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad Exactora Municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.



Ingreso anual estimado por este artículo \$305,500,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación



oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor fiscal del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor fiscal, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador, en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo vitalicio, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

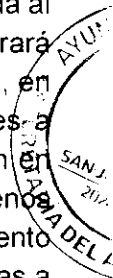
Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un



fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente; en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por j) la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; k) la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; l) la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; m) la devolución de la propiedad de bienes, a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión, en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad; y n) Las estipulaciones hechas a favor de un tercero contenidas en actos jurídicos traslativos de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el impuesto correspondiente a la primera adquisición con independencia del que se cause en el último acto traslativo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través





de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado debidamente protocolizado mediante escritura pública. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$81,611.20	\$0.00	0.03999999197
2	\$81,611.21	\$143,307.72	\$3,264.45	0.04476282369
3	\$143,307.73	\$251,645.65	\$6,026.17	0.04705766918
4	\$251,645.66	\$441,885.00	\$11,124.31	0.04947010434
5	\$441,885.01	\$775,941.70	\$20,535.48	0.05200614302
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94	\$37,908.49	0.05467223225
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59	\$69,979.08	0.05747495829
8	\$2,392,592.60	En adelante	\$129,181.38	0.06042137653

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en las oficinas correspondientes una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se



extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio, o declaración donde manifieste que el contribuyente está enterado de su obligación fiscal y que el realizará el pago correspondiente.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados debidamente protocolizados mediante escritura pública o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario autorizará a través de los medios que señale la autoridad fiscal municipal; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

Las declaraciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deberán ser presentadas bajo los mismos términos que la autoridad fiscal municipal señale para tales efectos.

En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.



El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados en las oficinas correspondientes, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$205,000,000.00

Artículo 16. Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (HM-Mn)	0.46
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.25
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.25
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.14
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.14
Habitacional central (HC)	0.25
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.25
Habitacional Transicional (HT)	0.25
Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.19
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.19
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.48
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.48
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.48
Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAT)	0.56

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,850,500.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, exceptuando el predio receptor, el cual se determinará por la autoridad competente, determinado por avalúo fiscal, siendo necesario presentar los avalúos de cada uno de los predios fusionados, practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y en caso de no ser designado predio receptor se elegirá entonces el predio de menor superficie.

Para el caso de las fusiones, no se autorizarán los que se encuentren a nombre de diversas personas, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los treinta días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Dichas autorizaciones tendrán la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de cada una de las fracciones objeto de la subdivisión, exceptuando el resto del predio, determinado por avalúo fiscal practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los treinta días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Dichas autorizaciones tendrán la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,649,500.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

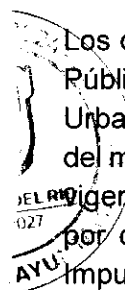
Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha Contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMAS por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.



Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión, fusión o relotificación; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,500,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,000,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2020, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados con posterioridad al ejercicio fiscal 2021, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,000,000.00

Artículo 19. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,100,000.00

Sección Segunda

Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera

Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol y tenis en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Cancha de pasto natural o tierra, por partido	2.50
Cancha de pasto natural o tierra, por entrenamiento (1 hora)	1.50
Cancha anexo CECUCO por partido en pasto	2.50
Cancha anexo CECUCO por entrenamiento (1 hora) en pasto	1.50
Cancha de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado por partido	3.00
Cancha de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado por entrenamiento	2.50
Cancha de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado por partido	4.00
Cancha de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado por entrenamiento	3.00
Cancha de usos múltiples por hora	1.50
Cancha de futbol rápido por partido	3.00
Cancha de futbol rápido por entrenamiento (1 hora)	1.50
Parque de béisbol Ángel Guerrero, por partido	4.00
Parque de béisbol Ángel Guerrero, por hora. (entrenamientos)	2.50
Canchas de voleibol Anexo al CECUCO, por partido/entrenamiento	1.00
Por el uso de canchas de tenis de Jardines del Valle para actividades lucrativas y/o entrenamiento por hora	2.00
Por el uso de salón de clases dentro de las instalaciones del multideportivo para actividades lucrativas por hora	2.00
Por el uso de salón de clases dentro de las instalaciones del CDC para actividades lucrativas por hora	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$650,000.00

2. Pago por la expedición de credenciales para acceso a los Talleres Artísticos y Culturales en Casa de la Cultura, Ciudad Vive Oriente y Escuela de Iniciación Artística al



Instituto Nacional de Bellas Artes y Licenciatura (INBAL), se causará y pagará 1 UMA y por la reposición de credenciales se pagará 1 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$400,000.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, se causará y pagará: 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Cuota de acceso de visita a Museos Panteón de la Santa Veracruz, se causará y pagará 0.50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, se causará y pagará: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:

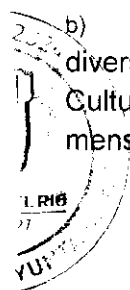
CONCEPTO	UMA
Anexo del CECUCO para diversos eventos por día	120.00
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día	170.50
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día	88.50
Auditorio de la MAQUIO para eventos lucrativos, por día	36.00
Foro San Juan del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos por hora	8.00
Galería de Arte Restituto Rodríguez Camacho en Portal del Diezmo, para exposiciones artísticas y/o culturales de arte, pintura y/o diversas ramas del arte, y/o eventos artísticos culturales con fines lucrativos por hora.	6.00
Patio Principal del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos por hora	15.00
Segundo patio del Portal del Diezmo, fuente para eventos lucrativos por hora	4.00





Auditorio del Centro de Desarrollo Comunitario	15.00
Galería Lobby en Portal del Diezmo para exposiciones artísticas y/o culturales de arte, pintura y/o diversas ramas del arte, y/o eventos artísticos culturales con fines lucrativos por hora.	5.00
Galería de Casa de Cultura para eventos lucrativos por día	40.00
Galería del Centro Cultural Ciudad Vive Oriente para eventos lucrativos por día	40.00
Cuota acceso de visita a Museo Panteón de la Santa Veracruz	0.40
Arcada exterior del Portal del Diezmo para eventos lucrativos por día	40.00
Salón de clases en Casa de la Cultura, Ciudad Vive Oriente, para actividades lucrativas por día.	2.00
Otros	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$900,000.00



b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, se causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Bicicletas	15.00
Bicicletas (solo fines de semana)	10.00
Carritos eléctricos	15.00
Carritos eléctricos (solo fines de semana)	10.00
Trampolín	7.00
Trampolín (solo fines de semana)	4.00
Pintura y cerámica	8.00
Pintura y cerámica (solo fines de semana)	5.00
Otras actividades	9.00
Eventos privados por día	10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$200,000.00



- c) El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,150,000.00

- II. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; causarán y pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	0.05
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	0.07
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	1.87
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	6.20
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	3.78
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de programas de comercio en vía pública, mensual.	5.69
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	3.13
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición causará y pagará por día y por metro cuadrado.	0.63
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día.	2.67
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0
Aseadores de calzado.	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.60 UMA.

Por la recuperación de un perro capturado: 3.60 UMA.

Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a 1.25 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Los vehículos de transporte público y de carga se causarán y pagarán por uso de la vía pública por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.60
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga se causarán y pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.40
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3.60
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 1.25 UMA.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:



CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5.00 M2	12.01
De 5.01 a 10.00 M2	24.00
De 10.01 a 20.00 M2	35.99
De 20.01 a 30.00 M2	47.99
De 30.01 M2 o más	119.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por unidad: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativa a la ocupación temporal de vía pública con fines de comercio, se causará y pagará por unidad 1.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,500,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Riesgo Alto (Industria)	80.00
	Riesgo Medio	35.00
	Riesgo Bajo (sare)	13.00
Por refrendo	Riesgo Alto (Industria)	60.00
	Riesgo Medio	30.00
	Riesgo Bajo (sare)	15.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		2.00
Por reposición de licencia		6.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		10.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro comercial o industrial		8.00

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de 200 UMA.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de 4 UMA por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de 4 UMA por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,891,500.00

2. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas



alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	ENVASE	APERTURA	REFRENDO
		ABIERTO/ CERRADO	UMA	
Pulque	3. Pulquería	Abierto	84.00	60.00
	16. Venta en día	Abierto	12.50	9.00
	23. Venta de	Cerrado	12.50	9.00
Cerveza	8. Salón de eventos	Abierto	80.00	56.00
	11. Billar	Abierto	80.00	56.00
	12. Restaurante	Abierto	80.00	56.00
	13. Fonda, cenaduría, lonchería,	Abierto	80.00	56.00
	14. Café cantante	Abierto	80.00	56.00
	15. Centro turístico y balneario	Abierto	80.00	56.00
	17. Depósito de	Cerrado	80.00	56.00
	20. Tienda de	Cerrado	80.00	56.00
	22. Miscelánea y	Cerrado	80.00	56.00
	2. Cervecería	Abierto	132.00	93.00
	4. Club social y	Abierto	132.00	93.00
	19. Bodega	Cerrado	132.00	93.00
	9. Salón de fiestas	Abierto	24.00	17.00
	16. Venta en día	Abierto	24.00	17.00
Cerveza y Vinos de Mesa	4. Club social y	Abierto	168.00	118.00
	8. Salón de eventos	Abierto	168.00	118.00
	9. Salón de fiestas	Abierto	168.00	118.00
	12. Restaurante	Abierto	168.00	118.00
	14. Café cantante	Abierto	168.00	118.00
	15. Centro turístico y	Abierto	168.00	118.00
	20. Tienda de autoservicio, de conveniencia y	Cerrado	168.00	118.00
	19. Bodega	Cerrado	78.00	54.00



Licor artesanal				
Pulque y Cerveza	3. Pulquería	Abierto	132.00	93.00
	16. Venta en día específico	Abierto	24.00	24.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	16. Venta en día específico	Abierto	36.00	36.00
	20. Tienda de autoservicio, de conveniencia y Similares	Cerrado	300.00	210.00
	21. Abarrotes y similares	Cerrado	300.00	210.00
	1. Cantina	Abierto	300.00	147.00
	8. Salón de eventos	Abierto	300.00	147.00
	12. Restaurante	Abierto	300.00	147.00
	14. Café cantante	Abierto	210.00	147.00
	15. Centro turístico y balneario	Abierto	210.00	147.00
	18. Vinatería	Cerrado	210.00	147.00
	4. Club social y similares	Abierto	420.00	294.00
	5. Discoteca	Abierto	420.00	294.00
	6. Bar	Abierto	420.00	294.00
	10. Hotel o motel	Abierto	420.00	294.00
	11. Billar	Abierto	420.00	294.00
	11. Bis Centro de juegos	Abierto	420.00	294.00
	19. Bodega	Cerrado	420.00	294.00
	7. Centro nocturno	Abierto	1,800.00	1,260.00

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: 16 UMA; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,972,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,864,000.00

IV. Permisos provisionales para comercio establecido.

PERMISO PROVISIONAL MENSUAL	UMA
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas.	25
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), con venta de bebidas alcohólicas.	35

Ingreso anual estimado por esta fracción \$136,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,000,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa) Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.46
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto	0.45



		Densidad Mínima (HM-Mn)	
		Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.36
		Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.36
		Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At) Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.32
		Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta HMM-Mat)	0.30
		Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.39
		Habitacional central (HC), central con monumentos (HCM) y transicional (HT)	0.32
		Urbanización progresiva. (Previo convenio con el municipio)	0.37
		Institucional (I.A.P)	0.37
		Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Comercia I		Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat) e Instituciones Educativas Privadas	0.67
Industrial		Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.68
		Industria mediana (IM) Industria de Impacto medio (IIM))	0.70
		Industria pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA))	0.75
Aprovechamiento Sustentable Urbano			0.30
Aprovechamiento Sustentable			0.30
Cementerios			0.36



Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	665.97
Estacionamientos		0.59
Otros no especificados		0.40
Por instalación de paneles solares		0.00
Estructuras desmontables prefabricadas	Por instalación de estructuras desmontables prefabricadas, (contenedores metálicos)	50% de lo señalado en la tabla de licencia de construcción

Para efectos de cobro, en primer término, (para los usos de intensidad baja, media, alta y muy alta) se determinarán con base en el dictamen de uso de suelo autorizado o en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior los siguientes factores, según sea el caso:

TIPO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	0.50
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con licencia	0.00

Cuando el importe a pagar por los derechos de Licencia de Construcción, sea menor a 5 UMA, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

TIPO	UMA
Habitacional	6.01
Comercial	12.01
Obras de instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	0.00
Industrial:	
Ligera	24.00
Mediana	35.99
Pesada	47.99

1.- Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos de las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio).

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo a la recepción de trámite de permiso, licencia de construcción, opinión técnica, constancia, dictamen o informe en vía pública, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y aplica otro cobro	4.8
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de ruptura y reparación de vía pública, licencia de ocupación temporal de la vía pública, licencia de intervención de vía pública para construcción de rampa de acceso, licencia de construcción de cajete para área verde, licencia para reparación de banquetas e informe de vialidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará a cuenta de los Derechos por pagar en caso de ser positiva la respuesta	2.5
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra	Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción



Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.70
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vigente	8.0
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vencida	10.0
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	6.00
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. Por un periodo máximo de 30 días	0.008 por M2
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso industrial. Por un periodo máximo de 30 días	0.010 por M2
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida adicionalmente se cobrará	9.96
Licencia por acabados con vigencia de tres meses	6.00
Licencia de construcción especial	0.49 por M2
Licencia de reparación estructural	0.50 por M2
Licencia de construcción de instalación subterránea (cisternas, tuberías, etc.)	0.60 por M2
Licencia de construcción para modificación (rampa de acceso, cajete para área verde) y/o reparación de banquetas se cobrará	2.50
Licencia de trabajos preliminares (incluye excavación, cimentación drenaje sanitario, drenaje pluvial)	0.48 por M2

2.- En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste: Uso habitacional, 1 a 3 tantos; Uso comercial, 1 a 4 tantos; Uso industrial, de 1 a 5 tantos. Adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior con base en la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio del Municipio de San Juan del Río, Qro.)



3.- Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de San Juan del Río, Qro. pagarán por uso de la vía pública 10 UMA anual por cajón faltante al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000,000.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Secretaría de Desarrollo Sustentable dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material se pagará: 0.38 UMA por M2.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por las Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bardas y tapiales habitacionales y comerciales (ml)	0.12
Bardas y tapiales industriales (ml)	0.19
Demoliciones habitacionales (M2)	0.33
Demoliciones comerciales (M2)	0.38
Demoliciones industriales (M2)	0.42
Retiro de lámina (M2)	0.08

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se pagará un cobro mínimo por licencia: 4.8 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$290,000.00

4. Para los casos de Licencias de instalación de tapiales en la vía pública, se pagarán por licencia; 6 UMA, desde 1 hasta 10 metros lineales, para el cobro de los metros lineales excedentes causara y pagara 0.12 UMA por metro lineal para tapiales habitacionales y comerciales, y 0.19 UMA por metro lineal para tapiales industriales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$290,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se pagará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etcétera, de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO		UMA X METRO LINEAL
Urbano	Habitación	Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.55
		Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (HM-Mn)	0.55
		Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.55
		Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.55
		Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-	0.55



	At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	
	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.55
	Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.55
	Habitacional central (HC), central con monumentos (HCM) y transicional (HT)	0.55
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	0.60
	Institucional (I.A.P.)	0.60
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00
Industrial	Industrial ligera (IL) o de impacto bajo (IIB), mediana (IM) o de Impacto Medio (IIM) y pesada (IP) o de Impacto Alto (IIA)	1.81
	Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat) e Instituciones Educativas Privadas	1.20
	Mixto	0.80
	Cementerios	1.25
	Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	12.50
	Otros no especificados	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$945,000.00

2. Por los Derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO	NOMENCLATURA A UMA	NÚMERO OFICIAL POR UNIDAD UMA
Por nomenclatura de calle de fraccionamientos, por cada 10 metros lineales.	0.79	0.00
Por nomenclatura de calle de fraccionamientos,	0.10	0.00



por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal			
Por revisión de nomenclatura de calles de Fraccionamiento		6.00	0.00
Por emisión de Opinión Técnica para Visto Bueno de proyecto de Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles.		24.00	0.00
Por visto bueno o modificación de proyecto de Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles de Fraccionamiento (Prevía autorización por acuerdo de Cabildo).		14.00	0.00
Por revisión y expedición de visto bueno al Proyecto de nomenclatura y números oficiales de condominios.		24.00	0.00
Por modificación de visto bueno al Proyecto de nomenclatura y números oficiales de condominios.		14.00	0.00
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana.		0.00	3.08
Indus trial	Industrial Industria ligera (IL) o Impacto Bajo (IIB)	0.00	10.10
	Industria mediana (IM) o Impacto Medio (IIM)	0.00	16.00
	Industria pesada (IP) o Impacto Alto (IIA)	0.00	27.70
Comercial y de servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)		0.00	11.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$860,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos

fraccionamientos o condominios. la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA	UMA
Para predios habitacionales en zonas rurales, fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en zona urbana		8.04
Industrial	Industria ligera (IL), Industria impacto bajo (IIB)	17.70
	Industria mediana (IM), Industria impacto medio (IIM)	29.80
	Industria pesada (IP), Industria impacto alto (IIA)	34.60
Comercial y de servicios (cs), comercial y de servicios (CS-Mat)		12.01
Cementerios.		12.01
Mixtos		10.20
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo).		59.99
Otros no especificados.		30.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 300,000.00

5. Por concepto de constancia de alineamiento con fines de deslinde catastral, se pagará de acuerdo a la longitud de su colindancia con vías públicas, de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
0 a 40 (por cada metro lineal)	0.50
Para el cobro de los metros lineales excedentes causará y pagará adicionalmente por cada intervalo:	
41 a 100 metros lineales (costo total)	22.00
101 a 500 metros lineales (costo total)	31.00
501 a 1000 metros lineales (costo total)	47.00
A partir de 1001 metros lineales (costo total)	72.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,605,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:



TIPO		ZONA	UMA
Habitacional (por prototipo de vivienda)		De 2 a 120 viviendas	33.00
		Por cada vivienda adicional	0.10
Servicios	Educación	Todo tipo	18.90
	Cultura	Exhibiciones	0.00
		Centros de información	11.00
		Instalaciones religiosas	16.90
	Salud	Hospitales, clínicas	22.90
		Asistencia social	22.90
		Asistencia animal	27.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	11.00
		Tiendas de autoservicio	32.00
		Tiendas de departamentos	58.90
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	78.90
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	40.90
		Mixto (local y otro)	32.00
		Tiendas de servicios	16.90
		Locales comerciales (de 2 o más)	32.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	34.90
		Más de 1000 M2	58.90
	Comunicaciones		34.90
	Transporte		46.90
	Recreación	Recreación social	22.90
		Alimentación y bebidas	47.90
		Entretenimiento	33.90
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	22.90
		Clubes a cubierto	34.90
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	22.90
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	34.90



		Basureros	60.90
	Administrativos	Administración pública	0.00
		Administración privada	34.90
	Alojamiento	Hoteles	60.90
		Moteles	60.90
Industrias	Ligera, mediana y pesada		70.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		23.90
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos, bombas e instalaciones en vía pública		40.00 a 450.00
	Por revisión de modificación de proyecto (torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos, bombas e instalaciones en vía pública)		40.00 a 450.00
Estaciones de carburación, gasolineras o hidrocarburos			89.00
Agropecuario, forestal y acuífero			22.00 a 34.00
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal			0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 650,000.00

Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitación Mixto Densidad Mínima (HM-Mn)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37



Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitación Mixto Densidad Media (HM-Md)	50.38	59.99	70.78	80.39	94.78
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	46.79	56.39	67.18	76.79	86.39
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.78
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM.Mat)	35.40	45.59	55.79	65.39	74.99
Habitacional central (HC)	27.59	38.39	47.99	57.60	67.20



Habitacional central en monumentos (HCM)	63.36	75.21	85.80	97.65	108.21
Habitacional Transicional (HT)	69.12	82.07	99.60	106.52	118.04
Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	60.48	71.81	81.90	93.21	103.29
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	57.60	68.39	78.08	88.87	98.37
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	80.39	91.18	100.77	110.38	121.17
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	95.97	119.98	116.37	125.29	135.57

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización



o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se pagará:

a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 22 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 500,000.00

b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, dependiendo de las fracciones a fusionar se pagará:

TIPO	UMA
De 2 a 3 fracciones	22.51
De 4 a 6 fracciones	45.02
De 7 a 10 fracciones	67.52
Más de 10 fracciones	90.02

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,000.00

c) Por la modificación de autorizaciones fusión por ajustes de medidas, o por actualización de autorizaciones de subdivisión o fusión por vencimiento de vigencia, se pagará el equivalente a 22 UMA. En el caso de modificaciones a autorizaciones de subdivisión en las cuales exista un cambio en medidas o superficie, se cobrará el equivalente a 22 UMA, por cada fracción que sufra modificación de medidas o de superficie.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 550,000.00

2. Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará:

FRACCIONAMIENTO	UMA X M2 (A URBANIZAR)
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.25
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.22
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.14
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.07
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.03
Habitacional central (HC)	0.07
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.27
Habitacional Transicional (HT)	0.11
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.35
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.48
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.37
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.48
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.48



Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	0.37
Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del fraccionamiento el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano, considerando un mínimo de.	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 600,000.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, o venta provisional de lotes, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	54.00	64.79	74.38	83.98	94.78
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	48.60	58.79	70.19	78.18	88.79



Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	43.20	52.78	65.99	73.18	82.79
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	39.00	49.19	60.60	62.98	79.19
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	39.00	49.19	60.60	62.98	79.19
Habitacional central (HC)	34.80	45.59	52.78	55.20	75.58
Habitacional central con monumentos (HCM)	63.36	75.25	85.80	97.65	108.21
Habitacional Transicional (HT)	69.12	82.07	93.60	106.52	118.04
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	60.48	71.81	81.90	93.21	103.29
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional	95.97	105.59	116.37	125.99	135.57



Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)					
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	95.97	105.59	116.37	125.99	135.57
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	103.19	113.98	123.56	137.17	143.93

Por dictamen técnico de Visto Bueno de lotificación o relotificación de fraccionamientos, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por dictamen técnico sobre entrega - recepción de fraccionamientos, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MAS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm- Mn)	115.18	136.76	155.97	208.75	96.74
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	107.98	129.57	148.75	167.96	89.55



Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	97.18	117.58	140.36	157.17	77.56
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	86.38	105.59	131.97	146.36	65.57
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	77.99	98.39	121.18	139.17	58.38
Habitacional central (HC)	69.59	91.18	110.38	131.97	51.18
Habitacional central con monumentos (HCM)	126.70	150.44	171.77	216.41	29.63
Habitacional Transicional (HT)	138.22	164.11	187.16	236.09	50.50
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	129.94	143.60	167.77	206.58	19.19
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	115.18	136.76	155.97	177.56	96.74
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo	177.56	196.74	215.95	237.54	56.74



(IIB)					
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	191.95	211.16	232.74	251.94	71.14
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	206.35	257.94	247.15	266.33	87.92
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	206.35	257.94	247.15	266.33	87.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por factibilidad de construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados, se pagará:

	CONCEPTO	UMA
Fraccionamientos o condominios	De 1 a 15 viviendas	18.00
	De 16 a 30 viviendas	24.00
	De 31 a 45 viviendas	30.01
	De 46 a 60 viviendas	35.99
	De 61 a 75 viviendas	42.00
	De 76 a 90 viviendas	47.99
	De 91 a 120 viviendas	54.00
	Más de 120 viviendas	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el dictamen técnico y/o autorización para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios, se pagará: 24 UMA.

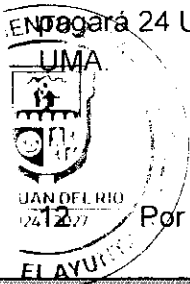
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el Ayuntamiento, se pagará: 66 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios se pagará 24 UMA y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios se pagará: 60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	59.99	75.58	91.18	105.59	121.17
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2),	50.38	69.59	81.59	94.78	106.78



Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)					
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	40.20	53.99	63.59	73.80	86.39
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM- At)	30.01	38.39	45.59	52.78	65.99
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM- Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	28.21	36.00	43.80	50.99	64.19
Habitacional central (HC)	26.40	33.60	42.00	49.19	62.39
Habitacional central con monumentos (HCM)	65.99	83.14	100.30	116.15	133.29
Habitacional Transicional (HT)	71.99	90.70	109.42	126.71	145.40
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR- As)	62.99	79.36	95.74	110.87	127.23
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre	59.99	68.39	75.58	82.79	95.97



(HCa),					
Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)					
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	68.39	75.58	82.79	91.18	103.19
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	75.58	82.79	91.18	98.37	110.38
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	82.79	91.18	98.37	105.59	118.77
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	91.18	113.98	105.59	113.98	125.99

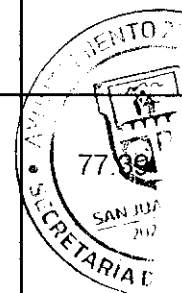
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2),	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99



Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)					
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), H Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	46.19	55.79	65.39	74.99	84.59
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	38.39	49.19	58.80	67.79	77.99
Habitacional central (HC)	35.99	47.99	57.60	65.99	75.58
Habitacional central con monumentos (HCM)	60.72	71.27	81.62	92.38	102.94
Habitacional Transicional (HT)	66.24	77.75	89.26	100.78	112.30





Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	57.96	68.03	78.10	88.18	98.26
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	91.18	100.77	110.38	119.98	122.37
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	98.37	122.97	117.58	127.18	136.76

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del desarrollo urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará: 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



15. Para autorización de Estudios Técnicos en Fraccionamientos se pagará conforme a la siguiente tabla:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	30.00	37.79	45.59	52.80	60.59
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	25.19	34.80	40.80	47.39	53.39
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	20.10	27.00	31.80	36.90	43.20
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional	15.01	19.20	22.80	26.39	33.00



Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)					
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	14.11	18.00	21.90	25.50	32.10
Habitacional central (HC)	13.20	16.80	21.00	24.60	31.20
Habitacional central con monumentos (HCM)	33.00	41.57	50.15	58.08	66.65
Habitacional Transicional (HT)	36.00	45.35	54.71	63.36	72.70
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	31.50	39.68	47.87	55.44	63.62
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad	30.00	34.20	37.79	41.40	47.99



Aislada (HM-As)					
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	34.20	37.79	41.40	45.59	51.60
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	37.79	41.40	45.59	49.19	55.19
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	41.40	45.59	49.19	52.80	59.39
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	45.59	56.99	52.80	56.99	63.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,150,000.00

vii. Por la lotificación o relotificación de fraccionamientos (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56



Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	88.77	113.98	139.17	164.36	189.55
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	69.58	88.78	107.38	126.57	145.16
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	50.40	60.59	78.00	80.98	90.58
Habitacional central (HC)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Habitacional central con monumentos (HCM)	110.85	138.59	166.30	194.01	221.72
Habitacional Transicional (HT)	120.92	151.19	181.42	211.64	241.87
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional	105.81	132.29	158.00	185.74	211.64



Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)					
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	109.17	119.98	129.57	140.38	149.97
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una se pagará: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente hasta 50 hojas, se pagará: 12 UMA, por cada hoja adicional se pagará: 0.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por constancias de fraccionamientos y condominios emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

x. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente hasta 50 hojas, se pagará: 36 UMA, por cada hoja adicional se pagará: 0.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio, pagará.

CONCEPTO/ USO DE SUELO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercio s y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	28.80	31.68	30.24
De 21 a 40 unidades	37.44	41.18	39.31
De 41 a 60 unidades	46.08	50.69	48.38
De 61 a 80 unidades	54.72	60.19	57.46
De 81 a 100 unidades	63.36	69.70	66.53
De 101 a 120 unidades	72.00	79.20	75.60
De 121 a 140 unidades	80.64	88.70	84.67
De 141 a 160 unidades	89.28	98.21	93.74



De 161 a 180 unidades	97.92	107.71	102.82
De 181 a 200 unidades	106.96	117.22	111.89
De 201 a 220 unidades	115.20	126.72	120.96
De 221 a 240 unidades	127.44	140.18	133.81

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 85,000.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio, se pagará.

CONCEPTO/ USO DE SUELO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercio s y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	16.80	18.48	17.64
De 21 a 40 unidades	21.84	24.02	22.93
De 41 a 60 unidades	26.88	29.57	28.22
De 61 a 80 unidades	31.92	35.11	33.52
De 81 a 100 unidades	36.96	40.66	38.81
De 101 a 120 unidades	42.00	46.20	44.10
De 121 a 140 unidades	47.04	51.74	49.39
De 141 a 160 unidades	52.08	57.29	54.68
De 161 a 180 unidades	57.12	62.83	59.98
De 181 a 200 unidades	62.16	68.38	65.27
De 201 a 220 unidades	67.20	73.92	70.56
De 221 a 240 unidades	72.24	79.46	75.85

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,000.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se pagará:

CONCEPTO/ USO DE SUELO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercio s y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	19.20	21.12	20.16
De 21 a 40 unidades	24.96	27.46	26.21



De 41 a 60 unidades	30.72	33.79	32.26
De 61 a 80 unidades	36.48	40.13	38.30
De 81 a 100 unidades	42.24	46.46	44.35
De 101 a 120 unidades	48.00	52.80	50.40
De 121 a 140 unidades	53.76	59.14	56.45
De 141 a 160 unidades	59.52	65.47	62.50
De 161 a 180 unidades	65.28	71.81	68.54
De 181 a 200 unidades	71.04	78.14	74.59
De 201 a 220 unidades	76.80	84.48	80.64
De 221 a 240 unidades	84.96	93.46	89.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado, se pagará:

CONDOMINIO	UMA X M2 A URBANIZAR
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (HM-Mn)	0.25
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.16
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.12
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.08
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.04
Habitacional central (HC)	0.25
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.27
Habitacional Transicional (HT)	0.30
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.26
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.19
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.25



Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.37
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.37
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	0.25

Para el caso de la renovación de Licencia de Obras de Urbanización del Condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

CONDOMINIO	UMA X M2
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.25
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.16
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.12
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.08
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.04
Habitacional central (HC)	0.25
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.27
Habitacional Transicional (HT)	0.30
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.26
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.19
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.25



Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.37
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.37
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.25

Por recepción y revisión de documentación que dé inicio al procedimiento se pagará: 42
UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 600,000.00

5. Por la revisión de proyecto de alumbrado de condominio se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 en adelante	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la revisión de proyecto de alumbrado público de fraccionamientos, se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99
Habitacional intensidad media y/o (H3)	46.19	55.79	65.39	74.99	84.59



Habitacional intensidad alta y/o (H4)	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	38.39	49.19	58.80	67.99	77.39
Habitacional central	35.99	47.99	57.60	65.99	75.18
Habitacional central con monumentos	60.72	71.27	81.82	92.38	102.94
Habitacional Transicional	66.24	77.75	89.26	100.78	112.30
Habitacional Rural	57.96	68.03	78.10	88.18	98.26
Habitacional Campestre	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
Industria impacto bajo y/o ligera	91.18	100.77	110.38	119.98	122.37
Industria impacto medio y/o mediana	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Industria impacto alto y/o pesada	98.37	122.97	117.58	127.18	136.76
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	40.78	50.99	59.99	69.59	79.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la autorización de la evaluación del impacto urbano se pagará:

USO DE SUELO	UMA X M2 SUP
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.04
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.04
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.03
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.03
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.03



Habitacional central (HC)	0.04
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.04
Habitacional Transicional (HT)	0.04
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.04
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.04
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.10
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.11
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.12
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.05

Por la revisión de trámite de estudio hidrológico de desarrollo inmobiliarios, fraccionamientos y condominios en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable causará y pagará: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8.

Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	43.20	57.60	71.99	43.20
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	35.99	47.99	65.99	100.77
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad	28.80	38.39	50.99	93.58



Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)				
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM- At)	21.60	28.79	35.99	86.38
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM- Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	32.40	43.20	53.99	79.19
Habitacional central (HC)	43.20	57.60	71.99	90.70
Habitacional central con monumentos (HCM)	47.52	66.36	79.12	103.66
Habitacional Transicional (HT)	51.84	69.12	86.39	95.02
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR- As)	55.36	60.48	75.59	86.38
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	57.60	64.79	71.99	64.79
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	64.79	71.99	79.19	43.20
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	71.99	79.19	86.38	60.60
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	79.19	86.38	93.58	78.00



Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	21.60	28.79	35.99	86.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA O MÁS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	45.59	52.78	63.58	69.59
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	42.00	49.19	58.79	67.20
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	36.01	47.79	52.19	59.99
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	30.01	38.39	45.59	52.78
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta	37.80	45.59	52.79	60.59



(HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)				
Habitacional central (HC)	45.59	52.78	59.99	68.39
Habitacional central con monumentos (HCM)	50.15	58.06	69.94	76.55
Habitacional Transicional (HT)	54.71	63.34	76.30	83.51
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	47.87	55.42	66.76	73.07
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	82.79	91.18	98.37	105.59
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	91.18	98.37	105.59	113.98
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	91.18	98.37	105.59	113.98
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	109.99	116.62	122.27	131.61
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	91.18	98.37	105.59	113.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por autorización de venta provisional de unidades privativas en Condominio, se pagará:



CONCEPTO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercios y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	24.00	26.40	25.20
De 21 a 40 unidades	33.60	36.96	35.28
De 41 a 60 unidades	43.20	47.52	45.36
De 61 a 80 unidades	52.80	58.08	55.44
De 81 a 100 unidades	62.40	68.64	65.52
De 101 a 120 unidades	72.00	79.20	75.60
De 121 a 140 unidades	81.60	89.76	85.68
De 141 a 160 unidades	91.20	100.32	95.76
De 161 a 180 unidades	100.80	110.88	105.84
De 181 a 200 unidades	110.40	121.44	115.92
De 201 a 220 unidades	120.00	132.00	126.00
De 221 a 240 unidades	129.60	142.56	136.08

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en fraccionamientos, Condominios y otras urbanizaciones se pagará:

USO DE SUELO DEL DESARROLLO	UMA X M2
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.09
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.08
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.05
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.03
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad	0.03



Muy Alta (HMM-Mat)	
Habitacional central (HC)	0.09
Habitacional central con monumentos (HCM)	0.10
Habitacional Transicional (HT)	0.12
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	0.10
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	0.09
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	0.14
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	0.25
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	0.25
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	0.14

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por autorización de Estudios Técnicos en Condominios, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA O MAS HAS.
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	22.80	26.39	31.79	34.80
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	21.00	24.60	29.40	33.60
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	18.01	23.90	26.10	30.00
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At),	15.01	19.20	22.80	26.39



Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)				
Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	18.90	22.80	26.40	30.30
Habitacional central (HC)	22.80	26.39	30.00	34.20
Habitacional central con monumentos (HCM)	25.08	29.03	34.97	38.28
Habitacional Transicional (HT)	27.36	31.67	38.15	41.76
Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	23.94	27.71	33.38	36.54
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	41.40	45.59	49.19	52.80
Industria Ligera (IL), Industria de Impacto Bajo (IIB)	45.59	49.19	52.80	56.99
Industria Mediana (IM), Industria de Impacto Medio (IIM)	45.59	49.19	52.80	56.99
Industria Pesada (IP), Industria de Impacto Alto (IIA)	55.00	58.31	61.14	65.81
Comercios y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	45.59	49.19	52.80	56.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$815,000.00

xii. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:



CONCEPTO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercios y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	72.00	79.20	75.60
De 21 a 40 unidades	88.60	97.46	93.03
De 41 a 60 unidades	105.20	115.72	110.46
De 61 a 80 unidades	121.80	133.98	127.89
De 81 a 100 unidades	138.40	152.24	145.32
De 101 a 120 unidades	155.00	170.50	162.75
De 121 a 140 unidades	171.60	188.76	180.18
De 141 a 160 unidades	188.20	207.02	197.61
De 161 a 180 unidades	204.80	225.28	215.04
De 181 a 200 unidades	221.40	243.54	232.47
De 201 a 220 unidades	238.00	261.80	249.90
De 221 a 240 unidades	254.60	280.06	267.33

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000,000.00

2. Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará:

CONCEPTO	Habitacional (UMA)	Industrial (UMA)	Comercios y servicios (UMA)
De 1 a 20 unidades	24.00	26.40	25.20
De 21 a 40 unidades	31.20	34.32	32.76
De 41 a 60 unidades	38.40	42.24	40.32
De 61 a 80 unidades	45.60	50.16	47.88
De 81 a 100 unidades	52.80	58.08	55.44
De 101 a 120 unidades	60.00	66.00	63.00
De 121 a 140 unidades	67.20	73.92	70.56
De 141 a 160 unidades	74.40	81.84	78.12
De 161 a 180 unidades	81.60	89.76	85.68



De 181 a 200 unidades	88.80	97.68	93.24
De 201 a 220 unidades	96.00	105.60	100.80
De 221 a 240 unidades	103.20	113.52	108.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000,000.00

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas se pagará		3.61
Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano se pagará		3.63
Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos		12.03
Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00
Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de Terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	1.81
	Por cada plano	1.50
Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	6.00
	Por cada plano	5.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de su hasta un máximo de 60 días naturales, se causará y pagará por M2 de construcción:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO		UMA X M2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 M2 o más (H1) y/o intensidad mínima, Lote de 320 M2 o mas	0.26
		Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3) y/o intensidad baja y media, Lotes de 135 a 105 M2.	0.12
	Habitación popular (H4) (hracs) y/o intensidad muy alta, Lote de 90 M2		0.07
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.07
	Institucional		0.03
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.07
Campestre	Habitacional campestre y/o intensidad mínima, Lote de 320 M2 o mas		0.21
Industrial	Industria ligera y/o impacto bajo		0.23
	Industria mediana y/o impacto medio		0.27
	Industria pesada y/o impacto alto		0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará el 2% sobre el presupuesto de obras de urbanización, en un lapso de tiempo no mayor a 30 días naturales, o en su caso antes de cambiar de periodo fiscal. Aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación o compensación para pagar en especie, siempre y cuando se dirijan al equipamiento o fortalecimiento de las instancias municipales encargadas de la vigilancia de la administración del desarrollo urbano sustentable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xvi. Por Visto Bueno del estudio y dictamen de impacto vial basada en aforos vehiculares reales, sitios de aparcamiento o estacionamiento que será emitido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, esto por la calidad de servicio prestada a los automovilistas y otros usuarios de la vía pública, por concepto se causará y pagará:

TIPO	UMA
Desarrollo habitacional de 5 a 45 unidades.	45.00
Desarrollo habitacional de 46 a 100 unidades.	60.00
Desarrollo habitacional de 101 a 200 unidades.	82.00
Desarrollo habitacional de más de 201 unidades.	102.00
Comercial menor de 200 M2	46.50
Comercial de 200 a 500 M2	68.50
Comercial mayor de 500 M2	108.70
Industria ligera	77.00
Industria mediana	95.00
Industria pesada	103.60
Desarrollo industrial en área de hasta 1 Ha	145.00
Desarrollo industrial en área mayor de 1 Ha	213.50

DEL RÍO
127

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xvii. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano e impresión de Plano Base, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, por cada una	2.50
Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano de formato digital PDF, por cada una	0.00
Impresión plano base 90cm x 60cm	3.50
Impresión plano base 90cm x 90cm	3.80
Impresión de zona específica 90cm x 60cm	3.50
Impresión de zona específica 90cm x 90cm	3.80
Impresión de 90cm x 120cm o mayor, plano base o zona específica, cada una	4.20
Impresión para instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal	0.00



Para estudiantes acreditados	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por Licencias de Construcción y Permisos de Ruptura en Vía Pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA X M2
Adocreto	9.01
Adoquín	15.02
Asfalto	6.61
Concreto	9.01
Empedrado ahogado en mortero	6.61
Empedrado empacado en tepetate	4.50
Carpeta Asfáltica	6.80
Concreto Hidráulico	6.90
Terracería	4.21
Obras institucionales de beneficio social	3.00
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el artículo 40, fracción IV, rubro 2, de la presente Ley.

Los montos a pagar en moneda nacional por permisos en vía pública, garantías de estos y licencias en vía pública, serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a estudios o proyectos y obras de mejoramiento de la imagen urbana, construcción de espacios públicos y obras de sustentabilidad, así como al apoyo de

programas, proyectos, estudios e investigaciones urbanas, planes maestros y estudios pluviales o bien al fortalecimiento de instancias municipales encargadas de la imagen urbana, vía pública e infraestructura urbana.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xix. Por dictamen de uso de suelo, informe de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 M2, se pagará:

CONCEPTO	TIPO DE DICTAMEN	UMA HASTA 100 M2
 Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	7.50
	Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)	5.00
	Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)	10.00
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	7.00
	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	7.00
	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	7.00
	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	7.00
	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	7.00
	Habitacional central (HC)	12.00



	Habitacional central con monumentos (HCM)	12.00
	Habitacional Transicional (HT)	12.00
Institucional sin fines de lucro		7.00
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia de cualquier tipo.		150.00
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural		165.00
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes		165.00
Comercial	Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	10.00
Industrial	Industria ligera (IL) o Industria de impacto bajo (IIB)	50.00
	Industria mediana (IM) o Industria de impacto medio (IIM)	75.00
	Industria pesada (IP) o Industria de impacto alto (IIA)	150.00
Aprovechamiento sustentable, Aprovechamiento sustentable urbano, Usos pecuarios y agropecuarios, Conservación agropecuaria (CA)		7.00
Conservación ecológica (CE), protección a causas y cuerpos de agua (PCCA)		7.00
Otros no especificación		25.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará:

USO	UMA X M2
Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.006
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.044
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.042
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.040
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.038



Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)		0.036
Habitacional central (HC)		0.018
Habitacional central con monumentos (HCM)		0.018
Habitacional Transicional (HT)		0.018
Habitacional Rural con Comercios y Servicios (HRCS), Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-As)		0.010
Habitacional hasta 50 habitantes por hectárea (H05), Habitacional Campestre (HCa), Habitacional Mixto Densidad Aislada (HM-As)		0.020
Recreativos		0.015
Institucional sin fines de lucro		0.008
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.000
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia de cualquier tipo.		0.069
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural		0.077
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes		0.077
Industrial	Comercial y de servicios (CS), Comercial y de servicio (CS-MAT)	0.050
	Industria ligera (IL) o industria de impacto bajo (IIB)	0.023
	Industria mediana (IM) o industria de impacto medio (IIM)	0.029
	Industria pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	0.033
Urbano	Aprovechamiento sustentable, Aprovechamiento sustentable urbano, Usos pecuarios y agropecuarios, Conservación agropecuaria (CA)	0.008
	Conservación ecológica (CE), protección a causas y cuerpos de agua (PCCA)	0.005
	Otros no especificados	0.016

CONCEPTO	UMA
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro e Informe de uso de suelo, en cualquier modalidad dependientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	7.00
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo.	7.00
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo o de autorizaciones de subdivisión o de autorización de fusión o factibilidad de giro.	5.00



Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo o de autorizaciones de subdivisión o de autorización de fusión o de factibilidad de giro.	8.75
Informe de uso de suelo.	14.00
Informe constancia de uso de suelo para giros con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades	32.00

FACTIBILIDAD DE GIRO	UMA
Industria ligera (IL) o Industria de impacto bajo (IIB)	37.00
Industria mediana (IM) o Industria de impacto medio (IIM)	53.00
Industria pesada (IP) o Industria de impacto alto (IIA)	65.00
Comercial A conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	7.00
Comercial B conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	14.00
Comercial C conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	30.00
Oficinas administrativas, despachos y consultorios médicos.	15.00
Estaciones de Servicio (Gaseras y Gasolineras).	172.50
Giros con venta de cerveza en la modalidad de miscelánea y tienda de abarrotes.	20.00
Giros con venta de cerveza, en su modalidad de depósito, tienda de conveniencia o tienda de autoservicio.	50.00
Giros con venta de cerveza, en su modalidad de restaurante o acompañada de alimentos.	35.00
Giros con venta de cerveza, vinos y licores, en la modalidad de miscelánea y tienda de abarrotes.	30.00
Giros con venta de cerveza, vinos y licores, en su modalidad de depósito, vinatería, tienda de conveniencia o tienda de autoservicio.	60.00
Giros con venta de cerveza, vinos y licores en su modalidad de restaurante o acompañada de alimentos.	45.00
Cualquier otro giro no descrito que incluya la venta de bebidas alcohólicas en cualquier de sus modalidades.	60.00
Otros giros no descritos	16.00
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de gobierno.	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 290,000.00

2. Por la modificación o ampliación a dictamen de uso de suelo se pagará el 50% de los Derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la ratificación del dictamen de uso de suelo, o emisión de dictamen en modalidad de "homologación de densidades habitacionales" se pagará el 30% de los derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la actualización de factibilidad de giro sin cambio de concepto se pagará el 50% de los Derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción. Cuando exista cambio del giro aprobado, se pagará la cantidad total señalada en el numeral antes referido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



5. Por actualización de nombre o razón social en el trámite de dictamen de uso de suelo dentro de su vigencia y sin modificación al concepto autorizado, se pagará el equivalente al 10% de los Derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 290,000.00

- xx. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los Derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el importe de los Derechos.

Por la venta de bitácoras de obra a los contratistas que ejecuten obra pública, en cualquiera de sus modalidades, se pagará por cada bitácora 10 (diez) UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,150,000.00

xxi. Por la autorización de cambio de uso de suelo, en los primeros 100 M2, se causará y pagará:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA
Aprovechamiento sustentable, Aprovechamiento sustentable urbano, Usos pecuarios y agropecuarios, conservación agropecuaria (CA), conservación ecológica (CE), protección a causas y cuerpos de agua (PCCA).	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	109.00
	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2). Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	116.00
	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3). Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	124.00
	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	116.00
Otros no especificados	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	132.10
	Equipamiento	155.00
	Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-Mat)	155.00
	Industria ligera (IL) o Industria de impacto bajo (IIB)	210.00
	Industria mediana (IM) o industria de	220.00



	impacto medio (IIM)	
	Industria pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	230.00
	Otros no descritos	116.00
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	500
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	600
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	700
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	800
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	600
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2),	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	700



Habitacional Mixto Densidad Media (HM- Md)		
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	800
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	600
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	700
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM- At)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	600

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará conforme a lo siguiente:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA X M2
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	0.14



Aprovechamiento sustentable, Aprovechamiento sustentable urbano, Usos pecuarios y agropecuarios, conservación agropecuaria (CA), conservación ecológica (CE), protección a causes y cuerpos de agua (PCCA). Otros no especificados.	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.16
	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.18
	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.19
	Equipamiento	0.21
	Comercial y de Servicios (CS), Comercial y Servicios (CS-MAt)	0.21
	Industria ligera (IL) o industria de impacto bajo (IIB)	0.22
	Industria mediana (IM) o industria de impacto medio (IIM)	0.24
	Industria Pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	0.26
	Otros no descritos	0.12
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.06
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.08



Mn)		
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.10
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Habitacional de Intensidad Mínima (H1), Habitacional Mixto Densidad Mínima (Hm-Mn)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.12
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	0.06
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.08
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), Habitacional de Intensidad Baja (H2), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.10





Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	0.08
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3), Habitacional de Intensidad Media (H3), Habitacional Mixto Densidad Media (HM-Md)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.10
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4), Habitacional de Intensidad Alta (H4), Habitacional Mixto Densidad Alta (HM-At), Habitacional Mixto Medio Densidad Alta (HMM-At)	Habitacional de Intensidad Muy Alta (H4S), Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HM-Mat), Habitacional Mixto Medio Densidad Muy Alta (HMM-Mat)	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xxii. Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

DENSIDAD ORIGINAL Y DE DESTINO	UMA
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn)	650
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Media (HM- Md)	700
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM- At)	750
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional	800



Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Media (HM- Md)	500
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM- At)	600
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	700
De Habitacional Mixto de Densidad Media (HM-Md) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At)	600
De Habitacional Mixto de Densidad Media (HM-Md) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM- Mat)	700
De Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM- Mat)	600
De Habitacional con cualquier densidad de población a habitacional de más de 147 viviendas por hectárea.	1000

Por el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará:

DENSIDAD ORIGINAL Y DE DESTINO	UMA X M2
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn)	0.04
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Media (HM- Md)	0.06
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM- At)	0.08
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-As) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	0.10
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Media (HM- Md)	0.06
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM- At)	0.08
De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	0.10
De Habitacional Mixto de Densidad Mínima (HM-Mn) a Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM- At)	0.06



De Habitacional Mixto de Densidad Aislada (HM-Md) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM-Mat)	0.08
De Habitacional Mixto de Densidad Alta (HM-At) a Habitacional Mixto de Densidad Muy Alta (HM- Mat)	0.08
De Habitacional con cualquier densidad de población a habitacional de más de 147 viviendas por hectárea.	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xxiii. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

1. Aprovechamiento por modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento autorice para el inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación para la Regularización de los horizontes de Expansión Urbana del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado de acuerdo a la siguiente tabla.

Pago por Aprovechamiento de autorización de modificación de horizonte de desarrollo.

CONCEPTO	UMA/M2 AUTORIZADO
Adelantar un solo horizonte	0.05
Adelantar más de un horizonte	0.07
Fuera de horizonte urbano	0.10

Aplica para desarrollos inmobiliarios habitacionales, industriales, comerciales y mixtos; así como construcción individual en uso comercial, industrial y de servicios.

Se entenderá que un predio se ubica fuera de horizonte urbano cuando el mismo está dentro del perímetro una UGA (Unidad de Gestión Ambiental), con política ambiental no urbana, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.



Quedarán exentos de pago de aprovechamiento de autorización o modificación de horizonte de desarrollo urbano, aquellos cambios de uso de suelo o adelantos de horizonte, que autorice del Honorable Ayuntamiento destinados a desarrollos inmobiliarios, comercio o industria y cuya superficie sea mayor a veinte hectáreas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Aprovechamiento por incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)

Las personas físicas o morales a las que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) desde el Coeficiente de Utilización Básico del Suelo (CUSB) hasta el Coeficiente de Utilización Máximo del Suelo (CUSM), aplicable al inmueble de acuerdo a la zonificación secundaria de los planes o programas vigentes, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamiento de lo autorizado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA/M2
M2 de construcción adicional autorizado	0.70

Aplica para desarrollos inmobiliarios habitacionales, industriales, comerciales y mixtos; así como construcción individual en uso comercial, industrial y de servicios.

En los casos que el Ayuntamiento autorice incremento mayor al Coeficiente de Utilización Máximo del Suelo (CUSM), se aplicará misma tabla de cobro,

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xxiv. Por la licencia de construcción para intervenir la vía pública, ya sea subterránea o superficial con la finalidad de introducir o dar mantenimiento a infraestructura urbana, se causará y pagará:

1. Por la Licencia de Construcción, en modalidad de obra nueva o mantenimiento, de instalaciones de infraestructura urbana en vía pública, dentro del territorio municipal deberá pagar 0.10 UMA por metro lineal.

a) Por la colocación de mobiliario urbano concesionado o con permiso de la autoridad correspondiente (casetas, torres, retenidas, subestaciones, etc.) el pago anual de 2.5 UMA

por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) La colocación de postes para el tendido de cables para la prestación de servicios tales como: telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos entre otro, que acrediten contar con la concesión y/o autorización respectiva en materia de telecomunicaciones, generará un pago de 20 UMA por pieza o Unidad, independientemente de la Licencia de Ruptura y Reparación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por revisión de proyecto, de infraestructura (aéreas, superficiales y subterráneas), se causará y pagará, de 36 a 100 UMA, en relación a la magnitud del proyecto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por la emisión de copias simples o certificadas relacionadas con la Jefatura de Planeación Urbana y Vivienda, deberá de pagar:

CONCEPTO	UMA
Copias simples	5.00
Copias certificadas	8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por constancias de terminación de obra de licencias de construcción emitidas para intervenir la vía pública ya sea subterránea o superficial se causará y pagara de 36 a 100 UMA, en relación a la magnitud del proyecto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Licencia y/o permiso para ocupar provisionalmente la vía pública con material de construcción en obras en proceso y que cuenten con la respectiva licencia de construcción vigente se pagara hasta 0.5 UMA por metro cuadrado por día.

f1) En el entendido que será prioritario respetar y no obstruir la libre circulación peatonal y vehicular.

f2) Para tales efectos el área destinada a ocupar por el material o materiales o maquinaria deberá ser delimitada, contenida física y visualmente.

f3) Podrá ocupar única y exclusivamente la sección de la vía pública que le corresponde al predio al cual se le otorgó la licencia de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por trámite de regularización extemporánea que no cuente con licencia de construcción en vía pública se causará y pagará:

Para los casos que no acrediten contar con la licencia de construcción para modificación en vía pública se causara y pagara, además del importe señalado por derechos de esta fracción, un importe adicional de 1 a 5 tantos, de dichos derechos, en proporción al avance que tenga la obra, (el cual es determinado por la Dirección de Planeación Urbana), por la regularización de la obra, con base al Reglamento de Construcción del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xxv. Para los casos de los desarrollos inmobiliarios contemplados en el artículo 156, fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro y que sus características específicas lo permitan, los montos a pagar podrán ser en moneda nacional siempre y cuando se destinen a la adquisición de predios que sean destinados a obras de equipamiento urbano y deberán ser depositados en una cuenta específica para la adquisición de reserva territorial, de conformidad con el estudio valuatorio realizado por el Tasador autorizado registrado en el Padrón de Tasadores inscritos en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro previo convenio por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 23,000,000.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Cuando el Municipio preste el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Son sujetos de este Derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de San Juan del Río, Qro., y que se benefician con la prestación del servicio de alumbrado público.

II. El objeto de este Derecho será la prestación del servicio de Alumbrado Público. Se entiende por servicio de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

TO
III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos siguientes:

LA SUMA QUE RESULTE DEL TOTAL DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR EL MUNICIPIO, EN EL GASTO DIRECTAMENTE INVOLUCRADO CON LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, ACTUALIZADOS A VALOR PRESENTE TRAS LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024, ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

IV. La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.



El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el factor de ajuste energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{\text{diciembre 2025}}}{INPC_{\text{diciembre 2024}}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio 2026.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de San Juan del Río, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de Alumbrado Público de este último, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2025.

GD: el gasto realizado por el Municipio de San Juan del Río, Qro., para la prestación del servicio de Alumbrado Público, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2025.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., que se benefician de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

FAE: el factor de ajuste energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año 2026.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{t-j}}{INPP_{t-j-12}} - 1 \right]$$

Dónde:

INPPi = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i.

v. La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,000,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	11.00
	En sábado o domingo	27.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil vespertino	47.00
	En sábado o domingo	47.00
	En día y hora hábil matutino	47.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		0.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		65.40
Asentamiento de actas de divorcio judicial		9.00
Asentamiento de resoluciones y/o anotaciones judiciales		8.00
Búsqueda de actas en libros por cada año de búsqueda	En día y hora hábil	3.00
Asentamiento de actas de defunción y de muertes fetales en panteones municipales	En día y hora inhábil	4.50
	De recién nacido muerto en día y hora hábil	3.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		8.00
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		1.51



Rectificación de acta	1.51
Aclaración de acta	2.51
Constancia de inexistencia de acta de matrimonio	1.51
Constancia de inexistencia de acta de nacimiento	8.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	1.51
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	1.20
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, Pro-Bono de mujeres que se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad económica de acuerdo a estudios socioeconómicos expedidos por la Secretaría de la mujer.	0.10

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.01
En día y horas inhábiles	8.41

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,350,000.00

II. Certificaciones.

De conformidad con la transversalidad de género de la Secretaría de la Mujer del Municipio de San Juan del Río., se pretende apoyar a las y los ciudadanos de este Municipio que se encuentren violentadas o violentados al interior del seno familiar por lo que la Secretaría Municipal de la Mujer mediante solicitud por escrito exprese el apoyo al Registro civil para que de manera gratuita se proporcione o proporcionen copia del acta de nacimiento, matrimonio y de los hijos solamente cuando sea un asunto relacionado con la violencia familiar.

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	3.00
Por certificación de firmas por hoja	2.74
Copia certificada de actas foráneas	2.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,650,000.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,000,000.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los siguientes servicios, se pagará:

1. 6 UMA por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. 19.21 UMA por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las constancias de no infracción se causará y pagará 2.40 UMA por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,000.00

III. Por los servicios otorgados por Juzgado Cívico Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias simples, copias certificadas y/o copia de videograbaciones que se soliciten por los ciudadanos de manera particular, que obren en los documentos relativos a los expedientes administrativos.	3.00
Por copia simple por cada unidad de tamaño carta u oficio en blanco y negro	0.02
Por copia certificada por cada unidad de tamaño carta u oficio en blanco y negro	1.00
Envío de Información solicitada a otros Estados	3.00
Por cada DVD de video grabación.	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$285,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo de lotes y predios baldíos dentro de la zona urbana se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA X M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.44
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.52
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.60
Retiro de basura y/o maleza en terrenos baldíos utilizando maquinaria, retroexcavadora y camión de volteo	1.71

La tarifa aplicable y el costo total, serán determinados de acuerdo al dictamen técnico emitido por el personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales designado para tal fin. Cuando la limpieza sea a solicitud del interesado; el dictamen tendrá un costo de 4.11 UMA, mismos que serán deducidos al momento de realizar el pago total de la limpieza solicitada, antes de que pierda vigencia el dictamen emitido. Cualquier otro supuesto donde el Municipio tenga la necesidad de hacerse cargo de la limpieza de algún lote o predio baldío, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de San Juan del Río, Qro., vigente, en este último caso se podrá hacer de conocimiento de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales con el fin de requerir el cobro por el servicio prestado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará y pagará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, especial se cobrará al solicitante a razón de 8.56 UMA diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 110,000.00



2. Por el Servicio de Limpieza, Barrido o Papeleo en Áreas, Espacios o Plazas Públicas se pagará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,000.00

3. Los comerciantes, industrias y prestadores de servicios que generen menos de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo de 6 UMA. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Los comercios, industrias y prestadores de servicios que generen a partir de 1,001 kg al mes por concepto de recolección de basura no doméstica se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III, numeral 1 de la presente Ley.

Los condominios y fraccionamientos con acceso controlado por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, de manera mensual se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III, numeral 1 de la presente Ley.

Por condominio o fraccionamiento, se causará y pagará de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción.

La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	12.00
	Por dos días de recolección	15.00
	Por tres días de recolección	17.00
	Por cuatro días de recolección	20.00
	Por cinco días de recolección	23.00
	Por seis días de recolección	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 150,000.00

IV. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se pagará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura, se causará y pagará:

a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40

Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 4.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01

Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes se pagará: 3.60 UMA a 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se pagará mensualmente por tonelada o fracción, conforme a los rangos que determine la dependencia encargada de los servicios públicos municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagarán 1.85 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del Servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que, con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos, no peligrosos a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, entre otros, se pagará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de 8.56 UMA por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada de acuerdo con los residuos que se generen en caso en específico.

Este servicio se brindará una vez que, se haya celebrado el contrato (expreso) de recolección de residuos sólidos no domésticos, no peligrosos, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

j) Por el servicio de recolección de escombros y/o cascajo proveniente de predios particulares se pagará por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada o fracción recolectada lo será en razón de 0.00 a 5.00 UMA.

Este servicio se brindará una vez que, se haya realizado el pago de los derechos correspondientes y se haya especificado el volumen a recolectar a efecto de realizar las acciones correspondientes por la dependencia de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Alumbrado público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADO PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADO PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA.

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:



SERVICIO DE INSTALACION	UMA
En el mismo poste	3.60
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	6.01
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	8.41
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del Derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes, se pagarán:

De limpieza de lotes baldíos, por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.07
Medio	0.07
Popular	0.07
Institucional	De 0.00 a 0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.07
Industrial	0.12
Comercial o servicios	0.07

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.



b1) Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	11.33
	Con grúa y moto sierra	57.54
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	16.78
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		33.53

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b2) Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 mts., a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	10.00
	Con moto sierra	15.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	16.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y		13



acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: de 6 a 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.16
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2.40



Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.60
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	24.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.37
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.12
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.48

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,000.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:



I. Por el servicio de inhumación y reinhumación en panteones municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	PANTEÓN	TARIFA UMA
Inhumación y reinhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	36.00
	Número II Juárez Poniente S/N	29.00
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	24.00
	Numero IV Boulevard Alfonso Patiño	36.00
	Otros panteones municipales y/o panteones particulares, dentro del Municipio	21.60
	Panteón delegacional	3.5
	En fosa o cripta nueva y/o vacía en cualquier panteón municipal	60.00
	En cripta de adulto y de menor	24.00
	Inhumación de cenizas, en cualquier panteón municipal y/o particular	24.00
	Inhumación de cenizas, en cualquier panteón delegacional	3.5
Servicios mortuorios	Construcción de cada gaveta	42.00
	Por usufructo de criptas y osarios	30.00
	Por juego de lozas (3 piezas)	10.80
	Inhumación de cenizas en nicho	12.00
	Permiso para la construcción de gaveta	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,200,000.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	TARIFA UMA
En panteón municipal de zona A y B	11.0 0
Por autorización de cremación de cadáveres	8.00



Exhumación	humanos	
	Por autorización de cremación de restos áridos o miembros	5.00
	Por autorización para construir criptas en los panteones	7.50
	Autorización para construir o colocar monumentos o barandales o jardineras	6.00
	Por autorización para construir capillas	12.00
Exhumación de restos áridos	En panteón delegacional.	4.00
	En panteón particular	11.00
Permiso de traslado	Dentro del Estado	8.40
	Fuera del Estado	10.80
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	7.20
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	8.40
	Traslado de cenizas	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 550,000.00

- III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el refrendo con vigencia de dos años, en panteones municipales se causará y pagará:



CONCEPTO		TARIFA POR REFRENDOS 2 AÑOS AREA A
Refrendos en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	14.01
	Número II Juárez Poniente S/N	11.16
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	13.01
	Otros panteones de cabecera municipal	8.06
	Panteón delegacional	3.50
	En cripta	13.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,450,000.00

VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas por panteón a la temporalidad y disponibilidad, según contrato aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se causará y pagará: 145 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,300,000.00

VIII. Los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Cambio de oficio de perpetuidad, se causará y pagará 17 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

x. Por el servicio de cremación y mantenimiento del panteón municipal número IV, se causará y pagará.

CONCEPTO		TARIFA UMA
Cremaciones	General, cuerpos de menos de 100 Kg.	31.24
	Restos áridos, fetos, órganos, miembros	17.85
	Cuerpos de más de 100 Kg.	40.17
	Cuerpos putrefactos o	40.17



	infectocontagiosos (VIH, tuberculosis y otros)	
	COVID y enfermedades respiratorias	66.95
Mantenimiento	Pago anual panteón IV	6.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xi. Por derecho de perpetuidad se causará y pagará.

CONCEPTO		TARIFA UMA
Perpetuidad en el panteón	Número I Juárez Poniente S/N	291.00
	Número II Juárez Poniente S/N	291.00
	Número III Carretera a la Muralla km 0+100	218.00
	Numero IV Boulevard Alfonso Patiño	364.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,500,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bovino	4.00
Porcino	2.00
Caprino y Ovino	1.90
Pollos y gallinas	0.035
Pavos	0.25
Animales menores	0.035
Animales mayores	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,500,000.00

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la autoridad competente, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bovino	5.00
Porcino	2.50
Caprino y Ovino	2.25
Pollos y gallinas	0.044
Pavos	0.313
Animales menores	0.044
Animales mayores	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

- La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por pieza los días domingos y los considerados como festivos: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

- Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se pagará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	UMA	
	HORA NORMAL	HORAS EXTRAS
Vacuno	4.79	3.60
Porcino	2.40	3.00
Ovino	2.40	2.40
Caprino	3.00	4.00



Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.74	4.20
Aves	0.07	0.07
Otros animales menores	0.07	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

v. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bovino	0.04
Porcino	0.04
Caprino	4.00
Ovino	2.00
Pollos y gallinas	0.04
Pavos	0.25
Animales menores	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

vi. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Bovino	0.6
Porcino	0.6
Caprino	0.6
Ovino	0.6
Pollos y gallinas	0.6
Pavos	0.6
Animales menores	0.6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

vii. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.01
Segundo día o fracción	0.012
Tercer día o fracción	0.015
Por cada día o fracción adicional	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se causará y pagará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	0-20 Kms.	3.6
Resto	0-20 Kms.	2.4

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	21-30 Kms.	6.1
Resto	21-30 Kms.	3.6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Camioneta chica o remolque	1.12
Camioneta mediana o remolque mediano	1.55
Camioneta grande	2.11
Camioneta grande doble piso	3.28
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kg	5.57
Camión tipo rabón doble piso	6.95
Camión torton doble piso	8.06
Panzona	11.33

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por realizar muestreo de músculo, hígado, u orina para la detección de clembuterol y/o sustancia prohibida en una cabeza de ganado bovino, a petición del usuario,



independientemente, del resultado se causará y pagará 3.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,000,000.00

Artículo 32. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, se causará y pagará por única ocasión según categoría:

TIPO DE LOCAL	UMA
Local cerrado interior	128.58
Local abierto interior	
Local cerrado exterior	
Local abierto exterior	
Local en tianguis	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 405,000.00

II. Por las cesiones de Derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se causará y pagará:

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
Mercado Reforma	Carnicerías	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Otros Giros	28.79
Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Frutería, fondas y otros	28.79
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	9.61
Mercado Pedregoso	Carnicerías	9.61
	Otros Giros	6.01
Tianguis	Giros en general	6.01



Se incrementará 9.60 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente se causará y pagará 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios y aumento de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante, se causará y pagará:

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulante en todos los mercados municipales, se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Se incrementará 6 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.045 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 975,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

a) Uso de locales en mercados municipales causará y pagará por local:



CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
A. Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.05
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
B. Mercado Juárez	Bodegas	0.05
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
C. Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.01
D. Mercado Pedregoso	Carnicerías	0.03
	Otros	0.01
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se pagará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.48 UMA		
Tianguistas, ambulantes y semifijos con licencia, por metro lineal de frente, se pagará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.25 UMA		

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por servicio de estacionamiento en los mercados, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	2.88
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	4.81
Por pensión matutina mensual no locatarios	6.72
Por pensión nocturna mensual no locatarios	4.81
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	9.60
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.19
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$120,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 120,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,500,000.00



Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas, por cada hoja, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.81
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.81
Por cada firma de certificado de vida o existencia enviados del extranjero	3.1

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia simple y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1.81
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.73
Por la expedición de una copia simple de planos tamaño carta u oficio	1.44
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.81
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1.81
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	2.40
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	2.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$310,000.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$410,000.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.17
Por suscripción anual	14.00
Por ejemplar individual	3.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,780,000.00

- VI. Por expedición de constancias, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de ingresos se pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de constancias para trámites de becas municipales se pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de constancias de origen se pagará: 1.44 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



4. Por expedición de constancias de denominación de comunidad se pagará: 1.44 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por expedición de constancias de fe de vida se pagará 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por expedición de constancias de identidad, se pagará 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por expedición de constancias de dependencia económica, se pagará 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por expedición de constancias de concubinato, se pagará 1.81 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por manifestación sobre el Derecho de preferencia del tanto se pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por expedición de Visto Bueno, para la venta de bebidas alcohólicas en eventos privados o públicos, se pagará 2 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,500,000.00

- Artículo 34.** Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

- Artículo 35.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:





I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres culturales y artísticos se pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	3.60
Por curso de verano	7.00
Por cursos mensuales	2.40
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Por inscripción anual en la Escuela de Iniciación Artística Asociada al INBAL	4.00
Por colegiatura mensual de la Escuela de Iniciación Artística Asociada al INBAL	4.00
Por inscripción semestral a la Casa de Cultura	3.60
Inscripción semestral a Talleres Artísticos y Culturales en Casa de la Cultura y en Ciudad Vive Oriente.	4.00
Por emisión y reposición de credencial de acceso a las instalaciones a las Acuáticas Municipales	0.75
Pago mensual de Talleres Artísticos y Culturales en Casa de la Cultura y en Ciudad Vive Oriente.	2.00
Pago por constancia de inscripción a los Talleres Artísticos y Culturales en	0.50





Casa de la Cultura, Ciudad Vive Oriente y Escuela de Iniciación Artística al Instituto Nacional de Bellas Artes y Licenciatura (INBAL),	
Por expedición de copia simple de búsqueda y/o registro en el Archivo Histórico Municipal.	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Inscripción a Clases de Natación y/ Gym	2.50
Gimnasia 12 sesiones 3 clases por semana Centro Desarrollo Comunitario Banthí	5.50
Gimnasia 20 sesiones 5 clases por semana Centro Desarrollo Comunitario Banthí	6.50
Natación 12 sesiones al mes de una hora, 3 clases a la semana horario de 06:00 a 10:00 y de 14:00 a 21:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	7.00
Natación 12 sesiones al mes de una hora, 3 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora, 2 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 y de 14:00 a 21:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora 2 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	5.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora, 5 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 y de 14:00 a 21:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	9.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora, 5 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	7.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora 5 clases a la semana Centro Desarrollo Comunitario Banthí	10.00
Natación 12 sesiones de una hora al mes 3 clases a la semana horario de	7.00



6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 Centro Desarrollo Comunitario Banthí	
Natación 12 sesiones de una hora al mes 3 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 Centro Desarrollo Comunitario Banthí	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora 2 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas en el Centro Desarrollo Comunitario Banthí	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora 2 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas en el Centro Desarrollo Comunitario Banthí	3.00
Natación 20 sesiones de una hora al mes 5 clases a la semana horario 10:00 a 14:00 Centro Desarrollo Comunitario Banthí.	7.00
Natación 20 sesiones de una hora al mes 5 clases a la semana horario 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	9.00
Natación 20 sesiones de una hora al mes 5 clases a la semana horario 10:00 a 14:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	7.00
Natación 12 sesiones de una hora al mes 3 clases a la semana de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	7.00
Natación 12 sesiones de una hora al mes 3 clases a la semana de 10:00 a 14:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	5.00
Natación 8 sesiones de una hora al mes 2 clases a la semana de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	5.00
Natación 8 sesiones de una hora al mes 2 clases a la semana de 10:00 a 14:00 horas en las instalaciones del Multideportivo.	3.00
Natación 12 sesiones al mes de una hora, 3 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 y de 14:00 a 21:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	7.00
Natación 12 sesiones al mes de una hora, 3 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora, 2 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 21:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	5.00
Natación 8 sesiones al mes de una hora, 2 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas en Acuática Municipal Oriente	3.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora, 5 clases a la semana horario de 6:00 a 10:00 horas y de 14:00 a 21:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	9.00
Natación 20 sesiones al mes de una hora, 5 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas en Acuática Municipal Oriente.	7.00
Tae Kwan Do mensual	4.00
Artes Marciales mensual	4.00
Boxeo Mensual	4.50
Spinning Mensual	4.50



Instalaciones del Multideportivo SJR, por mes, paquete club (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	6.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes paquete empresa (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	5.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes paquete familiar (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	5.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes Adulto Mayor (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	6.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes persona con Discapacidad (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	4.50
Instalaciones del Multideportivo SJR por mes Estudiantes (Gym lunes a sábado y 1 hora natación o hidroterapia de lunes a viernes)	4.50
Uso de gimnasio por mes exclusivamente en multideportivo San Juan al mes	3.50
Uso de gimnasio por mes exclusivamente en Centro Desarrollo Comunitario Banthí	2.00
Box, yoga, zumba, spinning, en multideportivo San Juan 12 sesiones al mes	4.00
Box, yoga, zumba, spinning, en multideportivo San Juan 8 sesiones al mes	3.00
Pago por uso de carril para actividades lucrativas dentro de las instalaciones de la Acuática Municipal Oriente por hora	2.00
Pago por uso de carril para actividades lucrativas dentro de las instalaciones del Centro Comunitario Banthí, por hora	2.00
Pago por uso de carril para actividades lucrativas dentro de las instalaciones del Multideportivo, por hora	2.00
Pago por uso de carril para actividades lucrativas dentro de las instalaciones de la Acuática Gómez Morín, por hora	2.00
Por el uso de las instalaciones del Gimnasio dentro del Multideportivo de Lunes a Sábado por mes	6.00
Renta de casillero mensual en el multideportivo San Juan	1.50
Arbitraje de juegos deportivos	8.00
Curso Master Class "A"	4.00
Curso de Master Class dos semanas	3.00
Curso de Master Class "B"	2.00
Curso de Master Class "C"	1.00
Medio Maratón	2.00
Maratón	4.00
Impartición de diferentes cursos en nuestras instalaciones durante el año por una semana	2.00



Impartición de diferentes cursos en nuestras instalaciones durante el año por dos semanas	2.00
Impartición de diferentes cursos en nuestras instalaciones durante el año por un mes	4.00
Cursos para autoempleo a jóvenes de una semana	2.00
Cursos categoría "A"	17.00
Cursos categoría "B"	8.00
Cursos categoría "C"	6.00
Taller categoría "A"	6.00
Taller categoría "B"	4.00
Taller categoría "C"	2.00
Eventos Especiales y/o temporales en espacios públicos "A"	18.00
Eventos Especiales y/o temporales en espacios públicos "B"	12.00
Eventos Especiales y/o temporales en espacios públicos "C"	6.00
Promoción y difusión Nacional categoría "A" en espacios públicos	185.00
Promoción y difusión local categoría "B" en espacios públicos	46.50
Promoción y difusión por evento categoría "C" en espacios públicos	46.50
Cursos y eventos de acuerdo a la temporalidad y festividades del año para la ciudadanía de todas las edades de una semana	0.50
Por el uso de stand para eventos especiales y públicos "A"	18.50
Por el uso de stand para eventos especiales y públicos "B"	12.00
Por el uso de stand para eventos especiales y públicos "C"	6.00
Por el uso de stand de venta de manera mensual categoría "A"	22.00
Por el uso de stand de venta de manera mensual categoría "B"	11.00
Por el uso de stand de venta de manera mensual categoría "C"	5.50
Salón de clases en Multideportivo, CDC por hora	2.00
Certificación presencial o virtual categoría "A"	92.00
Certificación presencial o virtual categoría "B"	87.00
Certificación presencial o virtual categoría "C"	82.00
Certificación presencial o virtual categoría "D"	77.00
Certificación presencial o virtual categoría "E"	72.00
Certificación presencial o virtual categoría "F"	67.00
Certificación presencial o virtual categoría "G"	62.00
Certificación presencial o virtual categoría "H"	57.00
Certificación presencial o virtual categoría "I"	52.00
Certificación presencial o virtual categoría "J"	47.00
Certificación presencial o virtual categoría "K"	42.00



Certificación presencial o virtual categoría "L"	37.00
Certificación presencial o virtual categoría "M"	32.00
Certificación presencial o virtual categoría "N"	27.00
Curso de computación presencial por una semana	0.50
Curso de computación presencial por dos semanas	1.00
Curso de computación presencial por un mes	2.00
Por el uso de espacios públicos equipados categoría "A"	1.50
Por el uso de espacios públicos equipados categoría "B"	1.00
Por el uso de espacios públicos equipados categoría "C"	0.50
Por el uso de espacios públicos equipados categoría "D"	0.25
Curso presencial o virtual categoría "A"	35.00
Curso presencial o virtual categoría "B"	30.00
Curso presencial o virtual categoría "C"	24.00
Curso presencial o virtual categoría "D"	12.00
Curso presencial o virtual categoría "E"	6.00
Curso presencial o virtual categoría "F"	3.00
Curso presencial o virtual categoría "G"	1.00

Quando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, se causará y pagará por cada niño 2 UMA mensuales.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los Derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,000,000.00

3. Con relación a los diversos servicios prestados por la Escuela Municipal de Computación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Mensualidad	1.37
Curso emergente 3 horas	0.55

Curso emergente 1.5 horas	0.27
Conferencia o taller	De 0.30 a 2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,500,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,500,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. Se pagará 3.60 UMA por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,500,000.00

2. Se pagará 3.60 UMA por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500,000.00

III. Por los servicios prestados por las diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores para persona física, inscripción	20.00
Padrón de proveedores para persona física, refrendo	15.00
Padrón de proveedores para persona moral, inscripción	30.00
Padrón de proveedores para persona moral, refrendo	20.00
Expedición de duplicado del registro o refrendo en los diferentes padrones	6.00
Padrón de contratistas personas físicas y morales	62.00

Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública, Concesión y Subasta Pública, que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios Estado de Querétaro, se causara y pagara: 46.50 UMA.



Por la obtención de bases en la modalidad de Invitación Restringida que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estado de Querétaro, se causara y pagara: 28.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$700,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil.

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.20
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobrarán por hora y por empleado Con un mínimo de: 21 empleados y un máximo de: 41 empleados	2.64

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas	19.79
	De 301 a 500 personas	33.01
	De 501 a 1000 personas	39.58
	De 1001 personas en adelante	54.15
	Circos	19.79
	Juegos mecánicos	11.87
	Quema de pirotecnia	10.87
	Instalación de carpas	10.87

OPINIONES TÉCNICAS	UMA
Comercio ambulante	3.31
De 1 hasta 250 M2 de	5.09



construcción	
De 251 hasta 1000 M2 de construcción	21.97
De 1001, M2	31.65
Fraccionamientos y/o empresas	65.67
Para seguros de viviendas, comercio e industrias	6.61
Espectaculares	61.19

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por los dictámenes emitidos, conforme a los criterios de grado de riesgo establecidos por la Dirección de Protección Civil.

VISTOS BUENOS			
GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I (DE 0 A 100 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE II (DE 101 A 500 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE III (DE 501 M2 DE SUPERFICIE EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
Actividades no lucrativas		1.25	
Actividades lucrativas		6.20	
Bajo	3.31	5.29	9.93
Medio	9.38	15.63	19.60
Alto	27.15	47.68	65.57
Giros Industriales, gasolineras, estaciones de carburación y gaseras	81.00	81.00	81.00
IAP	1.56	1.56	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,750,000.00

- d) Por la elaboración de análisis de riesgos del área de atlas de riesgo municipal.



GIRO	UMA
Fraccionamiento	80.65
Industrial	80.65
Gasolinera	80.65
Gasera	80.65
Estación de carburación	80.65
Plaza comercial	74.44
Escolar	55.83
Guarderías y estancias infantiles	31.02
Comercios	9.93
Habitacional	6.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,900,000.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias y veterinarias establecidas y/o servicios veterinarios móviles (jornada de medicina veterinaria itinerantes de esterilización.	18.00
Dictamen de Ecología para fraccionamientos y construcciones que causan impacto ambiental, estaciones de servicio de hidrocarburos	179.96
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	179.96
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería	12.01
Emisiones de sonido por perifoneo móvil a la vía pública por vehículo en un periodo de 30 días naturales	5.00
Emisiones de sonido por perifoneo estático a la vía pública por vehículo en un periodo de 1 día natural	0.5
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un periodo máximo de 15 días naturales	1.20
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares	12.01
Establecimientos comerciales y de servicios tales como: venta de productos de limpieza a granel fijos o móviles, torno, de herrería y pailera, maderería, carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, rosticerías y venta	5.00



de pollos al carbón y a la leña, Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como cualquier residuo. La presente lista es enunciativa, más no limitativa		
Establecimientos comerciales y de servicios tales como: taller mecánico, mecánico de hojalatería y pintura, refaccionaria, reparaciones automotrices y aquellos establecimientos que generen residuos de aceites y lubricantes gastados por servicios de mecánica y similares		20.00
Establecimientos comerciales y de servicios tales como: tortillerías, panaderías, molinos de nixtamal y similares		12.20
Transporte de residuos sólidos no peligrosos, hasta tres vehículos		15.00
Transporte de residuos sólidos no peligrosos por cada vehículo adicional, cuando pase de tres vehículos.		4.00
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y aquellos que generen grasas y aceites vegetales y animales, tales como, venta de carnitas, barbacoa, alimentos fritos y similares		9.61
Criaderos de aves y ganado, hornos crematorios de animales y similares		12.01
Centros de espectáculos, centro de entretenimientos diurnos y nocturno, bares, balnearios, albercas y similares		47.99
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etcétera) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares		12.01
Industrial	Industria ligera, pequeña, impacto bajo	20.00
	Industria mediana, impacto medio	60.00
	Industria pesada, impacto alto	80.00
Centro comercial y/o de autoservicio de 500 M2 o más		110.00
Establecimiento comercial y/o tiendas de autoservicio de hasta 500 m2 de construcción		60.00
Panteones, hornos crematorios y similares		75.00
Bancos de material de explotación de recursos naturales y similares		57.58
Poda de más del 40% de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, con base a la tabla de criterios por la Autoridad Ambiental correspondiente.		4.00
Poda de más del 40% de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, por cuestiones de seguridad y/o peligro eminente, con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad		0.50



ambiental correspondiente.	
Poda de más del 40% de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad ambiental correspondiente.	0.5
Emisión de documento para el derribo de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente, para cobro con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad ambiental correspondiente.	0.5
Emisión de documento para el trasplante de un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, para cobro que sea de carácter mercantil; con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad ambiental correspondiente.	1.25
Emisión de documento por daño, daño irreversible o muerte causado a un ejemplar de vegetación arbórea, arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta, para cobro, con base a la tabla de criterios emitida por la autoridad ambiental correspondiente.	28.79
Entrega de publicidad impresa por volanteo hasta 2000 por mes	2.50
Entrega de publicidad impresa por volanteo hasta 2000 piezas por mes, considerando tipo de papel y con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente.	1.50
Recepción de documentos para dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.	1.20
Bodegas de almacenamiento y similares	58.00
Por los permisos que emita la Dirección de Ecología de manera trimestral para el transporte de animales para Comercio y para consumo que transiten en territorio Municipal.	15.00
Opinión técnica de factibilidad ambiental del territorio local, costo de 15 UMA en relación a cada 1,000 M2 y pago en parte proporcional en superficies menores	
Por limpieza de terreno de un predio urbano o periurbano y que por exclusión no es de competencia federal al no caracterizarse forestal o preferentemente forestal	De 0 a 100 m2 de 5 a 20.5 UMA De 101 a 500 m2 de 21 a 40.5 UMA Mayor a 1500 m2



	de 41 a 200 UMA
Para tramites iniciales de dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que hayan cumplido 30 días posteriores al a fecha de emisión sin haberse obtenido por el solicitante, se generara un cargo adicional del 50% del costo del trámite, sin perjuicio a lo señalado por el Artículo 17 de la presente ley.	

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente Ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o en su defecto al Presidente Municipal.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación o compensación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Las contribuciones obtenidas en la fracción IV del presente artículo, así como los accesorios que genere serán destinados a acciones de conservación, protección, restauración, educación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como las creación de pulmones verdes en las áreas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable dentro del territorio municipal y apoyo de programas, proyectos, estudios, investigaciones ambientales o bien al fortalecimiento del desarrollo sustentable y medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,800,000.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE
Campestre	13.52
Residencial	11.07
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	4.92
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	2.49
Escuelas privadas	3.69
Industrial	13.52



Comercios y servicios	3.69
Desarrollo habitacional y/o comercial	18.44
Otros	2.45

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagará el 30% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno Municipal se pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de no registro del Servicio Militar Nacional	1.25
Constancia de notorio arraigo	1.25
Constancia de cartilla en trámite	1.25
Constancia de búsqueda de número de matrícula	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,550,000.00

- v. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por el material que se utilizan para la reproducción de la información, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	0.01
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	0.01
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	0.04
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta: De una	1.81



a cinco páginas	
Por páginas adicionales contadas en legajos de una a cinco páginas	0.60
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	0.12
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	0.25
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	0.60
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1.25
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio y doble carta, pero no más de 90x120cm	0.92
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	1.80
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	1.20
Copia certificada de planos en medidas mayores a 90x120cm	2.40
Por engargolado de hasta 50 hojas	0.25
Por engargolado de hasta 100 hojas	0.31
Por engargolado de hasta 250 hojas	0.44
MATERIAL DIGITAL O ELECTRÓNICO Y DE GRABACIÓN	
CD, DVD o similar	0.12

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en esta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de controlar y resguardar la información.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se pagarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		TARIFA (UMA)
Denominativos permanente pago anual	Fachada	1.25 por M2
	Autosoportados	3.50 por M2 por ambas caras, más 3.50 por metro lineal de altura
	Azotea	1.25 por M2



	Especiales	1.25 por M2
	Fachada	1.25 por M2
Propaganda permanente pago anual	Autosoportados	3.50 por M2 por ambas caras, más 3.5 por metro lineal de altura
	Azotea	1.25 por M2
	Especiales	1.25 por M2
Mixtos permanente pago anual	Fachada	1.25 por M2
	Autosoportados	3.50 por M2 por ambas caras, más 3.50 por metro lineal de altura
	Azotea	1.25 por M2
	Especiales	1.25 por M2
Temporales denominativos (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	1.25 por M2
	Autosoportados	2.5 por M2 por ambas caras, más 2.5 por metro lineal de altura
	Azotea	1.00 por M2
	Especiales	1.00 por M2
	Fachada	1.00 por M2
Temporales de propaganda (vigencia hasta cuatro meses)	Autosoportados	2.5 por M2 por ambas caras, más 2.5 por metro lineal de altura
	Azotea	2.5 por m2
	Especiales	1.00 por M2
	Fachada	1.00 por M2
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Autosoportados	2.38 por M2
Pantalla electrónica (propaganda y/o mixtos)	Azotea	2.5 por m2 por ambas caras, más 2.5 por metro lineal de altura
	Especiales	1.00 por M2
	Autosoportado	1.00 por M2



Denominativos permanente pago anual		12.50 por M2 por cada cara
	Fachada	1.25 por M2
	Autosoportados	3.50 por M2 por ambas caras, más 3.50 por metro lineal de altura
El cobro mínimo por una licencia de anuncio en las modalidades de denominativo permanente, propaganda permanente o mixto permanentes, será de 1.25 UMA		

Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 250,000.00

2. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, se pagará de 4 UMA por M2, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, se pagarán de 5 UMA a 12 UMA pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen se pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectuó su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida se pagará por cada día natural adicional el equivalente a 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio

será el equivalente a 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Para el caso de revalidación en tiempo y forma de cualquier anuncio descrito anteriormente, se cobrará el 50% de los derechos propios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$180,000.00

VII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día	3.10
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día	6.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 600,000.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causarán y pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por la obtención de bases de Licitación Pública Nacional por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales se pagará lo correspondiente a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,000.00

X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se pagará como sigue:



CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día	3.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado por hora por día	7.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto por hora por día	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se causará y pagará como sigue:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se causará y pagará 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	UMA
Macho	3.00
Hembra	3.5
Peso mayor a 25 kg. Macho	5.00
Peso mayor a 25 Kg. Hembra	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	UMA
Desde 5 kg hasta 20 kg.	0.50
Hasta 30 kg	1.00
Más de 30 kg	1.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales se pagará 9.00 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Por servicio de recuperación de canino se causará y pagará 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por servicio de adopción de animales no se causará cobro, debiendo cubrir únicamente el costo de esterilización tabulado en este mismo Ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA
Consulta General	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Recepción de animales domésticos que impliquen el traslado al domicilio particular	3.00
Eutanasia por enfermedad	2.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

xii. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	1.20
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.20
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1.20
Otras constancias	1.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 600,000.00

XIII. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Envío local dentro del Municipio	0.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.60
Envío Internacional cualquier país	1.20

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, se pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por servicios solicitados sobre Traslados de Dominio se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Copia de expedientes solicitados y que se encuentren en el archivo de traslado de dominio de 1 hasta 15 hojas se causara y pagara	3.00
Copia de expedientes solicitados y que se encuentren en el archivo de traslado de dominio de 15 hojas en adelante se causara y pagara	5.00
Consulta y/o revisión por expediente ya ingresado en traslado de dominio solicitado por escrito se causara y pagara	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,000,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas, se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamientos de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, como son los siguientes:

a) El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a tiendas y cafeterías para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Tienda de la unidad deportiva San Juan	35.00
Tienda de la unidad deportiva Maquío	41.00
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	35.00
Tienda del parque recreativo Pedregoso	15.00
Cafeterías del Centro Cultural Ciudad Vive Oriente	15.00
Tienda del CECUCO	41.00
Cafetería del Gómez Morín	30.00
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	35.00



Ingreso anual estimado por este inciso \$25,000.00

- b) El cobro de renta por evento a personas que ocupan espacios destinados para eventos sociales (religiosos, eventos lucrativos y escolares) en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de oficinas públicas	15.00
Explanada del Centro Expositor	200.00
Estacionamiento de la explanada del Centro Expositor	90.00
Plaza de toros del Centro Expositor	250.00
Palenque del Centro Expositor	800.00
Uso de instalaciones municipales para otras actividades	150.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 25,000.00

- c) El cobro de renta anual a personas que ocupan espacios destinados a estancillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR M2 POR 12 MESES
Estancillos	2.50
Venta de raspados	5.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 150,000.00

- d) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

f.1) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

f.2) Por otros Servicios y Productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Servicio de internet por hora	0.09
Servicio de fotocopiado por hoja	0.02
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.16
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	0.95
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	0.24
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	0.95
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM	0.80
Recorridos Históricos para el público en general	1.20
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	1.91
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM	0.95

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,200,000.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	4.11
b) Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	4.11
c) Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	4.11
d) Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2.74
e) Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del UMA omitido
f) Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	20.54
g) Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	10.95
h) Multa cuando se declare una cantidad menor al real,	50% del UMA omitida



evadiendo el pago correcto del impuesto	
i) Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	
j) Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado)	2.00 por año
k) Por aviso extemporáneo de revalidación de licencia de construcción, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado)	2.00 por año
l) Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	31.49
m) Por extravió de bitácora de obra en construcción	5.00
n) Multa en casos de que las urbanizaciones en fraccionamientos y condominios no cuenten con la licencia respectiva se causará y pagará 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva	
o) Por no cumplir el porcentaje de área libre especificada (coeficiente de ocupación), de acuerdo al uso de suelo específico del predio, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente o aplicable.	2.81 UMA X M2 no cumplidos
p) Multa cuando se detecte construcciones con un avance de obra la cual no presenta una licencia de construcción emitida	Construcciones menores de 25% de avance se cobrarán porcentual con relación a los derechos propios de la licencia de construcción
q) Multa por realizar actividades económicas sin contar con licencia de funcionamiento y permisos correspondientes	De 0 a 3500 UMA
r) Multa por infracciones administrativas	De 0 a 3500 UMA
s) Multa por ocupación, invasión y/o uso de la vía pública, áreas verdes o mobiliario urbano con material de construcción con previa licencia	De 1 a 1000 UMA por lote
t) Multa por colocación de gallardetes y/o pendones sobre mobiliario urbano, equipamiento, vía pública u otros elementos urbanos sin autorización correspondiente	De 0.1 a 10 UMA por unidad correspondiente
u) Multa por incumplimiento a las condicionantes del permiso que emita la Dirección de Ecología para el	500 UMA



transporte de animales para el consumo en territorio Municipal por vehículo se aplicara la sanción económica	
v) Otras	De 0 a 562.34 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 17,800,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, UMA que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.4) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a

estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Para el cálculo de licencias de construcción de edificaciones propiedad privada, con avance de obra o totalmente terminada, se cobrará por concepto de sanción de acuerdo a la siguiente tabla y de forma supletoria a lo establecido en los artículos 391, numerales G y H; 403, numeral E y 446 del Reglamento de Construcción para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y Artículo 24 Fracción I Numeral 2 de la presente Ley. Exceptuando aquellas edificaciones que cuenten con menos del 10% de su superficie libre de construcción o las que cuenten con construcción volada sobre la vía pública, con la finalidad de incrementar el área habitable, en cuyo caso se les aplicará la sanción establecida en el Artículo 24 Fracción I Numeral 2.

USO	Del 25% al 50% de Avance	Del 51% al 75% de avance	Del 76% al 100% de Avance
HABITACIONAL	El equivalente a 0.50 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 0.75 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente



HABITACIONAL MIXTO	El equivalente a 0.75 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.25 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente
COMERCIO Y SERVICIOS	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.5 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 2.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente
INDUSTRIAL	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.5 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 2.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente





OTROS	El equivalente a 0.75 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.0 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente	El equivalente a 1.25 tantos de los derechos por licencia de construcción establecidos en la ley de ingresos vigente

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Coordinación de Salud.

a) Salud (Servicio médico y dental) cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Consulta general	0.18	0.96
Consulta dental	0.23	0.96
Extracción	0.48	0.96
Resina	0.65	0.96
Curación	0.18	0.96
Aplicación de flúor	0.80	0.96
Limpieza	0.65	0.96
Amalgama	0.65	0.96
Expedición de certificado medico	1.00	1.92



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Cuotas de recuperación A	0.36	0.96
Cuotas de recuperación B	0.62	0.96
Cuotas de recuperación C	0.80	0.96
Consulta de pre-valoración	0.18	0.96
Consulta de médico	0.90	1.92

rehabilitador		
Consulta primera vez de psicopedagogía	0.90	1.92
Consulta de nutrición	0.36	0.96
Primera terapia física	0.80	0.96
Terapia de parálisis facial	0.36	0.96
Terapia ocupacional	0.16	0.96
Expedición Constancia de Discapacidad	1.30	1.92
Transporte	0.08	0.96
Terapia en tanque hidroterapeutico	0.62	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Coordinación Pedagógica.

a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Colegiaturas		
Cuota de recuperación preescolar, maternal, lactantes	3.24	11.51

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Ludotecas. Cuotas de recuperación:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Cuotas de recuperación: ludotecas	1.65	11.51
Visitas de instituciones educativas	2.44	8.64

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- a) Centro de Orientación Familiar cuotas de recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Talleres		0.00	0.96
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	0.40	0.96
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	0.60	0.96
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	0.80	0.96
	Peritaje Psicológico	2.44	8.64

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Coordinación de Desarrollo Social.
- a) Centros de Desarrollo (polos) cuota de recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Centros de capacitación talleres		0.08	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Coordinación de Asistencia Social.
- a) Adultos mayores cuotas de recuperación.



CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Talleres de adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	0.40	0.96
	Con acceso a diferentes cursos	0.80	1.92
Comida	Adultos de comunidades	0.18	0.96
	Adultos centro de día	0.23	0.96
	Público en general	0.36	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Guardería Bãtsi cuotas de recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Por ingresos nivel a		2.85	3.54
Por ingresos nivel b		3.55	4.73
Por ingresos nivel c		4.50	5.91
Por ingresos nivel d		5.50	11.84

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- a) Otros ingresos, cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Venta de alimentos	0.40	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- II. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje sanitario (alcantarillado), tratamiento de aguas residuales (saneamiento), disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública que desarrolla la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA, de manera individual o por múltiplos o fracciones de éste, que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. y serán las que establece este artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales. Dichos derechos y servicios se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

Las tarifas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de Derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios públicos mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

Para la realización de cualquier trámite ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del impuesto Predial del inmueble de que se trate, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la del trámite requerido. Asimismo deberá acreditar que no cuenta con adeudos pendientes o procedimientos administrativos vigente ante este Organismo Operador.

Ninguna persona está exenta de realizar el pago de Derechos a que se refiere la presente fracción. Salvo en los casos expresamente previstos en el presente ordenamiento, así como en las leyes, códigos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Adicionalmente, cuando el usuario lo acepte de manera tácita, la toma de lecturas, la determinación de contribuciones, la impresión y entrega de la boleta, e incluso el pago de los servicios, podrá realizarse en sitio en el propio domicilio donde se presten los servicios. Para lo cual se emitirá la factura o el recibo fiscal correspondiente.

1. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se pagarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo Operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

Cuando previa verificación se determine qué ha cambiado el uso del servicio de agua contratado, se faculta al Director y/o Gerente Comercial para autorizar el cambio de tarifa, además de autorizar el importe a pagar por derechos de infraestructura o la diferencia en caso de proceder, aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

- 1.1. Tarifa uso doméstico.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
	0-10	1.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.1050	Por metro cúbico

Doméstico	16-20	0.1100	Por metro cúbico
	21-25	0.1150	Por metro cúbico
	26-30	0.1200	Por metro cúbico
	31-40	0.1300	Por metro cúbico
	41-50	0.1400	Por metro cúbico
	51-75	0.1600	Por metro cúbico
	76-100	0.1800	Por metro cúbico
	101-150	0.2000	Por metro cúbico
	151-200	0.2500	Por metro cúbico
	201-X	0.3000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.2. Tarifa Mixta.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación. Si el usuario rebasa el tope máximo de 30 M3 por tres meses consecutivos pasará en automático a la siguiente tarifa de uso comercial o si excede de más de un local comercial o más de un giro determinado. Tal cambio a tarifa comercial causará cobro de derechos de infraestructura de acuerdo a cálculo de caudal promedio registrado en el año corriente; derecho que será cargado en recibo hasta el quinto mes posterior al cambio de tarifa.

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Mixta	0-10	1.2000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.1250	Por metro cúbico
	16-20	0.1300	Por metro cúbico
	21-25	0.1350	Por metro cúbico
	26-30	0.1400	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.3. Tarifa uso comercial.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Comercial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.2100	Por metro cúbico
	16-20	0.2150	Por metro cúbico
	21-25	0.2200	Por metro cúbico
	26-30	0.2250	Por metro cúbico
	31-40	0.2350	Por metro cúbico
	41-50	0.2450	Por metro cúbico
	51-75	0.2700	Por metro cúbico
	76-100	0.3000	Por metro cúbico
	101-150	0.3500	Por metro cúbico
	151-200	0.4000	Por metro cúbico
	201-X	0.4500	Por metro cúbico

Para esta tarifa el usuario deberá contar con aparato medidor volumétrico.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.4. Tarifa uso público oficial.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los Poderes de la Unión, así como los correspondientes a las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de esta Entidad Federativa, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Público oficial	0-10	1.9200	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2100	Por metro cúbico
	31-50	0.2200	Por metro cúbico
	51-100	0.3000	Por metro cúbico
	101-200	0.4300	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

1.4.1 Por el servicio de suministro de agua potable que resultará aplicable a las dependencias de la administración pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, pagarán la tarifa correspondiente a una cuota fija al mes por cada una de las que se tengan contratadas con el Organismo Operador, conforme a la siguiente tabla.

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Oficinas Administrativas DIF	1.00	Cuota fija por mes
Oficinas Administrativas Municipales	3.00	
Centros Deportivos y/o Culturales Municipales	15.00	

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.4.2 Por el servicio de suministro de agua potable que resulte aplicable a los inmuebles ocupados por los mercados municipales y sean destinados al cumplimiento de sus funciones, se pagara la tarifa correspondiente por cada uno de los contratos que se tengan celebrados con el Organismo Operador, conforme a la siguiente tabla.

USO	RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFA EN UMA	OBSERVACIONES

Mercados Municipales	0-10	1.50	Cuota mínima por usuario / mes
	11-30	0.18	Por metro cubico
	31-50	0.20	Por metro cubico
	51-100	0.28	Por metro cubico
	101-200	0.32	Por metro cubico
	201-300	0.38	Por metro cubico
	301-X	0.40	Por metro cubico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.5. Tarifa uso para la asistencia social.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Uso para la asistencia social	0-10	1.0500	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.1103	Por metro cúbico
	31-50	0.1260	Por metro cúbico
	51-100	0.1680	Por metro cúbico
	101-200	0.2100	Por metro cúbico
	201-300	0.2625	Por metro cúbico
	301-X	0.3150	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.6. Tarifa uso industrial.



Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Industrial	0-10	3.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.3000	Por metro cúbico
	31-50	0.3250	Por metro cúbico
	51-100	0.3500	Por metro cúbico
	101-200	0.3750	Por metro cúbico
	201-300	0.4000	Por metro cúbico
	301-400	0.4250	Por metro cúbico
	401-500	0.4500	Por metro cúbico
	501-600	0.4750	Por metro cúbico
	601-700	0.5000	Por metro cúbico
	701-800	0.5250	Por metro cúbico
	801-900	0.5500	Por metro cúbico
	901-1000	0.5750	Por metro cúbico
	1001-x	0.6000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.7. Tarifa hidrante colectivo.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes:

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Hidrante colectivo	0.50	Cuota mínima por usuario/mes

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable



o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.8. Tarifa de uso escolar.

La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, otorgará los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de aguas residuales con una cuota preferencial más I.V.A. por cada alumno, personal docente y administrativo a las escuelas públicas oficiales que impartan educación preescolar, primaria, secundaria medio superior y superior, que soliciten y celebren un convenio de pago en los primeros 15 días del mes de enero del año que corresponda y cumplan con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; asignando por el pago de la cuota preferencial un consumo máximo de 20 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, conforme a la siguiente tabla:

GRADO ESCOLAR	TARIFAS EN UMA	POR USUARIO/ANUAL
Preescolar	0.22	Cuota fija por persona/año
Primaria	0.42	Cuota fija por persona/año
Secundaria	0.64	Cuota fija por persona/año

Media Superior	0.82	Cuota fija por persona/año
Superior	1.00	Cuota fija por persona/año

Se tomará como dato para efectos del cálculo de la tarifa aplicable en los centros educativos de nivel básico el número total de la población de alumnos, personal docente y administrativo que proporcione la unidad administrativa competente, lo mismo para el caso de las escuelas públicas oficiales de nivel medio superior y superior.

Este beneficio lo obtendrán las instituciones educativas que, presente ante el Organismo un proyecto anual que incentive a su población al cuidado, reuso y aprovechamiento del Agua Potable; así como un reporte semestral sobre los avances.

Debiendo pagar por el excedente, de los 20 litros diarios por persona del volumen de agua, lo que establece el numeral 1.4, además del drenaje sanitario, saneamiento, por el desarrollo de sistemas de aguas residuales e I.V.A. correspondiente, sumando cualquier otro accesorio derivado de la prestación de servicio.

1.8.1 En caso de imposibilidad para determinar el consumo de los centros educativos públicos oficiales (todos los niveles) se tomara como segundo parámetro para efectos del cálculo la determinación presuntiva de derechos, a través del consumo promedio mensual de cada centro educativo, aplicando la tarifa de cuota fija preferencial por persona, y en caso de exceder los 20 litros diarios por persona, deberá pagar en su totalidad; tal como lo establece el numeral 1.4, además del drenaje sanitario, saneamiento, por el desarrollo de sistemas residuales e I.V.A. correspondiente, sin perjuicio de cualquier otro accesorio derivado de la prestación del servicio.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.9. Tarifa de cuota fija.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 1.92 UMA por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Doméstico	1.92	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.10. Tarifa de uso vecinal.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso doméstico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del periodo que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.11. Tarifa de uso condominal.

Este Derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.12. Tarifa de agua potable para la construcción.



Este Derecho se aplicará a todos los usuarios individuales que tengan una toma instalada por la que reciban el suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para la construcción del inmueble en donde se localice.

USUARIOS	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Construcción	0-10	2.4000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2400	Por metro cubico
	31-50	0.6000	Por metro cubico
	51-100	0.7000	Por metro cubico
	101-200	0.8000	Por metro cubico
	201-X	1.0000	Por metro cubico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1 13. Tarifa ganadera.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios individuales que tengan una toma instalada por la que reciban el suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para actividades ganaderas en el inmueble en donde se localice.

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Ganadera	0-10	2.5000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.2600	Por metro cúbico
	16-20	0.2650	Por metro cúbico
	21-25	0.2700	Por metro cúbico
	26-30	0.2750	Por metro cúbico
	31-40	0.2850	Por metro cúbico
	41-50	0.2950	Por metro cúbico
	51-75	0.3200	Por metro cúbico
	76-100	0.3500	Por metro cúbico
	101-150	0.4000	Por metro cúbico

	151-200	0.4500	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Cuando se detecte que el usuario ha cambiado el uso de servicio o ha realizado ampliación del gasto para su consumo, el Organismo operador realizará la actualización del adeudo conforme a la tarifa aplicable al uso o giro real del inmueble o establecimiento, por el periodo correspondiente, además respecto de la toma de agua el usuario deberá cubrir el diferencial de importes en UMA correspondiente por derechos de Infraestructura o la diferencia del derecho de Infraestructura aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

Este trámite podrá realizarse a solicitud del usuario.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Tarifas derivadas de la instalación de toma de agua potable y descarga de agua residual.

2.1 Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

2.1.1 Por instalación renovaciones y cambios de lugar de tomas domiciliarias, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, además del derecho de conexión, así como materiales de conexión, deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA TOMA DE AGUA	TOMA DOMICILIARIA POR METRO LINEAL O FRACCION
Concreto	Concreto	5.5	8.5
Concreto	Asfalto	5.5	9.5
Concreto	Adocreto	5.5	7.5
Concreto	Empedrado	5.5	6.5
Loza	Adoquín	5.5	10.5
Terracería	Terracería	5.5	6.5



Se aplicará el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior a partir de los 2 metros lineales; antes de los 2 metros lineales el importe se determinará aplicando el costo de los materiales de conexión de la toma que para tal fin haga el área de la Gerencia Comercial en forma individual.

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo Operador.

2.1.2 Por ruptura de banqueteta y arroyo, incluidos los materiales de conexión, renovación o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de conexión, excavación y tubería para descarga de 6" pulgadas de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	DESCARGA DOMICILIARIA POR METRO LIENAL O FRACCION
Concreto	Concreto	6.5	9.5
Concreto	Asfalto	6.5	11.5
Concreto	Adocreto	6.5	7.5
Concreto	Empedrado	6.5	6.5
Loza	Adoquín	6.5	11.5
Terracería	Terracería	6.5	6.5

Diámetros mayores a 6" pulgadas el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el Organismo operador.

Se aplicará el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior a partir de los 2 metros lineales; antes de los 2 metros lineales el importe se determinará aplicando la cuota fija de toma de agua de 2 UMA más el costo de los materiales de conexión de la toma que para tal fin haga el área de la Gerencia Comercial en forma individual.



Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas tomas y descargas domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.2 Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el Organismo Operador, ya sea en el registro sanitario, red o pozo de visita que no requiera ruptura de banquetas y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, (que ya exista la preparación), para nuevas descargas exclusivamente domiciliarias, así como en el caso de la reconexión; en ambos casos, se causaran las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA DEMÁS USOS AUTORIZADOS
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	9.60	16.70

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.3 Por contrato de Servicios:

1. En los lugares donde se encuentre disponible el servicio de agua potable, están obligados a contratarlo:

- I. Los propietarios de los inmuebles destinados a uso doméstico;
- II. Los propietarios de los inmuebles destinados a usos comerciales e industriales, incluyendo los prestadores de servicios de distinta índole y;
- III. Los propietarios de inmuebles que no cuenten con construcción y que en su periferia linde con la infraestructura pública y red de distribución de agua potable que forme parte del sistema administrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y que cuente con disponibilidad de agua para la prestación del servicio; en este caso, la conexión de la toma se realizará hasta que se requiera por necesidades del inmueble, sin menoscabo de aplicar lo dispuesto en el presente Título en materia de cobro mínimo de acuerdo a la tarifa oficial vigente.



Para efecto de la contratación a que se refiere el presente numeral, las personas obligadas a realizarlo deberán hacerlo en los siguientes plazos:

- I. Treinta días naturales siguientes a la fecha en que por cualquier medio se les haya hecho del conocimiento que ha quedado disponible el servicio en la red de distribución; quedando en tanto restringido el servicio hasta su contratación, con llave de corte cerrada en el sitio donde se ubica el inmueble;
- II. Treinta días naturales siguientes a partir de la fecha en que tome posesión o adquiera en propiedad el inmueble; y
- III. De quince días naturales, en los demás casos no considerados en las fracciones anteriores.

Para la contratación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, los usuarios deberán hacer su solicitud al área comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y dar los datos solicitados en el formato que el propio Organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes es un pago que no incluye materiales ni instalación. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate.

Por contrato para el registro en el padrón de usuarios, se causarán las siguientes tarifas conforme al giro en UMA:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Doméstica	4.81
Mixta	5.76
Comercial	6.50
Industrial	9.60
Público oficial	1.92
Uso para la asistencia social	2.88
Hidrante colectivo	1.92
Ganadera	7.50



Los usuarios que se autoabastecen o suministran por medios distintos a los ofrecidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pero que descargan, o pretenden descargar sus aguas residuales en la red de drenaje y/o saneamiento, tendrán la obligación de hacer su contrato para el registro en el padrón de usuarios del Organismo y pagar el servicio conforme a lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 11 del presente artículo.

Todo convenio generado por la contratación de servicios que otorgue la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal causara un cargo del 10% diez por ciento del monto total de lo contratado.

Cuando los usuarios no reúnan el requisito del documento o título que compruebe la propiedad de un inmueble, se podrá realizar un contrato provisional, el cual deberá renovarse cada año, para lo cual el usuario deberá presentar el recibo de impuesto predial pagado, que corresponda al año de renovación; se cobrará 1 UMA por año cuando acudan dentro del mes de renovación y de 2 UMA si se realiza fuera del mes de renovación y se cargará en la facturación del mes de diciembre del año que corresponda.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.4 Por el suministro e instalación de medidor de agua potable en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Medidor de ½ metrología clase B para nuevas tomas hasta seis meses o un año	Lista de Costo
Medidor volumétrico de ½ metrología clase C para nuevas tomas	Lista de Costo
Medidor de ½ ultrasónico para nuevas tomas	Lista de Costo
Medidor de ½ metrología clase B para nuevas tomas de contado	Lista de Costo
Por medidor ½ metrología clase B por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición de servicio por descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	Lista de Costo

Cuando una toma haya sido autorizada en diámetros mayores a media pulgada el usuario pagará el medidor conforme el precio que determine el presupuesto que para tal fin haga el Organismo operador.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.5 Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

2.5.1 Cuando la reconexión sea de cuadro o antes del instrumento de medición.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	2.88	3.50	6.72

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el Organismo operador.

Una vez realizado el pago o la negociación de la reconexión, el Organismo operador, dispone de hasta 3 días hábiles para realizar la reconexión.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Por la reconexión de toma de agua derivado de la suspensión realizada por el Organismo, como consecuencia de falta de pago, de incumplimiento de convenio, o a solicitud del usuario se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

2.6.1 Cuando la reconexión sea en línea o banqueta se cobrará:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	3.50	4.50	9.00



Una vez realizado el pago o la negociación del mismo, el Organismo operador, dispone de hasta 5 días hábiles para realizar la reconexión.

2.6.2 Cuando la reconexión sea desde la Red se cobrará:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	4.25	5.10	10.56

Una vez realizado el pago o la negociación del mismo, el Organismo operador dispone de hasta 7 días hábiles para realizar la reconexión.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.7 Por la autorización del Organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banquetta y arroyo a que se refiere el número 2.1.2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	5.50	7.50	12.50

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.8 Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en UMA al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice,



teniendo como base las tarifas a que se refiere la siguiente tabla:

SERVICIO/USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reubicación de toma o medidor	3.50	7.00	El costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el Organismo operador

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.9 Por duplicado de recibo y/o impresión de recibo con facturación sin adeudo, causará la siguiente tarifa en UMA, al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFA EN UMA DOMESTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Duplicado de Recibo	0.20	0.30	0.40

Este servicio solo lo podrá solicitar el titular del contrato y/o de la propiedad con identificación oficial, o con escrito libre donde el titular expresamente otorga permiso para que tercera persona lo solicite. En caso de persona moral deberá de acreditar la personalidad jurídica de representación.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.10 Por trámites administrativos que realice titular del inmueble, generará el pago de las siguientes tarifas en UMA al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:



SERVICIO / USUARIO	TARIFA EN UMA DOMESTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Trámites administrativos	0.50	1.00	2.00

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, solicitud de ingreso de derechos de infraestructura, cambios en el padrón de usuarios, impresión de historial de toma, emisión de constancia de tarifa.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.11 Por cancelación de toma provisional o definitiva en la base de datos del padrón del organismo solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causara la siguiente tarifa en UMA:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA, HIDRANTE, CONSTRUCCION	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Cancelación de toma temporal	5.00	6.00	12.00
Cancelación de toma definitiva.	6.00	8.00	14.00

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.11.1 La baja de toma temporal tendrá una vigencia de doce meses, la cual deberá ser renovada los primeros 5 días hábiles del doceavo mes y causará la siguiente tarifa en UMA.



SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA, HIDRANTE, CONSTRUCCION	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Renovación de baja de toma temporal	2.50	3.00	6.00

En caso de no existir solicitud de renovación, en automático se reactivará el servicio con cobro de reconexión de acuerdo al numeral 2.5.

Si en el lapso de tiempo de baja temporal se registran consumo en el aparato medidor, el consumo se cobrará de acuerdo a la tarifa contratada, adicionalmente el titular de la toma deberá cubrir el pago por infracción administrativa estipulada en el numeral 12.4 de este ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.12 Por la ampliación de redes de agua potable y/o drenaje sanitario, derivado de la solicitud que haga el usuario, se cobrará lo que determine el Organismo operador conforme al costo que se derive de la ampliación, con base en el proyecto y presupuesto que para tal fin haga el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor de agua.

2.13.1 Por la preparación para el medidor en banqueta:

PARA LOS DIFERENTES USOS EN ½ PULGADA	TARIFA EN UMA
Por la preparación del espacio para instalación de medidor en piso	3

Dicha tarifa se aplicará siempre y cuando no exista espacio en pared para la colocación del medidor, por lo que se podrá instalar en el piso.

2.13.2 Materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor.

Precios de caja para medidor de acuerdo a los diámetros especificados que incluyen materiales, mano de obra, equipo y herramienta



PARA LOS DIFERENTES USOS EN $\frac{1}{2}$ PULGADA	TARIFA EN UMA
Concreto	20.00
Adocreto	25.00
Adoquín	30.00

En diámetros mayores a media pulgada el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

2.14 Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje sanitario, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en UMA los siguientes:

RANGO DE CAUDAL M3/MES (NUEVO USUARIO O RENOVACIÓN)	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE PROCESO TARIFAS EN UMA	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE TIPO SANITARIO TARIFA EN UMA
0 150	87.34	26.88
151 300	175.63	53.75
301 X	527.86	81.59

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, a falta de pago dará lugar a que el Organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El



cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tarifa por los Derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

3.1. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

TIPOLOGÍA	TARIFA EN UMA
DOMÉSTICO URBANO	
Habitacional hasta 110 M2 de construcción	35
Habitacional de 111 M2 hasta 200 M2 de construcción	40
Habitacional de 201 M2 hasta 300 M2 de construcción	45
Habitacional a partir 300 M2 de construcción	55
TIPOLOGÍA	TARIFA EN



	UMA
DOMÉSTICO RURAL	
Habitacional hasta 110 M2 de construcción	15
Habitacional de 111 M2 hasta 200 M2 de construcción	20
Habitacional de 201 M2 hasta 300 M2 de construcción	25
Habitacional a partir 300 M2 de construcción	35

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.2. Para desarrollos, fraccionamientos, o conjuntos habitacionales y unifamiliares.

Tratándose de solicitudes de agua para fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales o unifamiliares, de más de una vivienda, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará conforme al numeral 3.3 el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que determine la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en el proyecto, por el precio por litro por segundo conforme a la tarifa establecida en el numeral 3.4.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.3. Para solicitantes individuales, fraccionadores, promotores, desarrolladores, constructores de conjuntos habitacionales o unifamiliares de más de una vivienda, y en general de inmuebles para uso domésticos y no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo Operador determinara las condiciones que estos deban cumplir, así pues el Organismo estará en condiciones de brindar los servicios integrales de agua potable y determinar el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro (domestico, comercial, industrial, etc.), o actividad y conforme a la siguiente tabla, considerando el Coeficiente de Variación Diaria de 1.28 (CVD):

DOTACIÓN MÍNIMA DE AGUA POTABLE			
No.	TIPOLOGÍA COMERCIAL	DOTACIÓN	UNIDAD
	DOMESTICO:		
	Económica (Hasta 110 m2 de	175	l/hab/día



1	construcción)		
	Media (De 111 m2 hasta 200 m2 de construcción)	200	l/hab/día
	Residencial (De 201 m2 hasta 300 m2 de construcción)	225	l/hab/día
	Campestre (A partir de 300 m2 de construcción)	250	l/hab/día
	LOTES HABITACIONALES SIN CONSTRUCCIÓN:		
	Económica (Hasta 105 m2 de superficie)	175	l/hab/día
	Media (De 106 m2 hasta 200 m2 de superficie)	225	l/hab/día
	Alta (A partir de 201 m2 de superficie)	250	l/hab/día
	COMERCIO:		
	Área comercial construida (únicamente para comercios secos, no incluye el personal que labora)	3 a 6	l/m2/día
2	Comercios secos		
	Si cuentan con baño en cada local (cualquier superficie)	3 a 6	l/m2/día
	Con superficie menor a 500 m2	3 a 6	l/m2/día
	De 501 m2 a 1,000 m2	1.5 a 3	l/m2/día





	De 1,001 m2 a 1,500 m2	1 a 1.5	l/m2/día
	De 1,501 m2 o más	1.0	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1 a 1.5	l/m2/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	MERCADOS Y TIANGUIS:		
3	Puesto (únicamente para comercios secos)	100	l/local/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Baños públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Locales de comida rápida (para llevar)	12	l/comida/día
	Locales de comida económica	24	l/comida/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
4	BODEGAS, ALMACENES Y FABRICAS (sin consumo industrial del agua):		
	En planta baja (oficinas, baños y servicios generales, únicamente limpieza, no incluye empleados)	6	l/m2/día
	En planta baja	1.5	l/m2/día

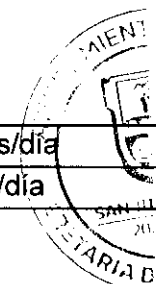




	(área de bodega, no incluye empleados)		
	En niveles subsecuentes (únicamente limpieza, no incluye empleados)	6	l/m2/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	Industrias secas		
	Con superficie menor a 500 m2	6	l/m2/día
	De 501 m2 a 1,000 m2	3	l/m2/día
	De 1,001 m2 a 1,500 m2	1.5	l/m2/día
	De 1,501 m2 o más	1.0	l/m2/día
5	HOTELES, MOTELES Y POSADAS:		
	Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo	750	l/cuarto/día
	Hoteles y moteles 2 y 3 estrellas	600	l/cuarto/día
	Hoteles de 1 estrella y posadas	500	l/cuarto/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Empleados (con servicios de regaderas)	300	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día



	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Centro de Convenciones	25	l/asistente/día
	Salones para eventos especiales o fiesta	25	l/asistente/día
6	RESTAURANTES (taquerías, cafeterías, bares, etc.):		
	Área comercial construida (únicamente para limpieza)	6	l/m2/día
	Restaurantes de comida rápida, elaboración de alimentos y limpieza de cocina (para llevar)	12	l/comida/día
	Restaurante convencional, elaboración de alimentos y limpieza de cocina.	24	l/comida/día
	Empleados	100	l/empleados/día
	Administrativos	20	l/empleados/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
7	GASOLINERAS:		
	Gasolinera (únicamente limpieza)	6	l/m2/día
	Gasolinera (área de isletas y	3	l/m2/día

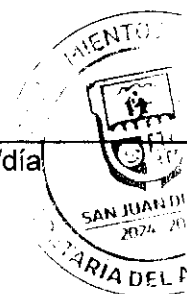




	almacenes)		
	Sanitarios públicos (visitante)	20	l/uso/sanitario/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
8	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga):		
	Estacionamientos (únicamente limpieza, incluye, andadores y pasillos, sin empleados)	1.5	l/m2/día
	Áreas con acceso a lavacoches	60	l/auto
	Empleados	100	l/empleado/día
	Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
9	BAÑOS PÚBLICOS		
	Baños públicos (con regadera)	300	l/uso/regadera/día
	Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
10	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	LAVANDERÍAS:		
	Servicio de lavado	40	l/kg/ropa
11	SERVICIOS FUNERARIOS:		
	Área construida (únicamente limpieza)	6	l/m2/día



	Asistentes	10	l/asistente/día
	Empleados cementerios, crematorios y mausoleos	100	l/empleado/día
	Visitantes a cementerios, crematorios y mausoleos	10	l/asistente/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
12	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminal de autobuses	100	l/empleado/día
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminal de autobuses (con regaderas)	300	l/uso/empleado/día
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminales de autobuses	10	l/pasajero/día
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminales de autobuses (con baños y regaderas)	300	l/pasajero/día
	Baños públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Estaciones del sistema de transporte colectivo	2	l/m2/día





	Campamentos para remolques	200	l/persona/día
13	ESCUELAS O COLEGIOS:		
	Educación preescolar	20	l/alumno/turno
	Educación básica y media	25	l/alumno/turno
	Educación media superior y superior	25	l/alumno/turno
	Institutos de investigación	40	l/persona/día
	Guarderías (no incluye el personal)	10	l/lactante/día
	Con cafetería, gimnasio y duchas	300	l/alumno/día
	Con alberca		l/m3/día
	Con cafetería solamente	24	l/comida/día
	Empleados (para empleados que por su labor involucre una limpieza específica)	100	l/empleado/turno
	Personal docente	25	l/empleado/turno
14	Área construida (no incluye empleados)	6	l/m2/día
	RECREACIÓN SOCIAL, MUSEOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS:		
	Espectador	25	l/asistente/día
	Empleado	100	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día



15	CLUBES DEPORTIVOS, CAMPESTRES Y GIMNASIOS		
	Socios	300	l/socio/día
	Máquinas, aparatos y equipos	20	l/aparato/uso
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Restaurante	24	l/comida/día
	Salones para eventos	25	l/persona/día
	Sanitario públicos con regaderas	300	l/socio/día
	Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Vapor	40	l/socio/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
16	CENTROS RELIGIOSOS:		
	Iglesia, parroquia o templo	2	l/m2/día
	Asilos y orfanatorios	300	l/persona/día
	Conventos y monasterios	300	l/persona/día
	Retiros religiosos	200	l/persona/día
	Empleados	100	l/emplado/día
	Área libre (patios, pasillos, andadores, etc.)	1.5	l/m2/día
17	PRISIÓN O RECLUSORIO:		
	Por recluso	200	l/recluso/día
	Por empleado	100	l/empleado/día
	Áreas libres,	5	l/m2/día



	parques y jardines		
18	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS:		
	Cama	600	l/cama/día
	Empleado	100	l/empleador/día
	Visitante	10	l/visitante/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Área estacionamiento	1.5	l/m2/día
19	ANIMALES DOMÉSTICOS:		
	Dotación para animales domésticos en su caso	25	l/animal/día
20	GANADERO:		
	Caprino y ovino	20	l/cabeza/día
	Bovino y equino	40	l/cabeza/día
	Avícola	0.4	l/cabeza/día
	Empleados	100	l/empleador/día
21	OTROS:		
	Tortillería (Procesa harina)	40	l/bulto/día
	Tortillería (Procesa maíz)	60	l/bulto/día
	Molino de nixtamal	0.5	l/Kg/día
	Hidrante para riego	5	l/m2/día
	Tabiquería	0.8	l/pza
	Rosticería	3.5	l/pza
	Peletería Nevería	0.5	l/pza
FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SUPROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.).		Las fábricas deberán presentar cálculos del consumo de agua dentro de sus procesos productivos, respetando los Lineamientos Técnicos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y el Reglamento del Uso Eficiente del Agua del Estado de Querétaro.	



TENERÍAS	Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
DESCARGAS INDUSTRIALES	Para algunos casos de conexiones especiales de descarga al alcantarillado, en cuanto al tipo de efluente industrial que emiten, se exigirá el pretratamiento necesario para cumplir la NOM-002- ECOL-1996 y un registro correspondiente ante la Sección de Vigilancia de Registro de Descargas, para su evaluación y control.
RIEGO DE JARDINES	En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 M2, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.
DEMANDA CONTRA INCENDIO	Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.4. El litro por segundo para el pago de la tarifa por los Derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo tendrá un costo de 14,210 UMA, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los Derechos que resulten conforme a lo establecido por este artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.6. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato,

no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.7. Cuando la demanda no exceda los 0.004832 litros por segundo, se cobrará una cuota fija de 75 UMA por única ocasión y/o para su regularización de acuerdo al historial de consumo, o cuando así lo determine el Comité de Factibilidades.

3.7.1 Cuando la demanda este en el rango 0.004833 y 0.01100 litros por segundo, se cobrará una cuota fija de 95 UMA por única ocasión y/o para su regularización de acuerdo al historial de consumo, o cuando así lo determine el Comité de Factibilidades.

3.7.1 Para contrataciones de servicios destinados a usuarios individuales con giros mixtos o comerciales clasificados como "giros secos", se aplicará un trámite simplificado, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones.

a) Que la superficie construida destinada a actividades comerciales no exceda de 30 metros cuadrados.

b) Que el caudal solicitado no sea superior a 0.01100 litros por segundo.

En estos casos, la Gerencia Comercial aplicará el cobro de una cuota fija por única ocasión, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.7 y 3.7.1 del presente ordenamiento, el cual deberá ser autorizado por el comité de Factibilidades.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.8. Cuando el Organismo Operador determine que no se cuenta con volumen suficiente para abastecer los requerimientos de la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, desarrolladores, fraccionadores, promotores, constructores de conjuntos habitacionales o de inmueble para uso doméstico podrá determinar la totalidad de DUANS (Derecho por explotación, uso o aprovechamientos de aguas nacionales) que deberán ceder los nuevos usuarios a este Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.8.1 Si el Usuario de tipo Comercial, Industrial, Desarrollador, Fraccionador, Promotor o Constructor de Conjuntos Habitacionales o de Inmuebles para Uso Doméstico o no doméstico, trasmite y cede en forma definitiva al Municipio de San Juan del Río, Qro., por sí o por



interpósita persona, derechos de extracción de aguas nacionales del subsuelo, ubicados en el Acuífero del Valle de San Juan del Río, Qro., y dichos derechos se destinen a uso público urbano, el volumen anual efectivamente transmitido se tomará a cuenta de los importes que deba cubrir ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), por concepto de derechos, tarifas, aportaciones o cualquier otra operación relacionada con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere la presente fracción.

Valor unitario: Cada metro cúbico por año ($m^3/año$) transmitido se reconocerá a un valor de 0.2300 UMA.

En todos los casos, el Director General de JAPAM queda facultado para suscribir el convenio respectivo y reconocer el importe correspondiente.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.9. Por la transmisión de obras de cabecera para el servicio de suministro de agua potable en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, será reconocido en el pago de Derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios conforme al siguiente valor:

Si el desarrollador, fraccionador, promotor o constructor de conjuntos habitacionales o de inmuebles para uso no doméstico, construye, transmite y cede definitivamente obras de cabecera para el servicio de suministro de agua potable de las que sea propietario, éstas se tomarán a cuenta de los importes señalados en el numeral 3.2 del presente y relativos a las tarifas por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo.

Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los derechos señalados en el numeral 3.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50% (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo, teniendo como límite hasta el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios, son las siguientes:

- 3.9.1 Obra de ingeniería consistente en pozo profundo para el bombeo del uso y aprovechamiento del agua del subsuelo y su equipamiento electromecánico.
- 3.9.2 Tanques de almacenamiento y de regulación.
- 3.9.3 Cualquier otra que determine el Comité de Factibilidades de la Junta de Agua



Potable y Alcantarillado Municipal con base en la opinión que el área técnica emita para tal fin.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo operador para suscribir el convenio respectivo.

3.10. Los predios que hayan sido fraccionados derivados de una subdivisión, están obligados a pagar por cada fracción que se desprenda como nueva, los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje sanitario, y desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, estos se cobraran conforme al numeral 3.3, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo con base en el proyecto, por el precio de litro por segundo conforme a la tarifa establecida en el numeral 3.4, 6.2, 11.2., sin importar el Uso de Suelo, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causas NO lucrativas, es decir cesión de derechos entre familiares descendientes, donde se compruebe el parentesco, y demuestren mantener el uso de suelo habitacional.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la prestación de otros servicios.

Se aplicarán las siguientes tarifas en UMA al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

NO.	TIPO DE SERVICIO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA EL CÁLCULO
1	Limpieza manual	0.15	Por minuto de trabajo realizado
2	Venta de agua potable en garza	0.18	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	0.62	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	0.70	Por metro cúbico suministrado
5	Venta de composta en sitio	4.31	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	0.01	Por kilo suministrado



7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario en zona urbana y zona rural	10.56	Por proyecto hasta 200 metros lineales, el costo del metro adicional se calcula de acuerdo a la parte proporcional del importe existente
8	Por libranza del Organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	43.20	De 2 a 4 pulgadas
9	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes, principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	57.58	Mayores a 4 a 6 pulgadas
10	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes de drenaje sanitario, principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	57.58	Mayores a 6 pulgadas
11	Venta de materiales varios para brindar los servicios integrales necesarios.	Lista de costos	
12	Por el registro anual en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	13	Registro
13	Por el registro anual en el padrón de contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.	60	Registro



14	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla	
15	Limpieza de drenaje con equipo	0.71	Por minuto de trabajo
16	Composta por metro cúbico	0.11	Por metro cúbico
17	Visita técnica	1.92	
18	Desazolve de fosa séptica	12	Por servicio
19	Verificación de instalaciones al interior de casa habitación, mismo que será obligatorio para realizar cualquier tipo de ajuste, en caso de fugas (costo por predio solicitado)	3.00	solicitud
20	Por la expedición de copias simples de planos de información técnica de la infraestructura de agua Potable y alcantarillado, que no requiera verificación y supervisión técnica	10.60	Solicitud
21	Por la expedición de escaneo e impresión de plano autorizado para desarrolladores y constructores de vivienda.	2	Solicitud
22	Por la expedición de copias simples de planos de información técnica de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, que requiera verificación y supervisión técnica	46.37	Solicitud
23	Por la elaboración de un convenio de pago de cartera vencida por Gerencia Comercial	0.30	Por documento
24	Por la elaboración de un convenio o adendum de pago del trámite de derechos de	80	Por documento



	infraestructura para la prestación de los servicios a fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales y no domésticos.		
25	Por la elaboración de un convenio o adendum de pago del trámite de derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios individuales.	20	Por documento
26	Por la elaboración de un convenio o adendum por tarifa especial vecinal o condominal	4	Por documento
27	Por la elaboración de un convenio o adendum para la venta de agua tratada directa a usuarios para su reusó	10	Por documento
28	Por venta de tinaco	Lista de Costo	Por unidad
29	Ingreso al Museo Interactivo de Cultura del Agua	0.0621	Por persona
30	Por la instalación de válvula expulsora de aire en una toma, independientemente del tipo de tarifa que se trate.	5.5	Solicitud
31	Por venta de lodos biológicos	4.87	Por metro cubico solicitado
32	Por venta de biodigestor para fosa séptica	Lista de costo	Por Unidad

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

4.1 Los usuarios distintos al uso doméstico, que generen descargas contaminantes y que estén sujetos a control de descargas, en los procesos de verificación e inspección en donde



se realicen muestreos de calidad del agua residual, estarán obligados a cubrir Derechos resultantes de aplicar las siguientes tarifas en UMAS:

PARÁMETROS	NORMATIVIDAD DE LÍMITES PERMISIBLES	UMA
Arsénico	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Cadmio	NOM-001-SEMARNAT-2021	1,59
Carbono Orgánico Total	NOM-001-SEMARNAT-2021	18,24
Cianuro	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Cobre	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Conductividad Eléctrica	NOM-001-SEMARNAT-2021	0,55
Cromo Total	NOM-001-SEMARNAT-2021	4,14
Cuota de muestreo	NOM-001-SEMARNAT-2021	23,03
Demanda Bioquímica de Oxígeno	NOM-001-SEMARNAT-2021	1,89
Enterococos fecales	NOM-001-SEMARNAT-2021	4,56
Escherichia coli	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,53
Fosforo Total	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,21
Grasas y Aceites	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,03
Huevos de Helminto	NOM-001-SEMARNAT-2021	4,14
Mercurio	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Muestreo compuesto (hasta 6 muestras puntuales)	NOM-001-SEMARNAT-2021	14,74
Muestreo foráneo por kilómetro (Fuera del municipio de SJR)	NOM-001-SEMARNAT-2021	0,10
Muestreo puntual	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,76
Níquel	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Nitrógeno total	NOM-001-SEMARNAT-2021	6,63
Plomo	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Potencial de Hidrogeno	NOM-001-SEMARNAT-2021	0,55
Sólidos Suspendidos Totales	NOM-001-SEMARNAT-2021	1,82
Temperatura	NOM-001-SEMARNAT-2021	0,55
Zinc	NOM-001-SEMARNAT-2021	2,35
Arsénico	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Bicarbonato	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Boro	NOM-127-SSA1-2021	2,35



Bromuro	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Carbonato	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Cianuros totales	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Cloro Residual Libre	NOM-127-SSA1-2021	2,90
Coliformes Fecales	NOM-127-SSA1-2021	2,53
Color Verdadero	NOM-127-SSA1-2021	2,76
Conductividad Eléctrica	NOM-127-SSA1-2021	0,55
Cuota de muestreo	NOM-127-SSA1-2021	23,03
Dureza Total como CaCO3	NOM-127-SSA1-2021	2,99
Fluoruros	NOM-127-SSA1-2021	4,88
Giardia lamblia	NOM-127-SSA1-2021	15,46
Hierro	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Magnesio	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Muestreo foráneo por kilómetro (Fuera del municipio de SJR)	NOM-127-SSA1-2021	0,10
Muestreo simple	NOM-127-SSA1-2021	2,76
Nitrógeno Amoniacal	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Nitrógeno de nitratos	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Nitrógeno de nitritos	NOM-127-SSA1-2021	1,59
Potencial de Hidrogeno	NOM-127-SSA1-2021	0,55
Plomo	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Potasio	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Sodio	NOM-127-SSA1-2021	2,35
Sólidos Disueltos Totales	NOM-127-SSA1-2021	2,04
Sulfatos	NOM-127-SSA1-2021	3,96
Sulfuros	NOM-127-SSA1-2021	1,93
Turbiedad	NOM-127-SSA1-2021	2,67

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el servicio de drenaje sanitario.

5.1. El servicio de drenaje sanitario será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por este Organismo operador y corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura para la captación y



alejamiento de las aguas residuales provenientes de los usos dados al agua potable dentro de sus instalaciones, y se cobrarán a una tasa porcentual descrita en la tabla siguiente sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de suministro de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el numeral 1 de la presente fracción.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Doméstico, Mixta, Público Oficial, Para la Asistencia, Ganadera	10%	Sobre el UMA de los derechos por servicio de agua potable.
Comercial	12%	Sobre la UMA de los derechos por servicio de agua potable.
Industrial	15%	Sobre la UMA de los derechos por servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Por el servicio de drenaje sanitario a usuarios autoabastecidos o con fuente complementaria al Organismo operador.

Los usuarios quedarán definidos dependiendo la modalidad de abastecimiento de agua potable que manejen y quedan obligados a tramitar su permiso de descargas de aguas residuales al drenaje sanitario con el Organismo operador, el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios, así como su trámite de conexión a la misma red; en caso de omitir dicho trámite se procederá a la cancelación inmediata de la descarga.

Los usuarios no domésticos que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto en porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

USUARIOS	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Fuente propia	20%	Del total del volumen



		descargado
Fuente complementaria	25%	Sobre el costo de la facturación de descargas

En el caso de que el usuario declare con falsedad el tipo de abastecimiento con el que cuenta se procederá a la cancelación de la descarga, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Así mismo, en el caso de detectar una descarga de agua residual no registrada por el Organismo operador de tipo comercial o industrial se procederá a realizar el cobro por descargas tomando como base el cobro de consumo de agua promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas del Organismo operador según el giro del establecimiento en cuestión proyectando desde la fecha de instalación del establecimiento hasta por un máximo de 5 años en relación a la tarifa de volumen descargado de la ley de ingresos vigente al momento de la detección.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

5.3. Por el volumen descargado a la red de drenaje sanitario municipal.

El cobro de este servicio corresponde a la cantidad de las aguas residuales descargadas en metros cúbicos a la red de drenaje del Organismo operador.

5.3.1. Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor volumétrico totalizador digital de salida para cuantificar el volumen de su descarga; el rango de su descarga se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua potable.

5.3.2. Para los usuarios no domésticos que cuenten con medidor volumétrico totalizador digital para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará por las lecturas del medidor antes mencionado.

5.3.3. Los usuarios que cuenten con fuente de abastecimiento propia deberán instalar un medidor volumétrico totalizador digital para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará por las lecturas de medidor antes mencionado.

5.3.4. Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, estarán obligados al pago del drenaje por el servicio de la captación y alejamiento de las aguas residuales y deberán de cubrir los derechos por este servicio trimestralmente para lo cual se tomará como base de cobro el gasto requerido de acuerdo al



giro correspondiente que demandaría en base a la dotación conforme al uso destinado establecido en la tabla del numeral 3.3.

Todos los usuarios antes mencionados deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descargas conectadas al drenaje sanitario conforme a las siguientes tablas:

USO	RANGO DE AGUA DESCARGADA EN M3	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Industrial, comercial, usuarios con fuente alterna y contrato con el organismo y demás usos autorizados	0-50	4.0000	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.0800	Por metro cúbico
	101-200	0.0815	Por metro cúbico
	201-300	0.0853	Por metro cúbico
	301-400	0.0890	Por metro cúbico
	401-500	0.0932	Por metro cúbico
	501-600	0.0941	Por metro cúbico
	601-700	0.0959	Por metro cúbico
	701-800	0.0962	Por metro cúbico
	801-900	0.0973	Por metro cúbico
	901-1000	0.0985	Por metro cúbico
	1001-X	0.1001	Por metro cúbico

Los usuarios con fuente alterna y contrato con el organismo y/o con fuente propia deberán colocar un medidor totalizador al final de su descarga, y a falta del medidor mencionado estarán obligados a pagar los servicios de cálculo de volumen de sus descargas por medio de aforo realizado por el Organismo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Tarifa por los Derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que derivado del abasto por el servicio de suministro de agua potable, autoabasto, por la explotación de fuentes concesionadas, o se suministren por medios distintos a los ofrecidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores



de nuevos desarrollos destinados para uso doméstico, mixto, comercial, industrial, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que descargan, o pretenden descargar sus aguas residuales en la red de drenaje sanitario, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, o la incorporación a la red drenaje sanitario.

6.1 Para usuarios domésticos individuales.

Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

TIPOLOGIA	TARIFA EN UMA
DOMÉSTICO URBANO	
Habitacional hasta 110 m2 de construcción	30
Habitacional de 111 m2 hasta 200 m2 de construcción	35
Habitacional de 201 m2 hasta 300 m2 de construcción	45
Habitacional a partir 300 m2 de construcción	55
DOMÉSTICO RURAL	
Habitacional hasta 110 m2 de construcción	15
Habitacional de 111 m2 hasta 200 m2 de construcción	20
Habitacional de 201 m2 hasta 300 m2 de construcción	25
Habitacional a partir 301 m2 de construcción	35

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

6.2 Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria para fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, o de inmuebles para usos no domésticos, sin



importar el número de descargas de aguas residuales a contratar, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios que están obligados a pagar para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 4,500 UMA en razón de litro por segundo descargado que determine la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

6.3 Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los Derechos señalados en el numeral 6.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50 (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo y hasta por el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios, son las siguientes:

6.3.1 Línea de colector de aguas residuales.

6.3.2 Cualquier otra que determine el Comité de Factibilidades de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en la opinión que el área técnica emita para tal fin.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo operador para suscribir el convenio respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que, cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, o cuenten con fuente distinta a las redes municipales, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

7.1 Los usuarios, en los diferentes usos autorizados, que cuenten con una red de descargas conectada a la red general colectora del organismo, pagarán mensualmente por el saneamiento de agua residual la tarifa que se cobrará a una tasa porcentual del 32% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el numeral 1 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

7.2 Los usuarios no domésticos, que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT- 1996 al verter sus descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal, deberán obtener un Permiso de Descarga que fijará las condiciones particulares de descarga del establecimiento.

Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes descargados los derechos por excedentes contaminantes señalados a continuación y conforme al siguiente mecanismo, y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga en base a los máximos permisibles establecidos en el artículo 9 del Reglamento para el Control de la Descarga a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro.

Tipos de Contaminantes

Contaminantes Básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y que pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Sólo se consideran las grasas y aceites, (g&a), los sólidos suspendidos totales, (SST), la demanda bioquímica de oxígeno, (DBO), la demanda química de oxígeno (DQO), sustancias activas al azul de metileno (SAAM) y el potencial de hidrógeno, pH.

Contaminantes Básicos de Tratamiento Especial (Nitrógeno y Fósforo Total): Son aquellos que, en concentraciones por encima de los límites máximos permisibles, pueden producir efectos negativos en la flora o fauna y en los sistemas de tratamiento a cargo del Organismo. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el Nitrógeno Total (suma de las concentraciones de nitrógeno Kjeldahl, de nitritos y de nitratos, expresadas como mg/litro de nitrógeno), (Nt), el fósforo total (PO4).



Contaminantes Patógenos y Parasitarios: Son aquellos microorganismos, quistes y huevos de parásitos que pueden estar presentes en las aguas residuales y que representan un riesgo para la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo del organismo. En lo que corresponde a este rubro sólo se consideran los coliformes fecales.

Metales pesados y cianuros: Son aquellos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo del organismo. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el arsénico, As, el cadmio, Cd, el cobre, Cu, el cromo, Cr, el mercurio, Hg, el níquel, Ni, el plomo, Pb, el zinc, Zn, y los cianuros, Cn.

7.2.1 Para calcular el monto de la cuota a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por trimestre y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

7.2.1.1. Para coliformes fecales, el importe de la cuota correspondiente se determinará conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijados conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, o de 1,000 como número más probable (NMP) de coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico por .030 UMA.

Para el Potencial de Hidrógeno (pH), el importe de la tarifa correspondiente se determinará de acuerdo al límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijadas conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 9 e inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades de pH a que se refiere la siguiente Tabla.

CUOTAS EN UMA POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (PH)	
RANGO DE UNIDADES DE PH	TARIFAS EN UMA POR CADA METRO CÚBICO DESCARGADO
Menor de 6 y hasta 4	0.0200
Menor de 4 y hasta 3	0.0600
Menor de 3 y hasta 2	0.1800
Menor de 2 y hasta 1	0.5000
Menor de 1	0.7000



Mayor de 9 y hasta 11	0.0900
Mayor de 11 y hasta 12	0.2700
Mayor de 12 y hasta 13	0.3500
Mayor de 13	0.5000

7.2.1.3. Para los Contaminantes Básicos, Básicos de Tratamiento Especial (Nitrógeno y Fósforo Total), metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga fijados conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, se procederá a realizar la resta de la concentración del contaminante correspondiente menos su límite máximo permisible respectivo conforme a las Condiciones Generales y Particulares de Descarga (CPD's) autorizadas, el resultado de esta diferencia se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramo por metro cúbico.

Este resultado, a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados mensualmente, por el número de 3 meses (trimestral) y por la tarifa de grado de incumplimiento según el grado de incumplimiento resultante, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

La tarifa se aplicará por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total), metales pesados y cianuros, contaminante vertido, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua, se procederá conforme a lo siguiente:

GRADO DE INCUMPLIMIENTO	RIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1.50	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	1.00	Por cada Kg. descargado

7.2.1.4. Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto, los usuarios no domésticos que descarguen más de 200 metros cúbicos mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores digitales y de registro continuo en cada una de sus descargas de agua residual que efectúen en forma permanente. Quienes no contarán con él deberán instalarlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que le fuera notificada la obligación por parte de la Junta de Agua



Potable y Alcantarillado Municipal y en caso de que no lo hicieran, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal les instalará el medidor y se los cobrará conforme al precio de mercado que tenga dicho equipo más los costos de instalación.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o Laboratorio de Calidad del Agua (LCA) del Organismo Operador la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 4 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

7.3 Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, se calculará el derecho considerando indistintamente los siguientes mecanismos:

7.3.1. Una de las alternativas que podrá aplicar la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para determinar los volúmenes descargados para aquellos que no tuvieran sistema totalizador que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, se calculará el Derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable).

7.3.2. Los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinar la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen de agua subterránea extraído que hubiere reportado, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo Operador, o ambas cuando así proceda.

7.3.3. Para los usuarios que se encuentren en el supuesto inmediato anterior, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal podrá solicitar un estudio de caudal de Laboratorio Acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o Laboratorio de Calidad del Agua de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal que sea hecho en las horas laborales del usuario quien deberá hacerse cargo del pago que se genere por el mismo, y en su caso el Organismo podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado

por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso 7.2 que antecede de esta fracción, así como o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo operador.

7.3.4. Cuando no se pueda medir el volumen de agua residual descargada, como consecuencia de la descompostura del medidor por causa no imputable al usuario, la cuota se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados y cargas contaminantes en promedio durante el último año, o en función de lo que se determine presuntivamente por cualquier otro medio indirecto.

7.3.5. La información que dispone la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal acerca de la calidad del agua que se descarga por un usuario similar, para el mismo uso o grupo de usuarios, resultando de los muestreos que realiza este Organismo en forma sistemática en la ciudad de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

7.4 Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el subrubro 7.2 de este artículo, los usuarios deberán:

7.4.1 Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o Laboratorio de Calidad del Agua de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en periodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.

7.4.2 Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo operador.

7.4.3 Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al Organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere las fracciones anteriores, por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

7.5 El Organismo operador determinará el monto de los Derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el inciso 7.2



Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

7.6 No estarán obligados al pago de los Derechos por carga contaminante a que se refiere el inciso 7.2, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el Organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

7.7 No pagarán los Derechos a que se refiere este artículo, los usuarios que previa autorización por escrito del Director del Organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las Condiciones Generales y Particulares de Descarga vigentes y emitidas por el Organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar el pago retroactivo de la cuota respectiva, desde la expedición de la autorización del programa, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar nuevamente al Director del Organismo operador un nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

7.8 Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el

inciso 7.2, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

7.9 El Organismo operador a través de su director mediante Acuerdo de carácter general, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el punto inciso 7.2, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

7.10 Por recepción y tratamiento de aguas residuales susceptibles de ser tratadas en las plantas de tratamiento a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

7.10.1. Aguas residuales provenientes de fosas sépticas, de sanitarios móviles o de otros medios que provengan por uso doméstico, de acuerdo al permiso de descarga; descargado directo en planta de tratamiento, se cobrará por cada metro cúbico de la descarga 0.45 UMA.

7.10.2 Aguas residuales y lodos de procedencia de usos no domésticos de acuerdo al permiso de descarga; descargado directo en planta de tratamiento, se cobrará por metro cúbico de la descarga 0.50 UMA

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

8.1 Es el Derecho que deberán cubrir los desarrolladores de vivienda y/o infraestructura, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento (cada uno por separado), mismos que tienen vigencia de un año, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda o una vez autorizado el trámite que solicita.

La tarifa que se deberá cubrir por este concepto, es como a continuación se indica:



POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS	TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO
Uso habitacional doméstico	60.23
Uso comercial	100.37
Uso industrial	200.75
Otros usos autorizados	100.37
Uso mixto	100.37

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario, definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

8.2 Costo por renovación de vigencia de planos previamente autorizados de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, (cada uno por separado)

POR RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE PLANOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO
Uso habitacional doméstico	32.00
Uso comercial	52.00
Uso industrial	104.00
Otros usos autorizados	52.00
Uso mixto	52.00

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

8.3 Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los Derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los Derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el Organismo operador.

Los Derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el Organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa.

El monto recaudado se destinará para llevar acabo las acciones descritas en el Plan Operativo Anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal en el año vigente dentro de la línea estratégica

2.8 para la generación y ejecución de obras para el abastecimiento de agua potable.

El derecho que deberá cubrir los desarrolladores de vivienda y/o infraestructura, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, respecto a la prueba de calidad para nueva infraestructura hidráulica, previo a la entrega a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o a la autorización para su uso, conforme a la siguiente tabla y a partir de la segunda prueba sé que realice.

CONCEPTO	TARIFA APLICADA EN UMA	BASE PARA COBRO
Prueba de calidad de infraestructura hidráulica en zona urbana	8.20	Por prueba
Prueba de calidad de infraestructura hidráulica en zona urbana	10.40	Por prueba

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de reúso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:



TIPO DE SERVICIO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA EL CÁLCULO
Derecho de toma de agua residual tratada	6.16	
Derechos de infraestructura para suministro de agua residual tratada por medio de la red a nuevos usuarios	2800	Una vez determinado el gasto requerido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en el proyecto, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente, por cada litro por segundo o fracción que corresponda.
Venta de agua residual tratada en garza	0.11	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua residual tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 M3)	0.53	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua residual tratada hasta por 2 M3	3.35	Por traslado

Se realizará la venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal directa a usuarios por medio de la red, se cobrará por cada metro cúbico suministrado conforme a la siguiente tabla.

RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	BASE PARA CÁLCULO
0-500	0.22	Por metro cúbico suministrado
501-1000	0.20	Por metro cúbico suministrado
1000 en adelante	0.18	Por metro cúbico suministrado

Asimismo, el Director del Organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho Aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por

el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras de ampliación para la prestación del servicio de suministro de agua potable y descarga sanitaria domiciliaria a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

10.1 El Organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable y la red de descarga sanitaria domiciliaria que se requiere reponer o ampliar, calculando los costos de las obras a realizar.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

10.2 Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados descargados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario parcializando hasta doce meses.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

10.3 Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

10.4 Toda persona física o moral propietarios o poseedores de predios, que, cuenten con el servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal deberán de cubrir mensualmente por contribución de mejora, por servicios ambientales hidrológico, para realzar acciones que permitan la recarga de los mantos acuíferos, conforme a lo siguiente:



Esta contribución será destinada únicamente para el fondo que permita realizar acciones para la recargar de los mantos acuíferos con los que cuenta el Municipio de San Juan del Río, a través de tres ejes de acción, pozos de absorción, bordos de regulación y reforestación.

APROVECHAMIENTO POR MEJORA	TARIFA DOMÉSTICA/ CONDOMINAL	TARIFA MIXTA	TARIFA COMERCIAL GANADERA	TARIFA PÚBLICO/ DEPENDENCIAS MUNICIPALES/ ASISTENCIA SOCIAL/ HIDRANTE COLECTIVO/ ESCOLAR/ CUOTA FUA/ VECINAL	TARIFA CONSTRUCCIÓN	TARIFA INDUSTRIAL	BASE PARA EL CALCULO
Servicios Ambientales Hidrológicos	0.02	0.05	0.15	0.01	0.20	5	VALOR DE UMA

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que, cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, o cuenten con fuente distinta a las redes municipales, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa, la cual tendrá destino específico el diseño, ampliación, construcción, equipamiento, reacondicionamiento o rehabilitación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con los que cuenta el Organismo operador, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 5.1, y 7.1 de la presente fracción. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

11.1 Los usuarios, en los diferentes usos autorizados, que cuenten con una red de descargas conectada a la red general colectora del Organismo, pagarán mensualmente por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales la tarifa que se cobrará a una tasa porcentual del 18% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua

potable de acuerdo a las tarifas descritas en el numeral 1 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

11.2 Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de factibilidad de los servicios integrales de agua potable a cargo del Organismo operador para fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, o de inmuebles para usos no domésticos, sin importar el número de descargas de aguas residuales a contratar, la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales que están obligados a pagar, se aplicará la tarifa equivalente a 7,500 UMA en razón de litro por segundo descargado que determine la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 de la presente fracción.

Los recursos que obtenga el Organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, ampliación, construcción, equipamiento, reacondicionamiento o rehabilitación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el Organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al Organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

11.3 Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los Derechos señalados en el numeral 11.2. y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50 (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo y hasta por el importe que corresponda a los derechos por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales a nuevos usuarios, son las siguientes:

11.3.1 Plantas de tratamiento de aguas residuales que no se encuentren en régimen condominal o similar.

11.3.2 Cualquier otra que determine el Comité de Factibilidades de la Junta de



Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en la opinión que el área técnica emita para tal fin.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo operador para suscribir el convenio respectivo.

12. Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12.1 Cuando no se cubran los Derechos y/o convenios celebrados por el Organismo operador, en base a las tarifas y en fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones del presente artículo citadas en la presente Ley, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El Índice Nacional de Precios al Consumidor referido, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 17-A del citado Código, en lo no previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en esta Ley.

El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo. Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, no será deducible o acreditable.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

12.2 Cuando no se cubran los Derechos y/o convenios celebrados por el Organismo operador, en base a las tarifas y en fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones del presente artículo citadas en la presente Ley, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán conforme a las disposiciones que marca el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se aplicará de manera supletoria la tasa que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, así como la propia Ley de Ingresos de la Federación.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de Derechos y/o convenios celebrados por el Organismo operador en parcialidades, de acuerdo a lo establecido en ésta Ley, se causarán recargos sobre saldos insolutos que se calcularán de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Los recargos se calcularán sobre el total de los derechos y/o convenios.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

12.3 Los Aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el Organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

12.4 Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

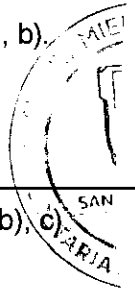
	CONCEPTO	SANCION
1.	Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el Organismo operador	a), b)
2.	Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos	a), b), c).



	conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su Caso	
3.	La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas	a), b).
4.	No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
5.	Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
6.	Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura Intradomiciliaria	a), b).
7.	Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
8.	Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo Operador	a), b).
9.	Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable fuera del horario permitido.	a), b).
10.	Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
11.	Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin	a), b), c).



	contar con la factibilidad del Organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	
12.	Incumplir con el convenio celebrado con el Organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b)
13.	No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
14.	Presentar información errónea o falsa ante el Organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
15.	Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el Organismo operador	a), b).
16.	Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del Organismo operador	a), b).
17.	Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	a), b).
18.	Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo Operador	a), b).
19.	Conectar o ejecutar una libranza de los servicios hidráulicos y de alcantarillado sanitario a fraccionamientos, conjuntos o sistema de red municipal de cualquier centro de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos y la autorización por el Organismo operador	a), b), c).
20.	Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).





21.	No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el Organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).
22.	Hacer derivaciones sin la autorización del Organismo operador	a), b).
23.	Omitir informar al Organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal	a), b).
24.	Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier aparato medidor instalado por el Organismo operador o retirarlo sin autorización de éste	a), b).
25.	Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo operador	a), b).
26.	Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del Organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado	a), b) c).
27.	Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la Población	a), b) c).
28.	Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto	a), b) c).



29.	Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el Organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de	a), b).
	vehículos con depósitos de almacenamiento	
30.	Reconectar sin la autorización del Organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos	a), b).
31.	Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida por el Organismo operador	a), b).
32.	Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo operador	a), b), c).
33.	Hacer uso indebido de un hidrante público	a), b).
34.	Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica	a), b).
35.	Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación	a), b).
36.	Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 200 M3 mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual	a), b), c)
37.	Omitir los usuarios no domésticos instalar plantas de tratamiento, así como también trampas de grasa, cuando el organismo operador se los solicite.	a), b), c)
38.	Iniciar obra sin el aviso; como redes hidráulicas, red de alcantarillado sanitario, saneamiento o cualquier obra de infraestructura que este o no bajo los términos y condiciones de factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios del mismo.	a), b), c)

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

12.5 Así mismo cuando por cualquier motivo se afecte alguna tubería en funcionamiento y ésta conduzca agua potable y derivado de dicha afectación se deba interrumpir total o parcialmente el flujo en dicha conducción no importando si dicha interrupción es derivada de una conexión o interconexión programada o no programada, accidental o deliberadamente provocado por cualquier ente ajeno a este Organismo operador.

Así mismo se elaborará un dictamen con los costos de los daños causados a la infraestructura de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el cobro de derechos del desperdicio de recurso hídrico, en su caso, así como materiales y mano de obra para reparar los daños causados que deberá de cubrir el responsable a este Organismo Operador

DIÁMETRO DE LA TUBERÍA AFECTADA (EN PULGADAS)	VOLUMEN QUE SE DEJA DE SUMINISTRAR EN M3/MINUTO
2	0.12
2.5	0.18
3	0.36
4	0.54
6	1.14
8	1.92
10	2.94
12	4.2
14	5.64
Diámetro y caudal calculado por la ecuación Bresse	

Esta interrupción del servicio deberá cobrarse por el lapso de tiempo (en minutos) transcurrido desde que se da aviso al Organismo operador y hasta que se restablezca el servicio a una tarifa de 0.78 UMA por metro cubico dejado de suministrar.

Independientemente a lo anterior, el Organismo Operador deberá iniciar el procedimiento administrativo o civil, en su caso, de conformidad con el Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o Código Civil de Estado de Querétaro para el cobro de los derechos, daños, sanciones, accesorios, gastos de ejecución que se hubieren causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00



12.6 Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

12.7 Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:



13.1 Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años, que acrediten este carácter, habitar el domicilio contratado, así como ser titulares de las tomas gozarán de un subsidio de hasta 15 M3 mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, beneficio que solo se otorgará en un domicilio y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

13.1.1 Los jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

13.1.1.1 Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 65 años.

13.1.1.2 Comprobante de pago de la última pensión mensual.



13.1.1.3 Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 65 años.

13.1.1.4 Último recibo de servicios al corriente.

Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del Organismo operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 65 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

13.1.1.5 Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.

13.1.1.6 Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Los consumos excedentes a 15 M3 serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 M3, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.40 UMA, elevado al mes.

La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 65 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 65 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el Organismo operador y conforme a los criterios que el mismo Organismo emita, así mismo el Organismo por conducto de su Director, tendrá la facultad de incluir en este beneficio a las personas que por causas ajenas a ellos no les sea posible acreditar alguno de los requisitos mencionados en los párrafos anteriores y que por su condición notoriamente precaria amerite el otorgamiento de este.



Se concede a los trabajadores de la JAPAM el pago por el suministro de agua de su domicilio fiscal, con un cobro máximo mensual correspondiente a una UMA, en términos del Artículo 30 Fracción XLI, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo al servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.2 Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, en base al Artículo 46. del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.3 Se faculta a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, para que atendiendo a las condiciones económicas generales que se viven en algunos sectores de la sociedad y con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los esfuerzos realizados por los usuarios que se preocupan por el pago oportuno de los servicios que brinda el Organismo, y mantener el interés de que estos lo sigan realizando de igual manera, a todos los usuarios que tengan contratada tarifa doméstica, que estando al corriente de sus pagos por lo servicios integrales de agua potable, se les aplicará únicamente un descuento hasta del 9% (Dieciocho por ciento) durante el ejercicio fiscal 2026 en el mes que corresponda. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá de ir señalado en el recibo de pago correspondiente.

Este beneficio deberá tener como respaldo el informe correspondiente de ingresos y de usuarios cumplidos que rendirá la gerencia comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Dicho informe deberá presentarse de manera semestral al Consejo Directivo.

No podrán ser sujetos del anterior estímulo fiscal, los usuarios que tengan ya un estímulo fiscal adquirido con el Organismo y que sea de manera permanente; o tengan adeudos en periodos anteriores, por lo que no será aplicable en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.4 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de



proceso y/o sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DBO/SST) mg/lit, se cobrará el 50% del total del permiso para los usuarios del padrón de control de descargas que estén conectados directamente a la red de alcantarillado municipal de este Organismo operador, en el rango del caudal correspondiente, contenido en el numeral 7 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.5 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario, que alcancen una calidad menor o igual a 260/270 (DBO/SST) mg/lit y que tengan un histórico de haber alcanzado la misma años posteriores a su otorgamiento del permiso de descargas, así como el haber entregado sus análisis de aguas residuales en tiempo y forma, pagarán como renovación anual el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7 de la presente fracción, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 85% del total del permiso que le corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.7 El Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un 100% (cien por ciento) de los recargos y multas en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

13.7.1 La reducción de hasta un 100% de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el

Organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

13.7.2 Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al Organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un 100% (cien por ciento) los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:

13.7.2.1 Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el Organismo operador.

13.7.2.2 Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

13.7.2.2.1 El monto de los Derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.

13.7.2.2.2 Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y

13.7.2.2.3 Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.

13.7.3 Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:

13.7.4.9 El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 13.7.2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;



13.7.4.10 El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y

13.7.4.11 Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

13.7.4 Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 13.7.2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.7.3 de esta fracción.

El Organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

13.7.5.1 Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a 1,370 UMA.

13.7.5 Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:

13.7.5.1 No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del Organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.



13.7.5.2 El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.

13.7.5.3 El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

13.7.5.4 Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al Organismo operador.

13.7.5.5 El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el Organismo operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

13.7.6 Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

13.7.6.1 Recargos por prórroga.

13.7.6.2 Recargos por mora.

13.7.6.3 Accesorios en el siguiente orden:

13.7.6.3.1 Multas.

13.7.6.3.2 Gastos extraordinarios.

13.7.6.3.3 Gastos de ejecución.

13.7.6.3.4 Recargos. y

13.7.6.3.5 Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el

Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.

13.7.6.4 Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 13.7.2 y 13.7.3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.8 El Organismo operador a través del Director podrá condonar el pago del 100% del valor del UMA de la tarifa aplicable en agua potable, alcantarillado, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento, cuando exista una contingencia declarada por las autoridades correspondientes, en el mes en que se facture el consumo correspondiente al hecho.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.9 El Organismo Operador por conducto de su Director, podrá condonar hasta el 90% (noventa por ciento), del importe de las tarifas establecidas en el numeral uno de la presente fracción. Asimismo el Director podrá condonar hasta del 100% (cien por ciento) del resto de los derechos, precios, servicios, volumen y demás conceptos de cobro previstos en esta fracción, incluyendo el costo de los materiales utilizados para la reparación, rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura de la JAPAM cuando dichos costos deban ser cubiertos por el usuario.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.10 Se podrá condonar el costo del ingreso al Museo Interactivo de Cultura del Agua, siempre que se presente el recibo expedido por este Organismo, debidamente pagado, y el cual corresponderá al domicilio habitado por quien o quienes soliciten el ingreso al Museo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.11 El Organismo operador a través de su Director podrá condonar el pago hasta del 100% (cien por ciento) del valor de la tarifa aplicable por el suministro e instalación de medidor por sustitución, cuando requiera uno nuevo para la medición en caso de robo o daños por vandalismo, siempre y cuando haya denunciado el hecho delictuoso.



De igual forma se aplicará el anterior incentivo fiscal siempre que se promueva un programa para la sustitución de medidores de agua potable, cuando se tenga como fin mejorar la eficiencia física del Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.12 El Organismo operador a través de su Director podrá condonar el pago hasta del 100% (cien por ciento) del valor de la infracción administrativa aplicable en materia de aguas, drenaje y alcantarillado, siempre y cuando el usuario infractor acuda dentro del plazo legal de 3 días hábiles aplicable y cumpla con los requisitos que establezca el organismo en el programa de condonación de multas.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

13.13 Se faculta a la Gerencia Comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a condonar el cobro de hasta 10 metros cúbicos de agua potable de cada mes, a Casas de Salud ubicadas en la zona rural del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que cumplan con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; debiendo cubrir el excedente del consumo de agua además del servicio de drenaje y sanitario, saneamiento e I.V.A., correspondiente al rango que señale la tarifa que le sea aplicable, sumado a cualquier otro accesorio derivado de la prestación del servicio integral que brinda este Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Productos.

14.1. Los productos financieros del Organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

14.2. Por la venta de bases de los concursos por cada uno de los procedimientos de contratación cuando el origen de los recursos sea propio del Organismo, municipales o estatales para obra pública, adquisiciones y contratación de servicios del Organismo operador, que se llevará a cabo por la modalidad de por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

14.2.1 Por cada uno de los concursos para obra pública, adquisiciones y



contratación de servicios, cuando el origen de los recursos sea propio del Organismo, municipales o estatales bajo la modalidad de invitación restringida se pagará 28 UMA.

14.2.2 Por cada uno de los concursos para obra pública, adquisiciones y contratación de servicios, cuando el origen de los recursos sea propio del organismo, municipales o estatales bajo la modalidad de licitación pública se pagará 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

14.3. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad o en posesión del Organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el Organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

15. Subvenciones y subsidios; financiamientos y beneficios fiscales.

Cuando se gestionen ante las instancias de decisión competentes, el otorgamiento de Apoyos No Recuperables en la modalidad de Subvención (Apoyos), que tenga derecho a recibir Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a fondo perdido como apoyo financiero para la realización de proyectos de infraestructura del Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en cualesquiera de sus apartados, Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), o cualquier otro no mencionado aquí o los que en futuro se implementen, cualquiera que sea el ramo o partida presupuestal que provengan, en donde exista la aportación de recursos federales, estatales o municipales; las cantidades que reciba la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal en virtud de cualesquiera financiamientos; los beneficios fiscales derivados de los servicios que presta, como el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y/o cualesquiera otros, que permita solventar las necesidades actuales del Municipio de San Juan del Río, Qro; en materia de infraestructura hidráulica, y así lograr una mejor prestación de los servicios integrales de agua potable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

16. Concesiones.

El Consejo Directivo de JAPAM, a propuesta de su Director, podrá emitir un acuerdo mediante el cual se establezcan las tarifas y condiciones para el cobro de los Derechos por el



otorgamiento de concesiones de los servicios de Agua Potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

En las situaciones en las que el Director de la JAPAM, considere que la emisión de una determinada concesión requiere de condiciones o precios distintos a los acordados en el acuerdo general a que se refiere el presente numeral, podrá solicitar al Consejo Director de dicho organismo, la aprobación y, en su caso la emisión de un acuerdo especial para establecer tarifas y condiciones específicas para el cobro de los Derechos por el otorgamiento de concesiones de los servicios de Agua Potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$350,552,910.00
Fondo de Fomento Municipal	\$103,632,133.00



Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$7,755,936.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$24,307,641.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$11,292,318.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$968,812.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,592,907.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$1,225,585.00
Fondo I.S.R.	\$91,590,420.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$2,832,993.00
Reserva de Contingencia	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$601,751,655.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$100,344,272.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$327,817,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$428,161,872.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena

Otros derivados de financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en los términos de la deuda pública del Estado:

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima

Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será al día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de Contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, será la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.



5. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, para que, en el ejercicio de sus facultades, realice los trámites necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipios, así como aquellos que tenga por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
6. Cuando no se cubran las Contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la Contribución.
8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las Contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
9. En materia de Derechos, para el Ejercicio Fiscal 2026, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro será la Dependencia Municipal correspondiente la encargada de determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.
10. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.



11. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
12. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
13. Para el ejercicio fiscal 2026, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
14. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente Ordenamiento se realice mediante cheque, este deberá estar certificado ante la institución bancaria correspondiente.
15. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente Ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.
16. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
17. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente Ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
18. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
19. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los



Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

20. Para el ejercicio fiscal 2026 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 22, fracción II, de esta Ley, la UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

21. Para el ejercicio fiscal 2026 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 32, fracción V, rubro 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

22. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago, al mes siguiente del mismo ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor. Se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado en caso de ser omiso.

23. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá realizar una reducción de hasta del 100% (cien por ciento) en multa y los accesorios de las Contribuciones.

24. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N). El recurso que se obtenga por este concepto se destinara el 100% (cien por ciento) al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Juan del Río, Querétaro.

25. Quedaran exentos de pago de aprovechamientos por autorización de modificación de horizonte de Desarrollo Urbano aquellos cambios de uso de suelo que autorice el Honorable Ayuntamiento para predios ubicados en UGAS, no urbanas destinados a desarrollos inmobiliarios habitacionales, comerciales y/o industriales y cuya superficie sea mayor a veinte hectáreas.

26. Los trámites relativos al Impuesto sobre Traslado de Dominio para su realización podrán asesorarse con las notarías de las demarcaciones territoriales correspondientes al Estado de Querétaro.

27. Para servicios otorgados por la Secretaria del Ayuntamiento relativos a las fracciones



III, IV, V Y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; las personas beneficiarias de los mismos o que acrediten su interés jurídico, con edad de sesenta años cumplidos o mayores, causaran y pagaran por la expedición de los mismos, el cincuenta por ciento de valor de los derechos correspondiente.

II. De acuerdo con lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 5 UMA.

2. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe del Impuesto Predial una vez aplicado los valores de suelo y de construcción y la tarifa correspondiente establecida en la presente ley, no tendrá incremento alguno dicho impuesto y este será igual al ejercicio fiscal 2025.

3. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% (veinte por ciento) en el mes de enero y el 8% (ocho por ciento) en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado a personas físicas y morales.

4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ) y la Dirección de Regulación de Asentamientos Humanos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante sus programas vigentes en términos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de Cabildo o acuerdo administrativo, pagaran por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios fiscales anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, 5 UMAS por año, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los cuales deberán de presentar los siguientes documentos (Título de propiedad emitido por cualquiera de estas dependencias antes mencionadas, Cedula Catastral, INE del propietario, Escrito mediante el cual se realiza la petición), (dicho trámite solo puede realizarse por el titular).

5. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas realizados por CORETT ahora INSUS, PROCEDE,





SEDESOQ o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante un programa gubernamental y aprobado mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo municipal pagarán por concepto de Impuesto Sobre de Traslado de Dominio 5 UMAS, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

6. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión, y Relotificación de Predio, por cada uno, 5 UMAS, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

7. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

8. Para el ejercicio fiscal 2026, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.

9. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2026, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

11. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, la identificación oficial deberá de estar vigente y corresponder a la misma dirección del predio para el cual se



solicita la aplicación del beneficio, y será únicamente el propietario del inmueble quien podrá realizar el trámite, en casos de que por cuestiones de salud que no pueda acudir a realizar dicho trámite, se tendrá que presentar la constancia de supervivencia debidamente avalada por la autoridad competente.

En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de San Juan del Río, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios, dentro del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal en curso.

b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, Adultos mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2026 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

d) Durante el ejercicio fiscal 2026, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente, sea superior a \$1,353,220.63, una vez aplicado los valores de suelo y de construcción y la tarifa correspondiente al Artículo 14 de las tablas progresivas establecida para el ejercicio fiscal 2026 independientemente de los estímulos fiscales con los que cuente el predio e ingresos mensuales percibidos, causará y pagará por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.

e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es





su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

f) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2026, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación y ser su única propiedad.

g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga de los años 2023 y 2024 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando con base en ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2026.

h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2026, una vez aplicado los valores de suelo y de construcción y la tarifa correspondiente establecida para el ejercicio fiscal 2026 independientemente de los estímulos fiscales con los que cuente el predio, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

i) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 30 de junio del 2026, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez. y se sujetara a las nuevas disposiciones. Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y en las diferencias que pudieran haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2026, podrán ser sujetos del cobro mínimo establecido en esta fracción.



12. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en lo individual en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, o cualquier otra instancia Gubernamental, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral.

Por concepto de Impuesto Predial pagarán 5 UMAS por año, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral.

Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 5 UMAS por año.

13. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico vigente al ejercicio fiscal solicitado, y favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

14. Durante el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial podrá ser actualizado de acuerdo con los siguientes supuestos.

Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa podrán ser beneficiados con una reducción de hasta el 50% sobre el Impuesto determinado por dicho proceso, previo acuerdo administrativo emitido por la autoridad fiscal competente.

15. Para las operaciones del Impuesto sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente Ordenamiento se considerará una reducción en la base del Impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas



Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.

III. De acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y panteones municipales previa autorización del Presidente Municipal o del encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, y a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, se les podrá reducir hasta del 95% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en los artículos 27 y 30 de esta Ley.

2. Para el ejercicio fiscal de 2026 no causarán Derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 29, fracción IV, numeral 4 de la presente Ley, los contribuyentes previo lineamiento emitido por la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

3. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

4. Durante el ejercicio fiscal 2026, no causará cobro de Derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. Durante el ejercicio fiscal 2026, no causará cobro de derecho alguno por concepto de nomenclatura y publicación en la Gaceta Municipal, cuando se trate de Acuerdos de Cabildo emitidos con la finalidad de regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares y predios sociales tramitados por Programas de Regularización aprobados por el H. Ayuntamiento, a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, e IVEQ o cualquier otro Programa Gubernamental, siempre y cuando lo solicite la Dependencia encargada de la regularización, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.



6. Durante el ejercicio fiscal 2026, no causará cobro de Derecho alguno por la expedición de dictámenes y autorizaciones, que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, y Predios Sociales, tramitados por programas de Regularización previamente aprobado por el H. Ayuntamiento, o a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ e IVEQ o cualquier otro Programa Gubernamental, tales como: la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, lo anterior, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

7. En el caso de fiestas patronales o religiosas en colonias, comunidades o barrios, sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 35, fracción IV, numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 10 UMAS o reducción hasta del 60% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

8. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de estas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 13, fracción I y la fracción II por cuanto ve a espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin y el artículo 23, fracción III, numeral 2, giro 16 de la presente Ley, podrá tener una reducción del 60% sobre las tarifas establecidas previa autorización del titular de la Secretaría Particular.

9. En la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de autorización de anuncios y promociones publicitarias señalada en el artículo 35, fracción VI, numeral 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, y refrendo de la misma deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare los 6 bimestres del ejercicio fiscal 2026 y que no cuenten con diferencias pendientes de pago a causa de cambio de situación jurídica o modificaciones físicas en el inmueble.

11. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 horas a las 24:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte de la dependencia encargada de las finanzas Públicas, la



ampliación de 2 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 24:01 a las 02:00 horas del día siguiente, previo pago de los derechos correspondientes.

Para el ejercicio fiscal 2026 se otorga estímulo fiscal del pago de 97.64% en el primer trimestre del año en el pago de los Derechos por refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento, para todos aquellos que estén considerado como riesgo bajo (SARE).

12. Para el ejercicio fiscal 2026 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero 10%, y febrero 4% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 23, fracción III, numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley.

13. Tendrán una reducción del 50% las personas de la tercera edad y con capacidades diferentes para la apertura de su licencia de funcionamiento, siempre y cuando acrediten se encuentra a su nombre la licencia para su explotación del giro y acrediten ser mayores de edad presentando la documentación que lo acredite, presentando sus credenciales emitidas por las autoridades competentes, durante el ejercicio fiscal 2026 quedando exceptuados los giros con venta de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades.

14. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 UMA, concepto establecido en el artículo 33, fracción VI de la presente Ley.

15. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción I, numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener una reducción del 50% sobre las tarifas establecidas a: asociaciones, uniones, escuelas públicas, escuelas particulares, instituciones de asistencia privada, organizaciones, dependencias u organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada de los inmuebles municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

16. Para el ejercicio fiscal 2026, como parte de una política pública de mejora regulatoria, competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos; los ingresos contemplados



para el registro de empadronamiento, obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, así como el refrendo de empresas que se encuentren en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, serán sujetos de una tarifa única consistente en 13.25 UMA.

17. Las licencias de funcionamiento que estén al corriente del año en curso y que sean dadas de baja no generaran costo alguno, sin embargo, las licencias de funcionamiento que no estén al corriente y que se quieran dar de baja tendrán que pagar la cantidad de 25 UMA por la baja ya sea el titular de la misma o el dueño del local, siempre y cuando no se quiera poner otra licencia que sea del mismo giro o el mismo titular de la licencia.

18. Con el objetivo de permitir el acceso a actividades deportivas a un costo accesible a las personas adultas mayores que presenten credencial del INAPAM, los costos señalados dentro del artículo correspondiente por cuanto ve a los servicios de clases de natación, así como el uso del Gimnasio dentro de las instalaciones deportivas del municipio se aplicará un 50% de descuento.



En caso de estudiantes del nivel básico al nivel superior que acrediten estar cursando dentro de una institución Educativa del Sector Público dentro del Municipio se les otorgará un 50% de descuento, por cuanto ve a los servicios de clases de natación, así como el uso del Gimnasio dentro de las instalaciones deportivas del municipio

Para las personas vecinandas del Centro de Desarrollo Comunitario, que acrediten tener residencia dentro de la Colonia Granjas Banthi de este Municipio, se les otorgará un 50% de descuento, por cuanto ve a los servicios de clases de natación, dentro de las instalaciones deportivas del Centro de Desarrollo Comunitario Granjas Banthi.

Ahora bien, para las personas con discapacidad que presenten documento signado por personal de la salud que cuente con cedula profesional vigente, la constancia que acredite que la persona usuaria tiene algún tipo de discapacidad, se les otorgará un 50% de descuento, por cuanto ve a los servicios ofertados dentro de las Acuáticas Municipales, dentro de las instalaciones deportivas del municipio, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad dentro del horario y grupo establecido.

Así mismo la persona titular de la Presidencia Municipal podrá instruir mediante oficio dirigido a la persona titular del área de Deportes, con copia a la Secretaria de Finanzas, para que le



sea otorgado descuento a las personas ciudadanas de un 100% para el uso del Gimnasio y clases de natación dentro de las instalaciones deportivas del municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. La interpretación y aplicación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Séptimo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista



imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo. La dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimoprimer. En actos traslativos de dominio en donde la propiedad se transmita mediante donación, que sean realizados durante el ejercicio fiscal 2026, en la cual se transmita la propiedad entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta, sin limitación de grado, se otorgara una reducción del 50% sobre el Impuesto de Traslado de Dominio, dicho beneficio solo se aplicara a las donaciones realizados y presentadas ante la autoridad competente en el año en curso, causado en términos del artículo 15 de la presente Ley.

Artículo Decimosegundo. Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 28 de enero de 2015, y que a la fecha de la entrada en vigor del presente Ordenamiento, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

Artículo Decimotercero. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimocuarto. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoquinto. El pago de las Contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con



tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosexto. Para efectos del cobro del Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de San Juan del Río, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo, respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimoséptimo. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoctavo. Para el ejercicio fiscal 2026, para llevar a cabo cualquier movimiento ya sea de compraventa, fusión, subdivisión, aplicación de bienes, cesión de derechos, transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, disolución de sociedad conyugal o copropiedad, o cualquier otro acto traslativo de dominio, ante las oficinas de la Dirección de catastro, será requisito indispensable presentar el recibo oficial de pago, de los impuestos traslativos o cualquier otro impuesto que determine la autoridad, para llevar a cabo su trámite. Serán sujetos de este artículo las Notarías, los Gestores y aquellos contribuyentes que encuentren en el supuesto antes mencionado o contemplados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo Decimonoveno. En Derechos, en tramites referentes a Licencias de Construcción, Revisión de Proyecto Números oficiales y Alineamiento únicamente en Ampliaciones y Remodelaciones en propiedades de personas físicas cuyos bienes hayan sido afectados por desastres naturales en zonas que cuenten con Declaratoria de Desastre Natural, y/o el Nombramiento por el H. Ayuntamiento causará y pagará 0 UMA; tarifa que únicamente le será aplicada a una vivienda por propietario.

Artículo Vigésimo. Para el ejercicio fiscal 2026, para aquellos predios que hayan sido afectados en su superficie por donación para la constitución de una vía pública municipal o por obra de infraestructura y/o equipamiento urbano, dentro del ejercicio fiscal 2024, 2025 o 2026 edificadas por el gobierno federal, estatal o municipal o con presupuesto federal, estatal o municipal, el Impuesto Predial que resulte de las actualizaciones valores de suelo y



construcción y la tarifa correspondiente, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al quince por ciento respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo Vigésimoprimer. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el Artículo 16 y 24 de la presente Ley, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades.

Artículo Vigésimosegundo. Todos aquellos propietarios de inmuebles que hayan sido regularizados mediante programas municipales autorizados por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, serán acreedores a un descuento el 50% (cincuenta por ciento), en el importe total del impuesto predial para el año siguiente y un 30% de descuento sobre el importe total del impuesto predial al segundo año de la regularización.

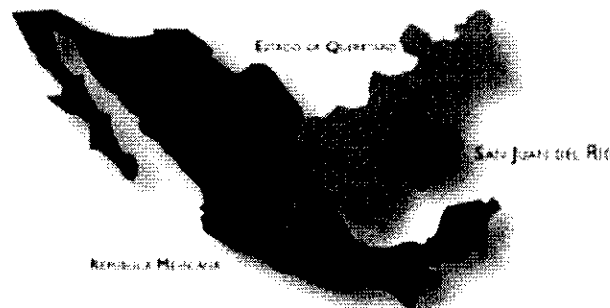
Artículo Vigésimotercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

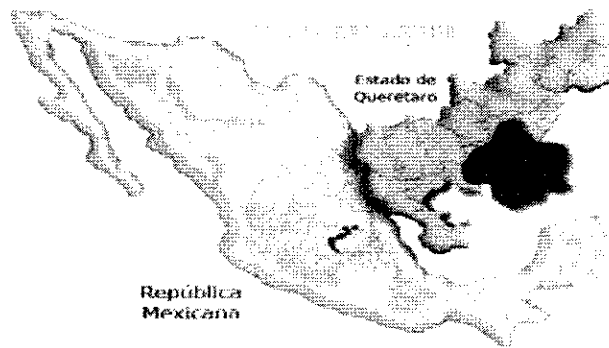
Nuestro Municipio y nuestra gente

El Municipio de San Juan del Río cuenta con 799 Km², lo cual representa el 6.9% del Estado de Querétaro (11,580 Km²), ubicándose en la sexta posición del estado en cuanto a extensión territorial.





La Ciudad de San Juan del Río es considerada como la segunda en importancia del Estado de Querétaro. Se encuentra ubicada a 51 Km, de la capital del Estado (al sureste), a 160 km de distancia de la capital del País y en el centro del País, teniendo en un radio de 350 km de distancia a 45 millones de mexicanos, convirtiéndolo en el centro estratégico del bajo y en la primera ciudad de contacto del Estado para los transeúntes provenientes del Sureste del País.



Distribución Poblacional Municipal

La población del Municipio con un estimado intercensal (INEGI 2020), se cuenta con 297,804 habitantes, donde 145,350 son hombres y 152,454 son mujeres, lo que representa un crecimiento anual del 2.3% del 2010 al 2015, lo cual significa una disminución en la tasa de crecimiento municipal que se había presentado a una tasa del 2.9% para el 2010. La estructura del Municipio sigue siendo una estructura joven con una disminución del 5.7% al 4.7% de personas de más de 65 años y un índice de envejecimiento del 20.9% (personas de 65 + / personas de 15-). Esto anidado con una fecundidad de 2.1 niños por mujer generando una estructura piramidal en el Municipio, donde la mediana de edad es de 26 años.

En cuestión de migración el saldo total del Municipio de San Juan del Río, Qro. es de un incremento neto del 4.9% con un 6.1% de inmigrantes y 1.2% de emigrantes, colocándose como el tercer municipio de atracción para migrantes después de Corregidora y El Marqués.

Aspectos Económicos



En base al INEGI 2012, el PIB del Municipio representa el 19.5% del Estado, lo que a su vez representa 52,700 millones de pesos anuales, siendo el segundo Municipio en cuanto aportación de PIB y el tercer lugar de inversión productiva en el Estado.

El crecimiento de unidades económicas supera el 5.5% anual, lo cual lo posiciona dentro de uno de los 10 municipios que se encuentra en esta medida en (sin contar metrópolis) el País.

Si bien, el Municipio continúa su desarrollo económico la desaceleración del mismo lo ha colocado detrás del Municipio del Marqués, Qro., por lo que es de vital importancia la atracción de industrias y renovación de parques industriales, así como continuar el desarrollo de las pequeñas industrias mediante la simplificación de los trámites municipales, así como la disminución de los costos de los mismos.

A inicios del 2015 se contaba con un padrón de 92,952 personas registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para noviembre del mismo año se alcanzó el máximo histórico de 96,772, logrando revertir la pequeña tasa de crecimiento del padrón generando 3,820 registros nuevos (todos en el último cuatrimestre del año). Con lo anterior como referencia, se intensifica la laborar requerida para continuar la subsanación del estancamiento del Municipio y así alcanzar el San Juan que se quiere.

Para atacar la problemática presentada en los datos duros como en el sentir de la gente se debe lograr generar en el Municipio el punto de vinculación, apoyo, capacitación y fomento para el desarrollo económico en el municipio, atacando los 4 puntos principales que generarán esto posible, siendo los siguientes: Empleo, Auto Empleo, Atracción de Inversión y Vinculación de Empresas.

Para el desarrollo del empleo se tecnificará el módulo de empleo, se vinculará el mismo con las empresas y el Servicio Nacional de Empleo. Se realizarán convenios para la vinculación y desarrollo de proyectos productivos dentro de las empresas y el Municipio con Universidades. Se vinculará mediante convenios y contacto cercano de las empresas a los jóvenes de las universidades y al módulo de empleo tecnificado. En el mismo tenor, se capacitará mediante conferencias y talleres a los emprendedores para tener una correcta entrevista y currículum que les permita acceder a las vacantes que se ofertan.

Para el fomento al auto empleo se vinculará al Municipio con las instancias federales como lo son el Instituto Nacional de la Economía Social, la Secretaría de Economía y el Servicio Nacional de Empleo para la designación de recursos federales a proyectos productivos. A su vez, se generarán nuevos programas municipales de apoyo a mujeres emprendedoras, así como vinculación con bancas privadas para que la ciudadanía pueda acceder más fácilmente y a mejores tasas de interés en financiamientos. Por otro lado, se establecerán conferencias y talleres de capacitación para poder desarrollar correctamente el plan de negocios que se



planten, generándose el vínculo necesario para poder acceder a una incubadora de empresas si así lo requiriese el proyecto.

Para la atracción de la inversión se generará un documento que permita mostrar las bondades y ventajas competitivas del municipio de una forma clara y concisa como primer punto de atracción. En paralelo se trabajará para hacer llegar la oferta del municipio a las empresas interesadas en invertir en el país. Se generará un portafolio de incentivos para las empresas con el fin de captar su atención y cerrar la inversión que se plantee realizar en el Municipio.

Para la vinculación de empresas se generarán convenios de colaboración con las empresas ya existentes y las que decidan invertir en el Municipio, para cerrar el ciclo y poder ofertar las vacantes que se generen, preparar a los estudiantes en base a las necesidades del mercado laboral local presente y futuro, desarrollar los proyectos de infraestructura adecuados, dando mayor seguridad y belleza a las empresas y alrededores, pero sobre todo que generen un ambiente eficiente en el abasto y costos logísticos de la región.

Estabilidad Financiera Municipal

Fitch Ratings ratificó la calificación en escala nacional del municipio de San Juan del Río, Qro. en 'A+(mex)'. La Perspectiva se mantiene Estable.

La ratificación de la calificación refleja la expectativa de Fitch de que el Municipio preservará un desempeño presupuestario estable y una deuda baja con una razón de repago esperada (deuda ajustada neta a saldo operativo bajo el escenario de calificación de Fitch) menor de cinco años y una cobertura del servicio de la deuda de superior a 2 veces (x), como se previó en la revisión anterior. La calificación de San Juan del Río refleja la combinación del perfil de riesgo de "Más Débil" y un puntaje combinado en la sostenibilidad de la deuda "AA" en el escenario de calificación de Fitch. La Perspectiva Estable refleja la expectativa de la agencia de que las métricas de deuda se mantendrán en línea con sus escenarios.

Si bien los datos disponibles más recientes de San Juan del Río, Qro. pueden no haber indicado un deterioro en el desempeño debido a la contingencia sanitaria actual, se están produciendo cambios importantes en la deuda, los ingresos y los gastos de los gobiernos en todo el sector y es probable que empeoren en las próximas semanas y meses a medida que la actividad económica se afecte y las restricciones gubernamentales se mantengan o se amplíen. Las calificaciones de Fitch Ratings son de naturaleza prospectiva, por lo que la agencia monitoreará los desarrollos en el sector por su severidad y duración, e incorporará aportes cualitativos y cuantitativos revisados de los escenarios base y calificación según las expectativas de desempeño y la evaluación de riesgos clave.

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

El perfil de riesgo de rango “Más Débil” del Municipio refleja la valoración favorable de los tres factores de riesgo en una mezcla de rango “Medio” y tres en “Más Débil”.

Ingresos (Solidez) – “Medio”. Los ingresos operativos (IO) están relacionados estrechamente con el desempeño de las transferencias nacionales, provenientes de la contraparte soberana calificada en “BBB-”, Fitch Ratings considera que el marco institucional de asignación de transferencias y su evolución son estables y predecibles.

En los últimos cinco años, las transferencias representaron 51.9% de los ingresos operativos, mientras en 2019 fue 49.8%. Cabe señalar que en 2019 las transferencias incrementaron 35.5% respecto a 2018, debido principalmente a que San Juan del Río, Qro. recibió una cantidad extraordinaria de Fondo del Impuesto Sobre la Renta dado que en este se incluyeron ajustes de años anteriores, por lo que en los próximos años las transferencias podrían verse disminuidas. Además, Fitch estima que los ingresos operativos podrían presentar ajustes a la baja como resultado del impacto de la contingencia del coronavirus sobre la economía municipal y nacional.

Ingresos (Adaptabilidad) – “Más Débil” ya que Fitch considera que, en un contexto internacional, los gobiernos subnacionales en México presentan una capacidad baja de recaudación local y una autonomía fiscal limitada, lo que dificulta compensar una caída en ingresos federales mediante un esfuerzo recaudatorio mayor. Es decir, es altamente probable que un aumento adicional de los ingresos cubra menos de 50% de la disminución razonablemente esperada de los ingresos.

La flexibilidad de San Juan del Río, Qro. para incrementar sus ingresos se concentra, principalmente, en su base amplia de contribuyentes, derivada de su dinamismo económico, inmobiliario y del Estado. En 2019, los ingresos propios de San Juan del Río, Qro. presentaron un crecimiento de 31% debido a que el Municipio implementó medidas estructurales para incrementar la recaudación propia en todos los rubros. Los impuestos aumentaron 27.6%, debido al aumento en las tasas impositivas de predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), menores exenciones fiscales a contribuyentes grandes y recuperación de claves catastrales. En materia de derechos se incrementó la tarifa de Derechos de Alumbrado Público, también hubo ajustes en la recaudación por derechos en materia de desarrollo urbano donde se ajustó la tasa para igualarlas con municipios como Querétaro o Corregidora [AAA(mex)].

Gasto (Sostenibilidad) – Más Débil: El Municipio tiene responsabilidad sobre los gastos moderadamente anticíclicos (mantenimiento y servicios públicos), combinados con transferencias adecuadas del Gobierno Central para financiarlos. En promedio de los últimos cinco años, el balance operativo (BO) representó 14.1% de los IO, y presentó un comportamiento volátil. A diferencia de 2019, cuando el crecimiento de los IO fue muy superior a años anteriores y superó el crecimiento del gasto operativo (GO), históricamente, el crecimiento en el gasto ha superado a los IO, razón por la que este factor se considera “Más Débil”. Además, en sus proyecciones, Fitch estima que el GO mantendrá una tendencia creciente y por encima de los IO.

Gasto (Adaptabilidad) – “Medio”: Pese a la normatividad de disciplina financiera y a las disposiciones para mantener un balance presupuestario sostenible, en general, las entidades en México reportan márgenes operativos bajos que les restan flexibilidad presupuestal. No obstante, la agencia considera que la flexibilidad de San Juan del Río, Qro. para ajustar gastos es moderadamente inflexible debido a que, en promedio, el GO representa 78.1% del gasto total y el gasto de capital 21.2%. Por otra parte, dado que gran parte de las transferencias del gobierno federal y estatal están etiquetadas por ley a generar inversión o cubrir ciertos gastos, Fitch considera que la capacidad del gobierno municipal para reducir los gastos es limitada.

En 2019, el GO y de capital aumentaron 14.3% y 22.9%, respectivamente. Esto se debió a incrementos en las transferencias a la población y en obra pública productiva. No obstante, el Municipio ha presentado medidas de contención de gasto durante la contingencia sanitaria. En abril de 2020, la administración realizó un ajuste al Presupuesto de Egresos 2020, en el cual se disminuyeron gastos no prioritarios y se reasignaron recursos para apoyar y proteger a la población ante la emergencia sanitaria.

Pasivos y Liquidez (Solidez) – “Medio”: El marco institucional nacional establece reglas prudenciales para controlar los niveles de endeudamiento y es considerado moderado por Fitch. El Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), clasifica el nivel de endeudamiento de San Juan del Río, Qro. en sostenible. Lo anterior permite al Municipio aumentar su grado de endeudamiento de largo plazo hasta en 15% de sus ingresos de libre disposición y hasta 6% de los ingresos totales en forma deuda de corto plazo.

Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) – “Más Débil”: El marco institucional en México no considera soporte de liquidez de emergencia por parte de niveles superiores de gobierno. Históricamente, San Juan del Río, Qro. ha presentado niveles de liquidez disponible bajos respecto a sus pasivos de corto plazo. La evaluación de este factor considera la métrica de liquidez; el efectivo representó menos de 1.0x el pasivo no bancario (proveedores, acreedores y documentos por pagar a corto plazo) reportado en el Sistema de Alertas del SHCP.



Actualmente, el Municipio no cuenta con créditos de corto plazo, cadenas productivas o arrendamientos financieros.

Sostenibilidad de la Deuda – categoría “aa”. La puntuación de sostenibilidad de la deuda del Municipio de “aa” es el resultado de la combinación de un indicador bajo de repago de la deuda, que se espera que permanezca consistentemente menor que cinco años hacia 2026; y de las métricas secundarias de cobertura del servicio de la deuda, la cual es fuerte y alcanza un mínimo de 2.2x en 2021 (rango “aa”), y la carga de la deuda fiscal baja de 12.6% que se ubica en un rango de “aaa”.

El Municipio de San Juan del Río, Qro. está situado en la región sureste del estado de Querétaro. Su ubicación geográfica cercana a la capital estatal, lo impulsa como el segundo punto estratégico más importante del desarrollo industrial en el Estado. El Municipio cuenta con una red de vías de comunicaciones, lo cual permite el aprovechamiento de su potencial logístico. Las principales actividades productivas se concentran en las actividades secundarias y terciarias, específicamente en el comercio y la industria manufacturera.

Fitch Ratings clasifica a San Juan del Río, Qro. como gobierno tipo AA debido a que cubre su servicio de deuda con su flujo anual de efectivo.

Misión, Visión y Valores

Con lo que estamos planteando pretendemos plasmar no sólo las necesidades, sino los objetivos de la administración, sin embargo, para alcanzarlos se requiere tener una misión, visión y valores claros, ya que estos son la base del actuar de los funcionarios y con estos 3 aspectos cubiertos con bases sólidas cumpliremos los objetivos.

Misión

Ser un gobierno que promueva las condiciones de igualdad para el progreso de las y los sanjuanenses, respetando sus raíces y sus tradiciones.

Visión

Ser un San Juan del Río con:

- Oportunidades de progreso con todos y para todos.
- Una nueva sede de la Presidencia.

- El reconocimiento de haber sido un gobierno humano, congruente y de resultados.

La visión es una postura integral donde se busca ser una ciudad modelo, mediante la seguridad social, la calidad de vida, la confianza para la inversión, la dignificación de la ciudad, el impulso cultural y por consecuente del turismo Municipal.

Principios y Valores

Los principales valores con los cuales se planea trabajar en este plan de desarrollo, con sustento a la misión y visión establecidas son:

- Bien común.
- Solidaridad.
- Congruencia.
- Responsabilidad.
- Transparencia.
- Humildad.
- Empatía.
- Respeto.
- Honestidad.
- Tolerancia.



Objetivo General

Es el bienestar social de manera equitativa, es decir, el bien común de los Sanjuanenses.

Si bien este es el objetivo general de la administración pública, toma la misma importancia presentarlo como el objetivo general de esta administración, ya que es partiendo de este objetivo que se encuentra congruencia y adherencia a los objetivos estratégicos planteados, ya con el diagnóstico social, así como el sentir ciudadano.

Objetivo, meta y estrategias:

Objetivo:

La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2026, tiene como objetivo fortalecer la capacidad de recaudación municipal, y robustecer las finanzas públicas municipales que garanticen la disponibilidad de recursos.

Meta:

Incrementar los ingresos propios del Municipio 3.5% más, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

Estrategias:

- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos existentes para optimizar la recaudación.
- Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.
- Actualizar de manera periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.
- Implementación de herramientas tecnológicas que permitan procesos de pagos electrónicos exitosos.

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

El entorno económico previsto para 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del municipio de San Juan del Río, Qro. se encuentran los siguientes:

Disminución de las transferencias federales:

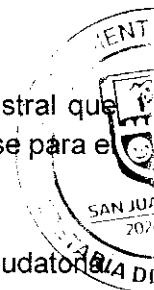
- Baja en la Recaudación Federal Participable.
- Disminución de coeficientes de participación.
- No acceder en tiempo y forma a transferencias bajo el esquema de reglas de operación.
- Cambio en las políticas nacionales respecto a la distribución de recursos federales a los municipios, así como la disminución de la bolsa participable.

Disminución de la recaudación de impuestos:

- Amparos fiscales sobre impuestos y derechos municipales.
- La falta de implementación de medidas tendientes a una modernización catastral que impacte finalmente en un estancamiento en los valores catastrales que sirven de base para el cálculo de los impuestos sobre patrimonio.
- Falta de una planeación adecuada para el impulso de una mayor eficiencia recaudatoria.
- El riesgo operacional por la falta de coordinación con las áreas generadoras de ingresos respecto a carga de obligaciones o de generación de pases de caja o fallas técnicas en el sistema.

Presiones contingentes sobre gasto derivado de:

- Laudos laborales.
- Fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes.



Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

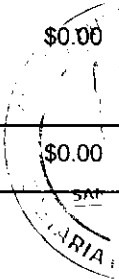
Municipio de San Juan del Río, Querétaro					
Proyecciones de Ingresos					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto	2026		Año 1	Año 2	Año 3
	Año en Cuestión		2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,287,301,655.00		\$1,325,920,704.65	\$1,365,698,325.79	\$1,406,669,275.56
A. Impuestos	\$539,400,000.00		\$555,582,000.00	\$572,249,460.00	\$589,416,943.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$125,950,000.00		\$129,728,500.00	\$133,620,355.00	\$137,628,965.65
E. Productos	\$200,000.00		\$206,000.00	\$212,180.00	\$218,545.40
F. Aprovechamientos	\$20,000,000.00		\$20,600,000.00	\$21,218,000.00	\$21,854,540.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$601,751,655.00		\$619,804,204.65	\$638,398,330.79	\$657,550,280.71
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$428,161,872.00		\$441,006,728.16	\$454,236,930.00	\$467,864,037.90
A. Aportaciones	428,161,872.00		\$441,006,728.16	\$454,236,930.00	\$467,864,037.90
B. Convenios	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00



SAN JUAN DEL RÍO

2024 - 2027

D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$180,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$180,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$1,895,463,527.00	\$1,766,927,432.81	\$1,819,935,255.79	\$1,874,533,313.47
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



Formato 7c

Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro Resultados de Ingresos LDF (PESOS)					
Concepto		Año 3 2022	Año 2 2023	Año 1 2024	2025 Año del ejercicio Vigente 2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H +I+J+K+L)		\$900,649,747.00	\$916,282,187.00	\$1,084,842,222.00	\$1,204,400,646.00
	Impuestos	\$358,227,090.00	\$377,250,002.00	\$473,920,003.00	\$512,990,000.00
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Contribuciones de	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00



	Mejoras				
	Derechos	\$126,905,245.00	\$99,805,163.00	\$128,349,574.00	\$123,041,000.00
	Productos	\$120,007.00	\$120,006.00	\$129,607.00	\$140,000.00
	Aprovechamientos	\$16,500,013.00	\$17,000,013.00	\$18,360,017.00	\$20,000,000.00
	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Participaciones	\$398,897,392.00	\$422,107,001.00	\$467,083,021.00	\$548,229,646.00
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$311,918,170.00	\$359,744,428.00	\$369,564,874.00	\$404,053,911.00
	Aportaciones	\$311,918,170.00	\$359,744,428.00	\$369,564,874.00	\$404,053,911.00
	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$47,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$47,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$1,259,567,917.00	\$1,276,026,615.00	\$1,454,407,096.00	\$1,608,454,557.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Contador Público Fernando Damián Ocegüera, Secretario de Finanzas Públicas, para su conocimiento.

Artículo Segundo. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que expida una certificación del Acuerdo aprobado y lo remita, a la H. LXI Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

C.P. FERNANDO DAMIÁN OCEGUERA

SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS

DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Segundo.- La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, surtirá sus efectos legales una vez que sea aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, para tal efecto, se le instruye al Secretario del Ayuntamiento a remitirla a éste Poder Legislativo,



de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio, para que una vez aprobada por la Legislatura la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el ejercicio 2026; e inicie su vigencia, realice todas las gestiones necesarias, ante los tres órdenes de gobierno y/o entidades financieras de carácter público y/o privado, para la obtención del o los ingresos por el rubro o concepto de financiamiento en esta contemplados.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que una vez que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro apruebe la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracciones II y IV del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; publique el Decreto en la Gaceta Municipal para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.-----



Atentamente

Lic. Oscar Alcántara Peña
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.





,